



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

A LOS ASISTENTES A LOS CURSOS

Las autoridades de la Facultad de Ingeniería, por conducto del jefe de la División de Educación Continua, otorgan una constancia de asistencia a quienes cumplan con los requisitos establecidos para cada curso.

El control de asistencia se llevará a cabo a través de la persona que le entregó las notas. Las inasistencias serán computadas por las autoridades de la División, con el fin de entregarle constancia solamente a los alumnos que tengan un mínimo de 80% de asistencias.

Pedimos a los asistentes recoger su constancia el día de la clausura. Estas se retendrán por el periodo de un año, pasado este tiempo la DECFI no se hará responsable de este documento.

Se recomienda a los asistentes participar activamente con sus ideas y experiencias, pues los cursos que ofrece la División están planeados para que los profesores expongan una tesis, pero sobre todo, para que coordinen las opiniones de todos los interesados, constituyendo verdaderos seminarios.

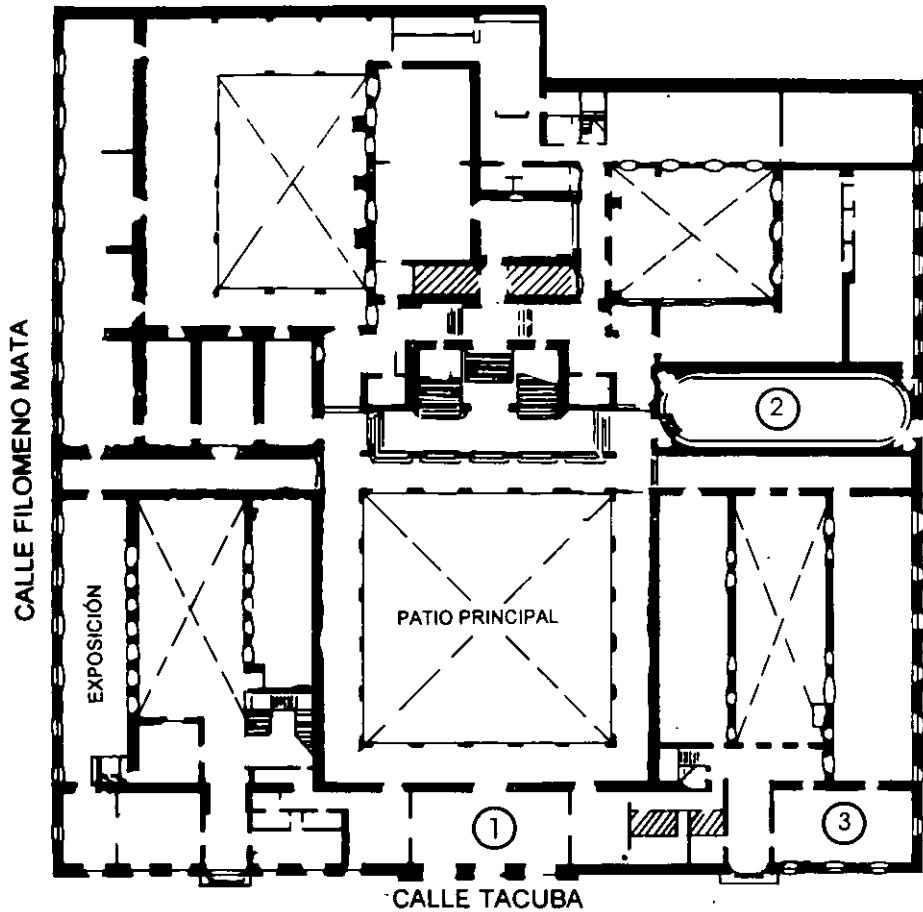
Es muy importante que todos los asistentes llenen y entreguen su hoja de inscripción al inicio del curso, información que servirá para integrar un directorio de asistentes, que se entregará oportunamente.

Con el objeto de mejorar los servicios que la División de Educación Continua ofrece, al final del curso deberán entregar la evaluación a través de un cuestionario diseñado para emitir juicios anónimos.

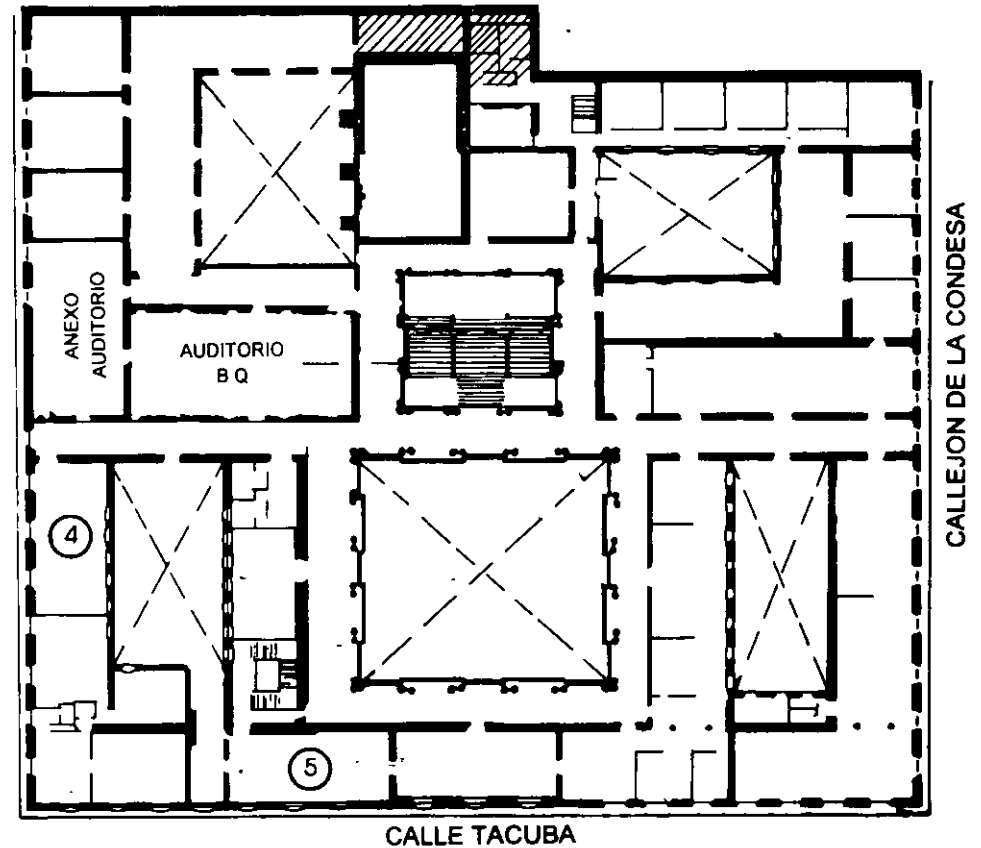
Se recomienda llenar dicha evaluación conforme los profesores impartan sus clases, a efecto de no llenar en la última sesión las evaluaciones y con esto sean más fehacientes sus apreciaciones.

**Atentamente
División de Educación Continua.**

PALACIO DE MINERIA



PLANTA BAJA



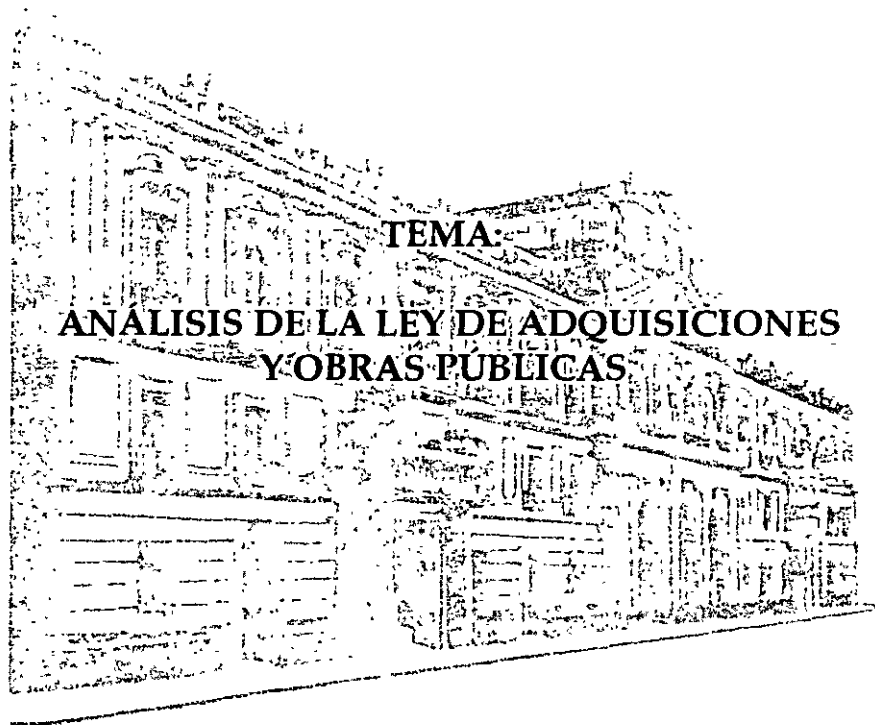
MEZZANINNE



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

CURSOS ABIERTOS

LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA



**EXPOSITOR: Ing. Sergio E. Zerecero Galicia
Palacio de Minería.
Febrero del 2000.**

ANTECEDENTES DE LA NORMATIVIDAD DE LA OBRA PUBLICA

- 1) LEY DE INSPECCION DE CONTRATOS Y OBRAS PUBLICAS.
PUBLICADO: 21/DICIEMBRE/1965
- 2) REGLAMENTO DE LA LEY DE INSPECCION DE CONTRATOS Y OBRAS PUBLICAS.
PUBLICADO: 2/FEBRERO/1967
- 3) LEY DE OBRAS PUBLICAS.
PUBLICADO: 30/DICIEMBRE/1980
- 4) REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS.
PUBLICADO: 11/SEPTIEMBRE/1981
- 5) LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.
PUBLICADO: 30/DICIEMBRE/1993
- 6) REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS.
PUBLICADO: 13/FEBRERO/1985
- 7) BASES Y NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS.
PUBLICADO: 26/ENERO/1970
- 8) REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

CONTENIDO SECCION 3: DE LA CONTRATACION.

 SECCION 4: REGLAS PARA LA FORMULACION E INTEGRACION DE LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS OBRAS PUBLICAS.

 SECCION 5: LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE LOS MISMOS.

PUBLICADO: 8/ENERO/1982
- 9) LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
PUBLICADO: 4/ENERO/2000
- 10) LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
PUBLICADO: 4/ENERO/2000

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

TITULO PRIMERO.	CAPITULO UNICO. "DISPOSICIONES GENERALES" ART. 1 AL 16
TITULO SEGUNDO.	CAPITULO UNICO. "DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION" ART. 17 AL 27
TITULO TERCERO.	CAPITULO I "DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS" ART. 28 AL 44 CAPITULO II. "DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS" ART. 45 AL 55 CAPITULO III. "DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PUBLICA" ART. 56 AL 79 CAPITULO IV. "DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA" ART. 80 AL 83
TITULO CUARTO.	CAPITULO UNICO. "DE LA INFORMACION Y VERIFICACION" ART. 84 AL 86
TITULO QUINTO.	CAPITULO UNICO. "DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES" ART. 87 AL 94
TITULO SEXTO.	"DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO" CAPITULO I. "DE LAS INCONFORMIDADES" ART. 95 AL 98 CAPITULO II. "DEL RECURSO DE REVOCACION" ART. 99

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

TITULO PRIMERO. CAPITULO UNICO.

ART. 1 AL 16
DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 3
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- BIENES MUEBLES.
- RECONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO.

ART. 4
OBRA PUBLICA.

ART. 5 Y 15
TRATADOS.

ART. 10
TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS.

TITULO SEGUNDO. CAPITULO UNICO.

ART. 17 AL 27
DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUFUESTACION.

ART. 17
PLANEACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS.

ART. 18
PROGRAMACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS.

ART. 19
PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS DE OBRA PUBLICA.

ART. 20
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

TITULO TERCERO.

CAPITULO I

ART. 28 AL 44
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS.
ART. 28

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE:
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- OBRA PUBLICA.

ART. 29
CONVOCAR O ADJUDICAR, CUANDO SE CUENTE CON SALDO
DISPONIBLE, O AUTORIZACION DE LA SECRETARIA.

ART. 30
CONVOCATORIA PUBLICA.

ART. 31
LICITACIONES PUBLICAS PARA:
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- OBRA PUBLICA, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- CONDICIONES DE TRATADOS CON OTROS PAISES.

ART. 32
CONVOCATORIAS.
REQUISITOS QUE CONTENDRAN PARA:
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- OBRA PUBLICA.

ART. 33
BASES PARA LAS LICITACIONES PUBLICAS PARA:
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- OBRA PUBLICA.

ART. 34
PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

ART. 36
ENTREGA DE PROPOSICIONES:
- PROPUESTA TECNICA.
- PROPUESTA ECONOMICA.

ART. 38 Y 39
GARANTIAS EN LAS LICITACIONES Y CONTRATOS.

ART. 40
RESCISION DE LOS CONTRATOS.

ART. 41
NO SE PODRAN RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS.

ART. 42
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CAPITULO II.

ART. 45 AL 55
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS.

ART. 45
ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
- PRIMERA ETAPA.
- SEGUNDA ETAPA.

ART. 46
ADJUDICACION DEL CONTRATO.

ART. 47
LICITACION DESIERTA.

ART. 49
ADJUDICACION A DOS PROVEEDORES.

ART. 50
FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS.

ART. 51
PRECIO FIJO.

ART. 54
PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO
DE LOS CONTRATOS.

CAPITULO III.

ART. 56 AL 79
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PUBLICA.

ART. 57
TIPOS DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA:
- PRECIOS UNITARIOS.
- PRECIO ALZADO.

ART. 58
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
- PRIMERA ETAPA "PROPUESTA TECNICA"
- SEGUNDA ETAPA "PROPUESTA ECONOMICA"

ART. 59 ADJUDICACION DEL CONTRATO.

ART. 61
LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CONTENDRAN:
AUTORIZACION, PRECIO A PAGAR, FECHAS, ANTICIPOS,
TERMINOS PARA GARANTIZAR, PLAZOS, PENAS, PAGOS EN
EXCESO, PROCEDIMIENTOS DE AJUSTES DE COSTOS,
DESCRIPCION DE LA OBRA, Y DEMAS APLICABLES.

ART. 62 FORMALIZACION DEL CONTRATO.

ART. 63
OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS EN LOS CONTRATOS.

ART. 64 RESIDENCIA DE SUPERVISION.

ART. 66 ESTIMACIONES DE OBRA.

ART. 67 Y 68
AJUSTE DE COSTOS Y PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS

ART. 69
PAGO DE GASTOS FINANCIEROS A LOS CONTRATISTAS.

ART. 70
MODIFICACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA EN:
- MONTO.
- PLAZO.

ART. 71 SUSPENSION DE LA OBRA.

ART. 72
SUSPENSION, RESCISION ADMINISTRATIVA O TERMINACION
ANTICIPADA DE OBRA PUBLICA.

ART. 74 RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

ART. 75 VICIOS OCULTOS.

ART. 77 CONTRATOS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

CAPITULO IV.

ART. 80 AL 83
DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA.

ART. 80
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PODRAN OPTAR POR NO
LLEVAR LA LICITACION PUBLICA.
" INVITACION RESTRINGIDA ".

ART. 81
INVITACION RESTRINGIDA PARA:
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- OBRA PUBLICA.

ART. 82
PROCEDIMIENTO DE INVITACION:
- A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS.
- ADJUDICACION DIRECTA.

ART. 83
PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A:
- CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

TITULO CUARTO.

CAPITULO UNICO.

ART. 84 AL 86
DE LA INFORMACION Y VERIFICACION.

ART. 84
CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION DE LOS CONTRATOS
POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ART. 85
VERIFICACION DE LAS OBRAS CONTRATADAS POR:
LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA.

ART. 86
COMPROBACION DE LA CALIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES
DE LOS BIENES MUEBLES.

TITULO QUINTO.

CAPITULO UNICO.

ART. 87 AL 94
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ART. 88
SUSPENSION " PLAZO ".

ART. 90
CRITERIOS PARA SANCIONES O MULTAS.

ART. 92
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES O
MULTAS.

ART. 93
OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

TITULO SEXTO.

DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO

CAPITULO I.

ART. 95
INCONFORMACION POR ESCRITO.

ART. 96
LAS INVESTIGACIONES.

CAPITULO II.

ART. 99
DEL RECURSO DE REVOCACION.

8

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 134 LOS RECURSOS ECONOMICOS DE QUE DISPONGAN EL GOBIERNO -
FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO SUS -
RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS PARAESTATALES, SE -
ADMINISTRARAN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ PARA -
SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTEN DESTINADOS.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO
TIPO DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NA--
TURALEZA Y LA CONTRATACION DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJU--
DICARAN O LLEVARAN A CABO A TRAVES DE LICITACIONES PUBLI--
CAS MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE
PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE -
SERA ABIERTO PUBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO -
LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO PRECIO, -
CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTAN--
CIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PARRAFO
ANTERIOR NO SEAN IDONEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIO--
NES, LAS LEYES ESTABLECERAN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, -
REGLAS, REQUISITOS Y DEMAS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA -
ECONOMIA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ
QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES SE SUJETARAN A
LAS BASES DE ESTE ARTICULO.

LOS SERVIDORES PUBLICOS SERAN RESPONSABLES DEL CUMPLI--
MIENTO DE ESTAS BASES EN LOS TERMINOS DEL TITULO CUARTO -
DE ESTA CONSTITUCION.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ART. 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION; GASTO, EJECUCION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES; LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA; ASI COMO DE LA OBRA PUBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, QUE CONTRATEN:

- I. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA;
- II. LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS;
- III. LAS PROCURADORIAS GENERALES DE LA REPUBLICA, Y DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL;
- IV. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;
- V. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y
- VI. LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS QUE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SEAN CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES EMITIRAN, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y DE CONFORMIDAD CON ESTE MISMO ORDENAMIENTO, LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LAS MATERIAS QUE SE REFIEREN EN ESTE ARTICULO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE ABSTENDRAN DE CREAR FIDEICOMISOS, OTORGAR MANDATOS O CELEBRAR ACTOS O CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS, CUYA FINALIDAD SEA EVADIR LO PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO.

NO ESTARAN DENTRO DEL AMBITO DE APLICACION DE ESTA LEY, LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS CON LAS ENTIDADES, ENTRE ENTIDADES. (D.O.F. 2/MAYO/94, 30/SEPT/96, 15/ENE/98)

ART. 2. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERA POR:

- I. SECRETARIA: LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO;
- II. CONTRALORIA: LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO;

- III. DEPENDENCIAS: LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I A IV DEL ARTICULO 1; -
 - IV. ENTIDADES: LAS MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTICULO 1; -
 - V. SECTOR: EL AGRUPAMIENTO DE ENTIDADES COORDINADO POR LA DEPENDENCIA QUE, EN CADA CASO, DESIGNE EL EJECUTIVO FEDERAL; -
 - VI. TRATADOS: LOS DEFINIDOS COMO TALES EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 2 DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS; -
 - VII. PROVEEDOR: LA PERSONA QUE CELEBRE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, Y -
 - VIII. CONTRATISTA: LA PERSONA QUE CELEBRE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. -
- ART. 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ENTRE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, QUEDAN COMPRENDIDOS: -
- I. LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, O LOS QUE SUMINISTREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE ACUERDO A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS DE OBRA; -
 - II. LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE INCLUYAN LA INSTALACION, POR PARTE DEL PROVEEDOR, EN INMUEBLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO SU PRECIO SEA SUPERIOR AL DE SU INSTALACION; -
 - III. LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN INCORPORADOS O ADHERIDOS A INMUEBLES. CUYA CONSERVACION, MANTENIMIENTO O REPARACION NO IMPLIQUEN MODIFICACION ALGUNA AL PROPIO INMUEBLE; -
 - IV. LA RECONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES: MAQUILA; SEGUROS; TRANSPORTACION DE BIENES MUEBLES; CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA, ASI COMO LOS ESTUDIOS TECNICOS QUE SE VINCOLEN CON LA ADQUISICION O USO DE BIENES MUEBLES; -
 - V. LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES. Y -
 - VI. EN GENERAL, LOS SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYA PRESTACION GENERE UNA OBLIGACION DE PAGO PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS EN FORMA ESPECIFICA POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. -

EN TODOS LOS CASOS EN QUE ESTA LEY HAGA REFERENCIA A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE ENTENDERA QUE SE TRATA, RESPECTIVAMENTE, DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA: SALVO EN ESTE ULTIMO CASO, DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA. (D.O.F. 23/SEPT/96. 15/ENERO/98)

ART. 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERA OBRA PUBLICA:

- I. LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y DEMOLICION DE BIENES INMUEBLES;
- II. LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. INCLUIDOS LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO CONCEBIR, DISEÑAR, PROYECTAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO DE OBRA PUBLICA, ASI COMO LOS RELATIVOS A LAS INVESTIGACIONES, ASESORIAS Y CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS: LA DIRECCION O SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS. LOS ESTUDIOS QUE TENGAN POR OBJETO REHABILITAR, CORREGIR O INCREMENTAR LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES CUANDO EL COSTO DE ESTAS SEA SUPERIOR AL DE LOS BIENES MUEBLES QUE DEBAN ADQUIRIRSE, Y, LOS TRABAJOS DE EXPLORACION, LOCALIZACION Y PERFORACION QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS PETROLEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUBSUELO;
- III. LOS PROYECTOS INTEGRALES, QUE COMPRENDERAN DESDE EL DISEÑO DE LA OBRA HASTA SU TERMINACION TOTAL;
- IV. LOS TRABAJOS DE EXPLORACION, LOCALIZACION Y PERFORACION DISTINTOS A LOS DE EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS; MEJORAMIENTO DEL SUELO; SUBSUELO; DESMONTES; EXTRACCION; Y, AQUELLOS SIMILARES, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUELO O EN EL SUBSUELO;
- V. INSTALACION DE ISLAS ARTIFICIALES Y PLATAFORMAS UTILIZADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA EXPLOTACION DE RECURSOS;
- VI. LOS TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA, Y
- VII. TODOS AQUELLOS DE NATURALEZA ANALOGA. (D.O.F. 23/SEPT/96)

ART. 5. LA APLICACION DE ESTA LEY SERA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS.

ART. 6. SOLAMENTE ESTARAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA OBRA PUBLICA, QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CUANDO SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL, CON LA PARTICIPACION QUE EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS. (D.O.F. 15/ENERO/98)

ART. 7. EL GASTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, SE SUJETARA, EN SU CASO, A LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO A LO PREVISTO EN LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES. (D.O.F. 23/SEPT/96)

ART. 8. LA SECRETARIA, LA CONTRALORIA Y LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTARAN FACULTADAS PARA INTERPRETAR ESTA LEY A EFECTOS ADMINISTRATIVOS.

LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA DICTARAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DE LA OTRA SECRETARIA, ASI COMO, CUANDO CORRESPONDA, DE LA SECRETARIA Y FOMENTO INDUSTRIAL. TALES DISPOSICIONES SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ART. 9. ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y A LAS DEMAS QUE DE ELLA EMANEN, LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DICTARA LAS REGLAS QUE, DERIVADAS DE PROGRAMAS QUE TENGAN POR OBJETO PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS, DEBAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

PARA LA EXPEDICION DE LAS REGLAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL TOMARA EN CUENTA LA OPINION DE LA SECRETARIA Y DE LA CONTRALORIA.
(D.O.F. 14/AGOSTO/95)

ART. 10. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES Y LOS DIRECTORES DE ESTAS ULTIMAS, SERAN LOS RESPONSABLES DE QUE, EN LA ADOPCION E INSTRUMENTACION DE LAS ACCIONES QUE DEBAN LLEVAR A CABO EN CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SE OBSERVEN CRITERIOS QUE PROMUEVAN LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES Y LA EFECTIVA DELEGACION DE FACULTADES.

ART. 11. LA SECRETARIA, LA CONTRALORIA Y LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PODRAN CONTRATAR ASESORIA TECNICA PARA LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES DE MERCADO; EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA; LA VERIFICACION DE PRECIOS, PRUEBAS DE CALIDAD, Y OTRAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL OBJETO DE ESTA LEY.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LAS CITADAS DEPENDENCIAS PONDRAN A DISPOSICION ENTRE SI LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE ASESORIA TECNICA.
(D.O.F. 15/ENERO/98)

ART. 12. SERA RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MANTENER ADECUADA Y SATISFACTORIAMENTE ASEGURADOS LOS BIENES CON QUE CUENTEN. (D.O.F. 12/MAYO/94, 15/ENERO/98)

ART. 13. EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY, SERAN APLICABLES EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL; Y, EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

ART. 14. CUANDO POR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA OBRA PUBLICA SE -
REQUIERA LA INTERVENCION DE DOS O MAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES.
QUEDARAN A CARGO DE CADA UNA DE ELLAS LA RESPONSABILIDAD SOBRE
LA EJECUCION DE LA PARTE DE LA OBRA QUE LE CORRESPONDA, SIN -
PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE, EN RAZON DE SUS RESPECTI--
VAS ATRIBUCIONES, TENGA LA ENCARGADA DE LA PLANEACION Y PROGRA--
CION DEL CONJUNTO.

EN LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6, SE ESTABLECE--
RAN LOS TERMINOS PARA LA COORDINACION DE LAS ACCIONES ENTRE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CORRESPONDAN Y LAS DEPENDENCIAS Y -
ENTIDADES. (D.O.F. 23/SEPT/96)

ART. 15. LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETA--
CION O APLICACION DE ESTA LEY O DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON
BASE EN ELLA, SALVO AQUELLAS EN QUE SEAN PARTE EMPRESAS DE PAR--
TICIPACION ESTATAL MAYORITARIA O FIDEICOMISOS PUBLICOS, SERAN --
RESUELTAS POR LOS TRIBUNALES FEDERALES.

LO DISPUESTO POR ESTE ARTICULO SE APLICARA A LOS ORGANISMOS -
DESCENTRALIZADOS SOLO CUANDO SUS LEYES NO REGULEN ESTA MATERIA
DE MANERA EXPRESA.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS TRATADOS DE
QUE MEXICO SEA PARTE O DE QUE LA CONTRALORIA CONOZCA, EN LA ES--
FERA ADMINISTRATIVA, DE LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS -
PARTICULARES EN RELACION CON LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, EN
LOS TERMINOS DEL TITULO SEXTO DE ESTA LEY.

SOLO PODRA FACTARSE CLAUSULA ARBITRAL EN CONTRATOS RESPECTO DE
AQUELLAS CONTROVERSIAS QUE DETERMINE LA SECRETARIA, MEDIANTE -
REGLAS DE CARACTER GENERAL, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA Y
DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDA--
DES REALICEN EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO POR ESTA LEY. -
SERAN NULOS DE PLENO DERECHO.

ART. 16. LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FUERA -
DEL TERRITORIO NACIONAL, SE REGISTRAN, EN LO CONDUCENTE, POR ESTA
LEY, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEGISLACION DEL LLGAR
DONDE SE FORMALICE EL ACTO.

TITULO SEGUNDO

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

CAPITULO UNICO

ART. 17. EN LA PLANEACION DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE LA OBRA PUBLICA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBEFAN AJUSTARSE A:

- I. LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES QUE CORRESPONDAN, ASI COMO A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN SUS PROGRAMAS ANUALES, Y
- II. LOS OBJETIVOS, METAS Y PREVISIONES DE RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, O DE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS.
(D.O.F. 15/MARZO/96 No. 1.1)

ART. 18. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FORMULARAN SUS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, CONSIDERANDO:

- I. LAS ACCIONES PREVIAS, DURANTE Y POSTERIORES A LA REALIZACION DE DICHAS OPERACIONES; LOS OBJETIVOS Y METAS A CORTO Y MEDIANO PLAZO;
- II. LA CALENDARIZACION FISICA Y FINANCIERA DE LOS RECURSOS NECESARIOS;
- III. LAS UNIDADES RESPONSABLES DE SU INSTRUMENTACION;
- IV. SUS PROGRAMAS SUSTANTIVOS, DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DE INVERSIONES, ASI COMO, EN SU CASO, AQUELLOS RELATIVOS A LA ADQUISICION DE BIENES PARA SU POSTERIOR COMERCIALIZACION, INCLUYENDO LOS QUE HABRAN DE SUJETARSE A PROCESOS PRODUCTIVOS;
- V. LA EXISTENCIA EN CANTIDAD SUFICIENTE DE LOS BIENES, EN SU CASO, LAS NORMAS APLICABLES CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION, LAS QUE SERVIRAN DE REFERENCIA PARA EXIGIR LA MISMA ESPECIFICACION TECNICA A LOS BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA; LOS PLAZOS ESTIMADOS DE SUMINISTRO, Y LOS AVANCES TECNOLOGICOS INCORPORADOS EN LOS BIENES;
- VI. EN SU CASO, LOS PLANOS, PROYECTOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS DE EJECUCION;
- VII. LOS REQUERIMIENTOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES MUEBLES A SU CARGO, Y
- VIII. LAS DEMAS PREVISIONES QUE DEBAN TOMARSE EN CUENTA SEGUN LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS.

- ART. 19. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ELABORARAN LOS PROGRAMAS DE OBRA - PUBLICA Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS CONSIDERANDO:
- I. LOS ESTUDIOS DE PREINVERSION QUE SE REQUIERAN PARA DEFINIR LA - FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA Y ECOLOGICA EN LA REALIZACION DE LA OBRA;
 - II. LOS OBJETIVOS Y METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO;
 - III. LAS ACCIONES PREVIAS, DURANTE Y POSTERIORES A SU EJECUCION. - INCLUYENDO LAS OBRAS PRINCIPALES, LAS DE INFRAESTRUCTURA, LAS - COMPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS, ASI COMO LAS ACCIONES PARA PONER - AQUELLAS EN SERVICIO;
 - IV. LAS CARACTERISTICAS AMBIENTALES, CLIMATICAS Y GEOGRAFICAS DE LA - REGION DONDE DEBA REALIZARSE LA OBRA;
 - V. LOS RESULTADOS PREVISIBLES;
 - VI. LA CALENDARIZACION FISICA Y FINANCIERA DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU EJECUCION, ASI COMO LOS GASTOS DE OPERACION;
 - VII. LAS UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCION, ASI COMO LAS FECHAS - PREVISTAS DE INICIACION Y TERMINACION DE CADA OBRA;
 - VIII. LAS INVESTIGACIONES, ASESORIAS, CONSULTORIAS Y ESTUDIOS QUE SE - REQUIERAN, INCLUYENDO LOS PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIE- RIA NECESARIOS;
 - IX. LA REGULARIZACION Y ADQUISICION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO LA OBTENCION DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION NECESARIOS;
 - X. LA EJECUCION, QUE DEBERA INCLUIR EL COSTO ESTIMADO DE LA OBRA QUE SE REALICE POR CONTRATO Y, EN CASO DE REALIZARSE POR ADMINISTRA- CION DIRECTA, LOS COSTOS DE LOS RECURSOS NECESARIOS, LAS CONDI- CIONES DE SUMINISTRO DE MATERIALES, DE MAQUINARIA, DE EQUIPOS O DE CUALQUIER OTRO ACCESORIO RELACIONADO CON LA OBRA, LOS CARGOS PARA PRUEBAS Y FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LOS INDIRECTOS DE LA OBRA
 - XI. LOS TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORREC- TIVO DE LOS BIENES INMUEBLES A SU CARGO;
 - XII. LAS INSTALACIONES PARA QUE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS PUEDAN - ACCEDER Y TRANSITAR POR LOS INMUEBLES QUE SEAN CONSTRUIDOS, LAS - QUE, SEGUN LA NATURALEZA DE LA OBRA, PODRAN CONSISTIR EN RAMPAS, PUERTAS, ELEVADORES, PASAMANOS, ASIDERAS Y OTRAS INSTALACIONES - ANALOGAS A LAS ANTERIORES QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE TALES FINES, Y
 - XIII. LAS DEMAS PREVISIONES QUE DEBAN TOMARSE EN CUENTA SEGUN LA NATU- RALEZA Y CARACTERISTICAS DE LA OBRA.
- ART. 20. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARAN OBLIGADAS A PREVER LOS - EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE QUE PUEDA CAUSAR LA EJECUCION - DE LA OBRA PUBLICA, CON SUSTENTO EN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO - AMBIENTAL PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION DEL AMBIENTE.

LOS PROYECTOS DEBERAN INCLUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA QUE SE PRESERVEN O RESTAUREN LAS CONDICIONES AMBIENTALES CUANDO ESTAS PUDIERAN DETERIORARSE, Y SE DAÑA LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y, EN SU CASO, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE TENGAN ATRIBUCIONES EN LA MATERIA.

ART. 21. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE REQUIERAN CONTRATAR O REALIZAR ESTUDIOS O PROYECTOS, PRIMERO VERIFICARAN SI EN SUS ARCHIVOS O EN LOS DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS AFINES EXISTEN ESTUDIOS O PROYECTOS SOBRE LA MATERIA. DE RESULTAR POSITIVA LA VERIFICACION Y DE COMPROBARSE QUE EL ESTUDIO O PROYECTO LOCALIZADO SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA, NO PROCEDERA LA CONTRATACION.

ART. 22. LAS ENTIDADES QUE SEAN APOYADAS PRESUPUESTALMENTE O QUE RECIBAN TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES, REMITIRAN SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR EN LA FECHA QUE ESTA SEÑALE.

LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR Y, EN SU CASO, LAS ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN AGRUPADAS EN SECTOR ALGUNO, ENVIARAN A LA SECRETARIA LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS MENCIONADOS EN LA FECHA QUE ESTA DETERMINE, PARA SU EXAMEN, APROBACION E INCLUSION, EN LO CONDUCTENTE, EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE.

ART. 23. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO, PONDRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS, POR ESCRITO, SUS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, SALVO QUE MEDIE CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA PARA NO HACERLO EN DICHO PLAZO.

EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS PROGRAMAS SERA DE CARACTER INFORMATIVO; NO IMPLICARA COMPROMISO ALGUNO DE CONTRATACION Y PODRA SER ADICIONADO, MODIFICADO, SUSPENDIDO O CANCELADO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PERMITIRAN SUS PROGRAMAS A LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, QUIEN, TAMBIEN PARA EFECTOS INFORMATIVOS, PODRA LLEVAR A CABO LA INTEGRACION CORRESPONDIENTE.

ART. 24. LAS DEPENDENCIAS DEBERAN ESTABLECER COMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. REVISAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES CONVENIENTES;

- II. DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE CELEBRAR LICITACIONES PUBLICAS, ASI COMO LOS CASOS EN QUE NO SE CELEBREN POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ART. 81. SALVO EN LOS CASOS DE LA FRACCION V DEL INCISO A, Y EN EL ART. 82
- III. PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN ESTOS, DEBIENDO INFORMAR AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O AL ORGANO DE GOBIERNO EN EL CASO DE LAS ENTIDADES;
- IV. ANALIZAR TRIMESTRALMENTE EL INFORME DE LA CONCLUSION DE LOS CASOS DICTAMINADOS CONFORME A LA FRACCION II ANTERIOR, ASI COMO LOS RESULTADOS GENERALES DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y, EN SU CASO, DISPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS;
- V. ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA SU OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, LOS DICTAMENES Y FALLOS EMITIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE ELLO;
- VI. ELABORAR Y APROBAR EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE, CONFORME A LAS BASES QUE EXPIDA LA SECRETARIA, Y
- VII. COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA SECRETARIA PODRA AUTORIZAR LA CREACION DE COMITES EN ORGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO LAS CARACTERISTICAS DE SUS FUNCIONES ASI LO JUSTIFIQUEN.

LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DEBERAN ESTABLECER DICHS COMITES SALVO QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES O POR LA MAGNITUD DE SUS OPERACIONES, NO SE JUSTIFIQUEN SU INSTALACION A JUICIO DE LA SECRETARIA. (D.O.F. 15/MAR/92 No. 2.1)

ART. 25. EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, DETERMINARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE DEBERAN INSTALAR COMISIONES CONSULTIVAS MIXTAS DE ABASTECIMIENTO, EN FUNCION DEL VOLUMEN, CARACTERISTICAS E IMPORTANCIA DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE CONTRATEN, DICHAS COMISIONES TENDRAN POR OBJETO:

- I. PROPICIAR Y FORTALECER LA COMUNICACION DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON LA INDUSTRIA, A FIN DE LOGRAR UNA MEJOR PLANEACION DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- II. PROMOVER Y ACORDAR LA SIMPLIFICACION INTERNA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES RELACIONADOS CON LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- III. DIFUNDIR Y FOMENTAR LA UTILIZACION DE LOS DIVERSOS ESTIMULOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LOS PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO PARA APOYAR LA FABRICACION DE BIENES, Y

IV. ELABORAR Y APROBAR EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION, CONFORME A LAS BASES QUE EXPIDA LA SECRETARIA.

ART. 26. LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, OYENDO LA OPINION DE LA SECRETARIA DETERMINARA, EN SU CASO, LOS BIENES Y SERVICIOS DE USO GENERALIZADO QUE, EN FORMA CONSOLIDADA, PODRAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, YA SEA DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA, CON OBJETO DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO Y OPORTUNIDAD, Y APOYAR EN CONDICIONES DE COMPETENCIA A LAS AREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO.

ART. 27. EN LA OBRA PUBLICA CUYA EJECUCION REBASE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, DEBERA DETERMINARSE TANTO EL PRESUPUESTO TOTAL COMO EL RELATIVO A LOS EJERCICIOS DE QUE SE TRATE, EN LA FORMULACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES SE ATENDERA A LOS COSTOS QUE, EN SU MOMENTO, SE ENCUENTREN VIGENTES. IGUAL OBLIGACION SERA APLICABLE, EN LO CONDUCENTE, TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, APRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBSERVARAN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL.

TITULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

ART. 28. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN -
CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO -
OBRA PUBLICA, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACION SE
SEÑALAN:

A. POR LICITACION PUBLICA, Y

B. POR INVITACION RESTRINGIDA, LA QUE COMPRENDERA:

I. LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O -
CONTRATISTAS, SEGUN SEA EL CASO, Y

II. LA ADJUDICACION DIRECTA.

ART. 29. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CONVOCAR, ADJUDICAR O -
LLEVAR A CABO ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI -
COMO OBRA PUBLICA, SOLAMENTE CUANDO SE CUENTE CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO, EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE.

EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA,
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CONVOCAR SIN CONTAR CON -
SALDO DISPONIBLE EN SU PRESUPUESTO.

TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA, ADEMAS SE REQUERIRA CONTAR CON LOS
ESTUDIOS Y PROYECTOS, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, EL PROGRAMA DE EJECUCION Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE SUMINISTRO.

LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE AUTOPICEN ACTOS EN CONTRAVENCION A
LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE RESULTEN APLICABLES. (D.O.F. 6/DIC/95.
15/MARZO/96 No. 1.2 Y 3.1)

ART. 30. LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA OBRA PUBLICA, POR REGLA GENERAL, SE ADJUDICARAN A TRAVES DE LICITACIONES PUBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA, PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERAN ABIERTOS PUBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

ART. 21. LAS LICITACIONES PUBLICAS PODRAN SER:

A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS:

I. NACIONALES, CUANDO UNICAMENTE PUEDAN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA Y LOS BIENES A ADQUIRIR CUENTEN POR LO MENOS CON UN 50 % DE CONTENIDO NACIONAL. LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL, ESTABLECERA LOS CASOS EN QUE NO SERA EXIGIBLE EL PORCENTAJE MENCIONADO, ASI COMO UN PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA DETERMINAR EL GRADO DE INTERGRACION NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTEN, PARA LO CUAL TOMARA EN CUENTA LA OPINION DE LA SECRETARIA Y DE LA CONTRALORIA; O

II. INTERNACIONALES, CUANDO PUEDAN PARTICIPAR TANTO PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA COMO EXTRANJERAS Y LOS BIENES A ADQUIRIR SEAN DE ORIGEN NACIONAL O EXTRANJERO.

B. TRATANDOSE DE OBRAS PUBLICAS: NACIONALES, CUANDO UNICAMENTE PUEDAN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA; O, INTERNACIONALES, CUANDO PUEDAN PARTICIPAR TANTO PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA COMO EXTRANJERAS.

SOLAMENTE SE REALIZARAN LICITACIONES DE CARACTER INTERNACIONAL, CUANDO ELLO RESULTE OBLIGATORIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN TRATADOS; CUANDO, PREVIA INVESTIGACION DE MERCADO QUE REALICE LA DEFENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE, NO EXISTA OFERTA EN CANTIDAD O CALIDAD DE PROVEEDORES NACIONALES O LOS CONTRATISTAS NACIONALES NO CUENTEN CON LA CAPACIDAD PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DE QUE SE TRATE; CUANDO SEA CONVENIENTE EN TERMINOS DE PRECIO; O BIEN, CUANDO ELLO SEA OBLIGATORIO EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA FINANCIADOS CON CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU AVAL.

PODRA NEGARSE LA PARTICIPACION DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS EXTRANJEROS EN LICITACIONES INTERNACIONALES, CUANDO CON EL PAIS DEL CUAL SEAN NACIONALES NO SE TENGA CELEBRADO UN TRATADO O ESE PAIS NO CONCEDA UN TRATO RECIPROCO A LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS O A LOS BIENES Y SERVICIOS MEXICANOS.

LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DE LA SECRETARIA, DETERMINARA LOS CASOS EN QUE LAS LICITACIONES SERAN DE CARACTER NACIONAL EN RAZON DE LAS RESERVAS, MEDIDAS DE TRANSICION U OTROS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS TRATADOS.

ART. 22. LAS CONVOCATORIAS, QUE PODRAN REFERIRSE A UNO O MAS BIENES, SERVICIOS U OBRAS, SE PUBLICARAN, SIMULTANEAMENTE, EN LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, Y EN UN DIARIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE HAYA DE SER UTILIZADO EL BIEN, PRESTADO EL SERVICIO O EJECUTADA LA OBRA Y CONTENDRAN:

(D.O.F. 14/AGOSTO/74) (VER ART. CUARTO TRANSITORIO)

- I. EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE;
- II. LA INDICACION DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRAN OBTENER LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE LA LICITACION Y, EN SU CASO, EL COSTO Y FORMA DE PAGO DE LAS MISMAS. CUANDO EL DOCUMENTO QUE TENGA LAS BASES, IMPLIQUE UN COSTO, ESTE SERA FIJADO SOLO EN RAZON DE LA RECUPERACION DE LAS EROGACIONES POR PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN; LOS INTERESADOS PODRAN REVISAR TALES DOCUMENTOS PREVIAMENTE AL PAGO DE DICHO COSTO, EL CUAL SERA REQUISITO PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION. (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 1.4)
- III. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y
- IV. LA INDICACION DE SI LA LICITACION ES NACIONAL O INTERNACIONAL; SI SE REALIZARA BAJO LA COBERTURA DE ALGUN TRATADO, Y EL IDIOMA O IDIOMAS EN QUE PODRAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES.
 - A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ADEMAS CONTENDRAN:
 - I. LA DESCRIPCION GENERAL, CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SEAN OBJETO DE LA LICITACION, ASI COMO LA CORRESPONDIENTE A, POR LO MENOS, CINCO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS DE MAYOR MONTO;
 - II. LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO, Y
 - III. EN EL CASO DE ARRENDAMIENTO, LA INDICACION DE SI ESTE ES CON O SIN OPCION A COMPRA.
 - B. EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, ADEMAS CONTENDRAN:
 - I. LA DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y EL LUGAR EN DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS TRABAJOS, ASI COMO, EN SU CASO, LA INDICACION DE QUE PODRAN SUBCONTRATARSE PARTES DE LA OBRA;
 - II. FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS;
 - III. LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA QUE SE REQUIERA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA, Y DEMAS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS: (D.O.F. 15/ENERO/94)
 - IV. LA INFORMACION SOBRE LOS PORCENTAJES A OTORGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPOS, Y
 - V. LOS CRITERIOS GENERALES CONFORME A LOS CUALES SE ADJUDICARA EL CONTRATO.

ART. 33. LAS BASES QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LAS LICITACIONES PUBLICAS SE PONDRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y HASTA SIETE DIAS NATURALES PREVIOS AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. Y CONTENDRAN, COMO MINIMO, LO SIGUIENTE: (D.O.F. 14/AGOSTO/95, 15/MARZO/96 No. 1.4 Y 3.2)

- I. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD - CONVOCANTE;
- II. PODERES QUE DEBERAN ACREDITARSE, FECHA, HORA Y LUGAR DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACION, SIENDO OPTATIVA LA ASISTENCIA A LAS REUNIONES QUE, EN SU CASO, SE REALICEN. FECHA, HORA Y LUGAR PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, GARANTIAS, COMUNICACION DEL FALLO Y FIRMA DEL CONTRATO;
- III. SEÑALAMIENTO DE QUE SERA CAUSA DE DESCALIFICACION, EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACION; (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 1.7)
- IV. EL IDIOMA O IDIOMAS EN QUE PODRAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES;
- V. LA INDICACION DE QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS, PODRAN SER NEGOCIADAS. Y (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 1.5)
- VI. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS Y LA INDICACION DE QUE EN LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES EN NINGUN CASO PODRAN UTILIZARSE MECANISMOS DE PUNTOS O PORCENTAJES.
 - A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. ADEMAS CONTENDRAN:
 - I. DESCRIPCION COMPLETA DE LOS BIENES O SERVICIOS; INFORMACION ESPECIFICA SOBRE EL MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION; RELACION DE REFACCIONES QUE DEBERAN COTIZARSE CUANDO SEAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO; ESPECIFICACIONES Y NORMAS QUE, EN SU CASO, SEAN APLICABLES; DIBUJOS; CANTIDADES; MUESTRAS; PRUEBAS QUE SE REALIZARAN Y, DE SER POSIBLE, METODO PARA EJECUTARLAS; PERIODO DE GARANTIA Y, EN SU CASO, OTRAS OPCIONES ADICIONALES DE COTIZACION;
 - II. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA;
 - III. REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR;
 - IV. CONDICIONES DE PRECIO Y PAGO;
 - V. LA INDICACION DE SI SE OTORGARA ANTICIPO, EN CUYO CASO DEBERA SEÑALARSE EL PORCENTAJE RESPECTIVO, EL QUE NO PODRA EXCEDER DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO; (ART. 37 RLOF)

- VI. LA INDICACION DE SI LA TOTALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DE LA LICITACION, O BIEN, DE CADA PARTIDA O CONCEPTO DE LOS MISMOS SERAN ADJUDICADOS A UN SOLO PROVEEDOR, O SI LA ADJUDICACION SE HARA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ABASTECIMIENTO SIMULTANEO A QUE SE REFIERE EL ART. 49, EN CUYO CASO DEBERA PRECISARSE EL NUMERO DE FUENTES DE ABASTECIMIENTO REQUERIDAS, LOS PORCENTAJES QUE SE ASIGNARAN A CADA UNA, Y EL PORCENTAJE DIFERENCIAL EN PRECIO QUE SE CONSIDERARA;
- VII. EN EL CASO DE LOS CONTRATOS ABIERTOS, LA INFORMACION QUE CORRESPONDA DEL ART. 48;
- VIII. SEÑALAMIENTO DE QUE SERA CAUSA DE DESCALIFICACION LA COMPROBACION DE QUE ALGUN PROVEEDOR HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVARE LOS PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS;
- IX. PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LAS ENTREGAS;
- X. INSTRUCCIONES PARA ELABORAR Y ENTREGAR LAS PROPOSICIONES Y GARANTIAS, Y
- XI. LA INDICACION DE QUE, EN LOS CASOS DE LICITACION INTERNACIONAL EN QUE LA CONVOCANTE DETERMINE QUE LOS PAGOS SE HARAN EN MONEDA EXTRANJERA, LOS PROVEEDORES NACIONALES, EXCLUSIVAMENTE PARA FINES DE COMPARACION, PODRAN PRESENTAR LA PARTE DEL CONTENIDO IMPORTADO DE SUS PROPOSICIONES, EN LA MONEDA EXTRANJERA QUE DETERMINE LA CONVOCANTE; PERO EL PAGO SE EFECTUARA EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE HAGA EL PAGO DE LOS BIENES;

B. EN MATERIA DE OBRA PUBLICA; ADEMAS CONTENDRAN:

- I. PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA QUE SE REQUIERAN PARA PREPARAR LA PROPOSICION; NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION APLICABLES; CATALOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES Y UNIDADES DE TRABAJO; Y, RELACION DE CONCEPTOS DE TRABAJO, DE LOS CUALES DEBERAN PRESENTAR ANALISIS Y RELACION DE LOS COSTOS BASICOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION QUE INTERVIENEN EN LOS ANALISIS ANTERIORES;
- II. RELACION DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE, QUE EN SU CASO, PROPORCIONE LA CONVOCANTE;
- III. ORIGEN DE LOS FONDOS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS Y EL IMPORTE AUTORIZADO PARA EL PRIMER EJERCICIO, EN EL CASO DE OBRAS QUE REBASAN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL;
- IV. EXPERIENCIA, CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA Y DEMAS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS;
- V. FORMA Y TERMINOS DE PAGO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO;
- VI. DATOS SOBRE LA GARANTIA DE SERIEDAD EN LA PROPOSICION; PORCENTAJES FORMA Y TERMINOS DEL O LOS ANTICIPOS QUE SE CONCEDAN; Y, PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS;

- VII. LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS. LA QUE SE DEBERA LLEVAR A CABO DENTRO DE UN PLAZO NO MENOR DE DIEZ DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, NI MENOR DE SIETE DIAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: (ART. 30 RLOF, FRACCION III)
- VIII. INFORMACION ESPECIFICA SOBRE LAS PARTES DE LA OBRA QUE PODRAN SUBCONTRATARSE: (ART. 41 RLOF)
- IX. CUANDO PROCEDA, REGISTRO ACTUALIZADO EN LA CAMARA QUE LE CORRESPONDA:
- X. FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y FECHA ESTIMADA DE TERMINACION;
- XI. MODELO DE CONTRATO, Y
- XII. CONDICIONES DE PRECIO Y, TRATANDOSE DE CONTRATOS CELEBRADOS A PRECIO ALZADO, LAS CONDICIONES DE PAGO.

TANTO EN LAS LICITACIONES NACIONALES COMO INTERNACIONALES, LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE CONTENGAN LAS BASES DE LA LICITACION, DEBERAN SER LOS MISMOS PARA TODOS LOS PARTICIPANTES, ESPECIALMENTE POR LO QUE SE REFIERE A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA; PLAZOS PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS; NORMALIZACION; FORMA Y PLAZO DE PAGO; PENAS CONVENCIONALES; ANTICIPOS, Y GARANTIAS.

TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA FINANCIADOS CON CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU AVAL, LOS REQUISITOS PARA LA LICITACION SERAN ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA.

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA CONTRALORIA PODRA INTERVENIR EN CUALQUIER ACTO QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY. SI LA CONTRALORIA DETERMINA LA CANCELACION DEL PROCESO DE ADJUDICACION, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARA A LOS PARTICIPANTES LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYAN INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA OPERACION CORRESPONDIENTE. (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 1.)

- ART. 31. TODO INTERESADO QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LA LICITACION TENDRA DERECHO A PRESENTAR SU PROPOSICION. PARA TAL EFECTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRAN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES A LOS PREVISTOS POR ESTA LEY. ASIMISMO, PROPORCIONARAN A TODOS LOS INTERESADOS IGUAL ACCESO A LA INFORMACION RELACIONADA CON LA LICITACION, A FIN DE EVITAR FAVORECER A ALGUN PARTICIPANTE.

EL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES NO PODRA SER INFERIOR A 40 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, SALVO QUE, POR RAZONES DE URGENCIA JUSTIFICADAS Y SIEMPRE QUE ELLO NO TENGA POR OBJETO LIMITAR EL NUMERO DE PARTICIPANTES, NO PUEDA OBSERVARSE DICHO PLAZO, EN CUYO CASO ESTE NO PODRA SER MENOR A 10 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA.

EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, LA REDUCCION DEL PLAZO SERA AUTORIZADA POR EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

EN LICITACIONES NACIONALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SERA, CUANDO MENOS, DE QUINCE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA.

(D.O.F. 6/DIC/95, 22/ENERO/96)

ART. 35. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SIEMPRE QUE ELLO NO TENGA POR OBJETO LIMITAR EL NUMERO DE PARTICIPANTES, PODRAN MODIFICAR LOS PLAZOS U OTROS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA O EN LAS BASES DE LA LICITACION, CUANDO MENOS CON 7 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SIEMPRE QUE:

- I. TRATANDOSE DE LA CONVOCATORIA, LAS MODIFICACIONES SE HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS A TRAVES DE LOS MISMOS MEDIOS UTILIZADOS PARA SU PUBLICACION, Y
- II. EN EL CASO DE LAS BASES DE LA LICITACION, SE PUBLIQUE UN AVISO A TRAVES DE LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 32, A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONCURRAN, EN SU CASO, ANTE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA CONOCER. DE MANERA ESPECIFICA, LA O LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS. (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 1.5)

NO SERA NECESARIO HACER LA PUBLICACION DEL AVISO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, CUANDO LAS MODIFICACIONES DERIVEN DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, SIEMPRE QUE, A MAS TARDAR EN EL PLAZO SEÑALADO EN ESTE ARTICULO, SE ENTREGUE COPIA DEL ACTA RESPECTIVA A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES QUE HAYAN ADQUIRIDO LAS BASES DE LA CORRESPONDIENTE LICITACION.

LAS MODIFICACIONES DE QUE TRATA ESTE ARTICULO NO PODRAN CONSISTIR EN LA SUSTITUCION O VARIACION SUSTANCIAL DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS CONVOCADOS ORIGINALMENTE, O BIEN, EN LA ADICION DE OTROS DISTINTOS. (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 1.5 Y 2.4)

ART. 36. EN LAS LICITACIONES PUBLICAS, LA ENTREGA DE PROPOSICIONES SE HARA POR ESCRITO, MEDIANTE DOS SOBRES CERRADOS QUE CONTENDRAN, POR SEPARADO, LA PROPUESTA TECNICA Y LA PROPUESTA ECONOMICA, INCLUYENDO EN ESTA ULTIMA LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LAS OFERTAS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (D.O.F. 19/ENERO/94)

OFICIO CIRCULAR MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LAS NORMAS QUE DEBERAN OBSERVAR EN LOS ACTOS DE PRESENTACION Y DE APERTURA DE PROPOSICIONES, Y EN LA EVALUACION DE LAS MISMAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE LLEVEN A CABO EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, MEDIANTE LICITACION PUBLICA O POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS.

A LOS OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y HOMOLOGOS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

RESENTES:

COMO RESULTADO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, Y CONSIDERANDO QUE, CONFORME A SUS ARTICULOS 36 Y 56. LAS PRO-- POSICIONES DEBERAN PRESENTARSE EN DOS SOBRES CERRADOS. Y QUE EL ACTO DE - PRESENTACION Y APERTURA DE LAS MISMAS SE REALIZARA EN DOS ETAPAS: CON - FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8. DEL CITADO ORDENAMIENTO: 20. FRACCION XI. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Y 31. FRACCION XXI. DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDE-- RAL. SE DAN A CONOCER LAS SIGUIENTES NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE OBRA PUBLICA:

- I. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32, APARTADO B, FRACCION III. DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, LOS REQUISITOS QUE SE REFIERAN A:
 - A. LA CAPACIDAD FINANCIERA O CAPITAL CONTABLE;
 - B. ACTA CONSTITUTIVA Y PODEFES QUE DEBAN PRESENTARSE;
 - C. CUANDO PROCEDA, EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LA CAMARA CORRESPON-- DIENTE, Y
 - D. DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. DE NO EN-- CONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ART. 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS. DEBERAN SER REVISADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIAMENTE A LA VENTA DE LAS BASES. A FIN DE VERIFICAR QUE LOS INTERESADOS CUMPLEN LOS REQUI-- SITOS DE LA CONVOCATORIA Y, POR TANTO, SE ENCUENTRAN EN APTITUD DE ADQUIRIR LAS BASES QUE LES PERMITAN FORMULAR SUS PROPUES-- TAS.
- II. LA PROPOSICION QUE EL CONCURSANTE DEBERA ENTREGAR EN EL ACTO DE - PRESENTACION Y APERTURA, SE HARA MEDIANTE LA ENTREGA DE DOS SOBRES CERRADOS POR SEPARADO, LOS CUALES CONTENDRAN, EL PRIMERO DE ELLOS, LOS ASPECTOS TECNICOS Y, EL SEGUNDO, LOS ASPECTOS ECONOMICOS.
 - A. EN EL ASPECTO TECNICO, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENDRA EL SOBRE - CERRADO, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA, SERAN:
 1. MANIFESTACION ESCRITA DE CONOCER EL SITIO DE LOS TRABAJOS. - ASI COMO DE HABER ASISTIDO O NO A LAS JUNTAS DE ACLARACIONES QUE SE CELEBREN;
 2. DATOS BASICOS DE COSTOS DE MATERIALES Y DEL USO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS. ASI - COMO DE LA MANO DE OBRA A UTILIZARSE;
 3. RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, INDICANDO SI SON DE SU PROPIEDAD O RENTADOS, SU UBICACION FISICA Y VIDA - UTIL;

4. PROGRAMAS CALENDARIZADOS DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION. ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE, ASI COMO UTILIZACION DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO ENCARGADO DE LA DIRECCION, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE LOS TRABAJOS, EN LA FORMA Y TERMINOS SOLICITADOS;
 5. EN SU CASO, MANIFESTACION ESCRITA DE LAS PARTES DE LA OBRA QUE SUBCONTRATARA O LOS MATERIALES O EQUIPO QUE PRETENDA ADQUIRIR QUE INCLUYAN SU INSTALACION, EN TERMINOS DEL CUARTO PARRAFO ART. 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS; ASI COMO, DE ENCONTRARSE EN ESE SUPUESTO, LAS PARTES DE LA OBRA QUE CADA EMPRESA EJECUTARA, Y LA MANERA EN QUE CUMPLIRA SUS OBLIGACIONES ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE, Y
 6. RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS QUE TENGA CELEBRADO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA O CON PARTICULARES, O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA REQUERIDA.
- B. EN EL ASPECTO ECONOMICO, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENDRA EL SOBRECERRADO, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA, SERAN:
1. GARANTIA DE SERIEDAD Y CARTA COMPROMISO DE LA PROPOSICION;
 2. CATALOGOS DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICION, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTOS E IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICION;
 3. ANALISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS, ESTRUCTURADOS POR COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS, COSTOS DE FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS, PODRA SER POR ASIGNACION DE RECURSOS CALENDARIZADOS O POR EL RENDIMIENTO POR HORA O TURNO.

LOS COSTOS DIRECTOS INCLUIRAN LOS CARGOS POR CONCEPTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.

LOS COSTOS INDIRECTOS ESTARAN REPRESENTADOS COMO UN PORCENTAJE DEL COSTO DIRECTO; DICHOS COSTOS SE DEBGLOSARAN EN LOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACION DE OFICINAS CENTRALES, A LOS DE LA OBRA Y A LOS DE SEGUROS Y FIANZAS.

EL COSTO DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS, ESTARA REPRESENTADO POR UN PORCENTAJE DE LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS; PARA LA DETERMINACION DE ESTE COSTO DEBERAN CONSIDERARSE LOS GASTOS QUE REALIZARA EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, LOS PAGOS POR ANTICIPOS Y ESTIMACIONES QUE RECIBIRA Y LA TASA DE INTERES QUE APLICARA, DEBIENDO ADJUNTARSE EL ANALISIS CORRESPONDIENTE.

EL CARGO POR UTILIDAD SERA FIJADO POR EL CONTRATISTA MEDIANTE UN PORCENTAJE SOBRE LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS Y DE FINANCIAMIENTO:

DENTRO DE ESTE RUBRO, DESPUES DE HABER DETERMINADO LA UTILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA INCLUIRSE, UNICAMENTE:

- a) EL DESGLOSE DEL S.A.R. (2 %)
- b) EL DESGLOSE DEL INFONAVIT (5 %)
- c) EL DESGLOSE DE LA SECODAM (0.5 %)

- 4. PROGRAMAS DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, - DE LA UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE, ASI COMO DE UTILIZACION DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y OBRERO, ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y DEL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ENCARGADO DE LA DIRECCION, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE LOS TRABAJOS, EN LA FORMA Y TERMINOS SOLICITADOS.

III. EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA SERA PRESIDIDO POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE DESIGNE LA CONVOCANTE, QUIEN SERA LA UNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ACEPTAR O DESECHAR CUALQUIER PROPOSICION DE LAS QUE SE HUBIEREN PRESENTADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, Y SE LLEVARA A CABO EN DOS ETAFAS CONFORME A LO SIGUIENTE:

A. EN LA PRIMERA ETAPA:

- 1. SE INICIARA EN LA FECHA LUGAR Y HORA SEÑALADOS. LOS LICITANTES O SUS REPRESENTANTES LEGALES AL SER NOMBRADOS ENTREGARAN SU PROPOSICION Y DEMAS DOCUMENTACION REQUERIDA EN SOBRES CERRADOS EN FORMA INVIOLEBLE. EN EL CASO DE QUE LA PROPUESTA SEA PRESENTADA CONJUNTAMENTE POR VARIAS EMPRESAS, EN TERMINOS DEL 5o. PARRAFO ARTICULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, EL REPRESENTANTE COMUN PARA ESTOS EFECTOS, ENTREGARA LA PROPOSICION.
- 2. SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LOS SOBRES QUE CORRESPONDAN UNICAMENTE A LA PROPUESTA TECNICA Y SE DESECHARAN AQUELLAS QUE NO CONTENGAN TODOS LOS DOCUMENTOS O HAYAN OMITIDO ALGUN REQUISITO, LAS QUE SERAN DEVUELTAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, TRANSCURRIDOS 15 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DEBE A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION.
- 3. LOS LICITANTES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS RUBRICARAN LOS SOBRES CERRADOS DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS, Y QUEDARAN EN CUSTODIA DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIEN ENTREGARA A TODOS LOS CONCURSANTES EL ACUSE DE RECIBO DE LA PROPOSICION QUE COMPRENDERA LA PROPUESTA TECNICA, Y
- 4. SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE SE HANAN CONSTAR LAS PROPUESTAS TECNICAS ACEPTADAS, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERA FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES Y SE LES ENTREGARA A CADA UNO COPIA DE LA MISMA. SE INFORMARA A LOS REPRESENTANTES LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL RESULTADO DEL ANALISIS DE LAS PROPUESTAS TECNICAS. DURANTE ESTE PERIODO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HARA EL ANALISIS DETALLADO DEL ASPECTO TECNICO DE LAS PROPOSICIONES.

B. EN LA SEGUNDA ETAPA:

SE PROCEDERA SOLO A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS TECNICAS NO HUBIERAN SIDO DESECHADAS EN LA PRIMERA ETAPA O EN EL ANALISIS DETALLADO DE LAS MISMAS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1. UNA VEZ DADO A CONOCER EL RESULTADO TECNICO, EN LA MISMA FECHA Y LUGAR SE INICIARA ESTA SEGUNDA ETAPA;
2. EL SERVIDOR PUBLICO QUE PRESIDIA EL ACTO ABRIRA EL SOBRE Y LEERA EN VOZ ALTA, CUANDO MENOS, EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS.

NO SE DARA LECTURA A LA POSTURA ECONOMICA DE AQUELLAS PROPOSICIONES QUE NO TENGAN TODOS LOS DOCUMENTOS O HAYAN OMITIDO ALGUN REQUISITO, LAS QUE SERAN DESECHADAS;

3. LOS PARTICIPANTES EN EL ACTO RUBRICARAN EL CATALOGO DE CONCEPTOS EN QUE SE CONSIGNEN LOS PRECIOS Y EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL CONCURSO;
4. SE ENTREGARA A TODOS LOS CONCURSANTES UN RECIBO POR LA GARANTIA OTORGADA;
5. SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE SE HARAN CONSTATAR LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS, SUS IMPORTES, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERA FIRMADA POR TODOS LOS PARTICIPANTES Y SE ENTREGARA A CADA UNO COPIA DE LA MISMA. SE SEÑALARAN LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO; ESTA FECHA DEBERA QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 58, FRACCION V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, LA OMISION DE FIRMA POR PARTE DE LOS CONCURSANTES NO INVALIDARA EL CONTENIDO Y LOS EFECTOS DEL ACTA, Y
6. SI NO SE RECIBE PROPOSICION ALGUNA O TODAS LAS PRESENTADAS FUEREN DESECHADAS SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO, SITUACION QUE QUEDARA ASENTADA EN EL ACTA.

IV. BAJO SU RESPONSABILIDAD, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE, PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ELABORAR EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ART. 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, DEBERA CONSIDERAR:

- A. EN LOS ASPECTOS PREPARATORIOS PARA EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES:

EN EL ASPECTO TECNICO:

1. CONSTATAR QUE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS EN EL ACTO DE APERTURA, INCLUYAN LA INFORMACION, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION; LA FALTA DE ALGUNOS DE ELLOS O QUE ALGUN RUBRO EN LO INDIVIDUAL ESTE INCOMPLETO, SERA MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA, Y

2. VERIFICAR QUE EL PROGRAMA DE EJECUCION SEA FACTIBLE DE REALIZARSE CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL CONTRATISTA EN EL PLAZO SOLICITADO Y QUE LAS CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE LOS MATERIALES QUE DEBAN SUMINISTRAR, CONSIDERADOS EN EL LISTADO CORRESPONDIENTE, SEAN DE LAS REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

LAS PROPOSICIONES QUE SATISFAGAN TODOS LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE CALIFICARAN COMO SOLVENTES TECNICAMENTE Y, POR TANTO, SOLO ESTAS SERAN CONSIDERADAS EN LA SEGUNDA ETAPA DEL ACTO DE APERTURA, DEBIENDOSE DESECHAR LAS RESTANTES. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EMITIRA UNA RESOLUCION AL RESPECTO, EN LA QUE SE HAYA CONSTAR LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DESECHARLAS.

EN EL ASPECTO ECONOMICO:

REVISAR QUE SE HAYAN CONSIDERADO PARA EL ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS, LOS COSTOS DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DEMAS INSUMOS EN LA ZONA O REGION DE QUE SE TRATE; QUE EL CARGO POR MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, SE HAYA DETERMINADO CON BASE EN EL PRECIO Y RENDIMIENTO DE ESTOS, CONSIDERADOS COMO NUEVOS Y ACORDE CON LAS CONDICIONES DE EJECUCION DEL CONCEPTO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE, QUE EL MONTO DEL COSTO INDIRECTO INCLUYA LOS CARGOS POR INSTALACIONES, SERVICIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO Y DEMAS CARGOS DE NATURALEZA ANALOGA; Y QUE EN EL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE HAYA CONSIDERADO EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS.

UNICAMENTE LAS PROPOSICIONES QUE SATISFAGAN TODOS LOS ASPECTOS ANTERIORES, SE CALIFICARAN COMO SOLVENTES TECNICA Y ECONOMICAMENTE Y, POR TANTO, SOLO ESTAS SERAN OBJETO DEL ANALISIS COMPARATIVO. DICHS CRITERIOS, EN NINGUN CASO, PODRAN CONTEMPLAR CALIFICACIONES POR PUNTOS O PORCENTAJES.

B. EN LOS ASPECTOS PREPARATORIOS PARA LA EMISION DEL FALLO:

1. ELABORAR UN DICTAMEN, CON BASE UNICAMENTE EN EL RESULTADO DEL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES NO DESECHADAS, QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA QUE EL SERVIDOR PUBLICO CORRESPONDIENTE EMITA EL FALLO DE LA LICITACION. Y
2. SEÑALAR EN EL DICTAMEN MENCIONADO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES: EN SU CASO, LOS LUGARES CORRESPONDIENTES A LOS PARTICIPANTES CUYAS PROPUESTAS HAYAN SATISFECHO LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, INDICANDO EL MONTO DE CADA UNA DE ELLAS Y LAS PROPOSICIONES DESECHADAS CON LAS CAUSAS QUE ORIGINARON SU EXCLUSION. EL MISMO DIA EN QUE SE COMUNIQUE EL FALLO, O ADJUNTA A LA COMUNICACION A QUE SE REFIERE EL ART. 58, FRACCION VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, SE ENTREGARA POR SEPARADO A CADA PARTICIPANTE, UN ESCRITO EN EL QUE SE EXPLIQUEN LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTO GANADORA, O LOS MOTIVOS POR LOS QUE, EN SU CASO, HAYA SIDO DESECHADA.

EL CONTRATO RESPECTIVO DEBERA ASIGNARSE A LA PERSONA QUE, DE ENTRE LOS PROPONENTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y, POR LO TANTO, SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

EN CASO DE QUE TODAS LAS PROPOSICIONES FUERAN DESECHADAS, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO, Y SE PROCEDERA A EXPEDIR UNA NUEVA CONVOCATORIA.

V. EL CONTENIDO DEL PRESENTE OFICIO-CIRCULAR, ES APLICABLE, EN LO CONDUCTENTE, A LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS, A QUE SE REFIERE EL ART. 82 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

VI. ESTAS DISPOSICIONES ESTARAN VIGENTES HASTA EN CUANTO SE DEN A CONOCER LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS; POR LO DEMAS, DEBERA OBSERVARSE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 3o. TRANSITORIO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

ART. 37. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A TRAVES DE LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION A QUE SE REFIERE EL ART. 32, HARAN DEL CONOCIMIENTO GENERAL LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR DE CADA LICITACION PUBLICA. ESTA PUBLICACION CONTENDRA LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA.
(D.O.F. 8/ABRIL/74)

ART. 38. QUIENES PARTICIPEN EN LAS LICITACIONES O CELEBREN LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DEBERAN GARANTIZAR:

I. LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA.

LA CONVOCANTE CONSERVARA EN CUSTODIA LAS GARANTIAS DE QUE SE TRATE HASTA LA FECHA DEL FALLO, EN QUE SERAN DEVUELTAS A LOS LICITANTES SALVO LA DE AQUEL A QUIEN SE HUSIERE ADJUDICADO EL CONTRATO. LA QUE SE RETENDRA HASTA EL MOMENTO EN QUE EL PROVEEDOR O CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE:

II. LOS ANTICIPOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN. ESTA GARANTIA DEBERA CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO. Y

III. EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

PARA LOS EFECTOS DE LAS FRACCIONES I Y III, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, FIJARAN LAS BASES, FORMA Y PORCENTAJES A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS GARANTIAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE A SU FAVOR.

CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CELEBREN CONTRATOS EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 81, FRACCION IV DEL INCISO A Y II DEL INCISO B; Y 82, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN EXCEPTUAR AL PROVEEDOR O CONTRATISTA, SEGUN CORRESPONDA, DE PRESENTAR LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO.

TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA, LAS GARANTIAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTICULO, DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL CONTRATISTA RECIBA COPIA DEL FALLO DE ADJUDICACION; Y EL O LOS ANTICIFOS CORRESPONDIENTES SE ENTREGARAN, A MAS TARDAR, DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA GARANTIA. (ARTICULOS: 25 Y 26 RLOF)

ART. 39. LAS GARANTIAS QUE DEBAN OTORGARSE CONFORME A ESTA LEY, SE CONSTITUIRAN EN FAVOR DE:

- I. LA TESORERIA DE LA FEDERACION, POR ACTOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, Y II DEL ARTICULO 1, Y CON LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA;
- II. LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR ACTOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL;
- III. LAS ENTIDADES, CUANDO LOS ACTOS O CONTRATOS SE CELEBREN CON ELLAS, Y
- IV. LAS TESORERIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, EN LOS CASOS DE LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6.

ART. 40. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA.

ASIMISMO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL.

ART. 41. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE RECIBIR PROPUES- TAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, CON LAS PERSONAS FISICAS O MORALES SIGUIENTES:

- I. AQUELLAS EN QUE EL SERVIDOR PUBLICO QUE INTERVENGA EN CUALQUIER FORMA EN LA ADJUDICACION DEL CONTRATO TENGA INTERES PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLAS DE LAS QUE FUEDA RESULTAR ALGUN BENEFICIO PARA EL, SU CONYUGE O SUS PARIENTES CONSANGUINEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES, O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PUBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE:

- II. LAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, O BIEN, LAS SOCIEDADES DE LAS QUE DICHAS PERSONAS FORMEN PARTE, SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y ESPECIFICA DE LA CONTRALORIA CONFORME A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS: ASI COMO LAS INHABILITADAS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO;
- III. AQUELLOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS QUE, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE LES HUBIERE RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE UN CONTRATO, EN MAS DE UNA OCASION, DENTRO DE UN LAPSO DE DOS AÑOS CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA PRIMERA RESCISION, DICHO IMPEDIMENTO PREVALECERA ANTE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE DURANTE DOS AÑOS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RESCISION DEL SEGUNDO CONTRATO;
- IV. LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE LA FRACCION ANTERIOR RESPECTO DE DOS O MAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, DURANTE UN AÑO CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SECRETARIA LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;
- V. LAS QUE NO HUBIEREN CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES RESPECTO DE LAS MATERIAS DE ESTA LEY, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, HAYA SIDO PERJUDICADA GRAVEMENTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPECTIVA;
- VI. AQUELLAS QUE HUBIEREN PROPORCIONADO INFORMACION QUE RESULTE FALSA, O QUE HAYAN ACTUADO CON DOLO O MALA FE, EN ALGUN PROCESO PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO, EN SU CELEBRACION, DURANTE SU VIGENCIA O BIEN EN LA PRESENTACION O DESAHOGO DE UNA INCONFORMIDAD;
- VII. LAS QUE, EN VIRTUD DE LA INFORMACION CON QUE CUENTE LA CONTRALORIA, HAYAN CELEBRADO CONTRATOS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO POR ESTA LEY;
- VIII. LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE ATRAGO EN LAS ENTREGAS DE LOS BIENES O SERVICIOS POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE OTRO U OTROS CONTRATOS Y HAYAN AFECTADO CON ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE;
- IX. AQUELLAS A LAS QUE SE LES DECLARE EN ESTADO DE QUIEBRA O, EN SU CASO, SUJETAS A CONCURSO DE ACREEDORES;
- X. RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS, ASI COMO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA CORRESPONDIENTE, LAS QUE REALICEN O VAYAN A REALIZAR POR SI O A TRAVES DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, TRABAJOS DE COORDINACION, SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA E INSTALACIONES, LABORATORIO DE ANALISIS Y CONTROL DE CALIDAD, LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS Y DE RESISTENCIA DE MATERIALES Y RADIOGRAFIAS INDUSTRIALES, PREPARACION DE ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, PRESUPUESTO O LA ELABORACION DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PARA LA LICITACION DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE LA MISMA OBRA;

- XI. LAS QUE POR SI O A TRAVES DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, ELABOREN DICTAMENES, PERITAJES Y AVALUOS. - CUANDO SE REQUIERA DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE TALES PERSONAS Y LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, Y -
- XII. LAS DEMAS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA ELLO POR DISPOSICION DE LEY. (D.O.F. 2/OCT/96 No. 1.6)
- ART. 42. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PODRA AUTORIZAR LA CONTRATACION DIRECTA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, INCLUIDO EL GASTO CORRESPONDIENTE, Y ESTABLECERA LOS MEDIOS DE CONTROL QUE ESTIME PERTINENTES, CUANDO SE REALICEN CON FINES EXCLUSIVAMENTE MILITARES O PARA LA ARMADA, O SEAN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, LA INDEPENDENCIA Y LA SOBERANIA DE LA NACION Y GARANTIZAR SU SEGURIDAD INTERIOR. -
- ART. 43. EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBTARAN, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, POR EL EMPLEO DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL PAIS Y POR LA UTILIZACION DE LOS BIENES O SERVICIOS DE PROCEDENCIA NACIONAL Y LOS PROPIOS DE LA REGION, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS. -
- ART. 44. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES NO PODRAN FINANCIAR A PROVEEDORES LA ADQUISICION O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA PRESTACION DE SERVICIOS, CUANDO ESTOS VAYAN A SER OBJETO DE CONTRATACION POR PARTE DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, SALVO QUE, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR TRATARSE DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA Y ESPECIFICA DE LA SECRETARIA Y DE LA CONTRALORIA. NO SE CONSIDERARA COMO OPERACION DE FINANCIAMIENTO, EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS, LOS CUALES EN TODO CASO, DEBERAN GARANTIZARSE EN LOS TERMINOS DEL ART. 32. -

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

- ART. 45. EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN EL QUE PODRAN PARTICIPAR LOS LICITANTES QUE HAYAN CUBIERTO EL COSTO DE LAS BASES DE LA LICITACION, SE LLEVARA A CABO EN DOS ETAPAS, - CONFORME A LO SIGUIENTE:
- I. EN LA PRIMERA ETAPA, LOS LICITANTES ENTREGARAN SUS PROPOSICIONES EN SOBRES CERRADOS EN FORMA INVIOLEABLE; SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA EXCLUSIVAMENTE Y SE DESECHARAN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS. LAS QUE SERAN DEVUELTAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, TRANSCURRIDOS 15 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION; (ART. 95 LAOP)
 - II. LOS PARTICIPANTES RUBRICARAN TODAS LAS PROPUESTAS TECNICAS PRESENTADAS. EN CASO DE QUE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS NO SE REALICE EN LA MISMA FECHA, LOS SOBRES QUE LAS CONTENGAN SERAN FIRMADOS POR LOS LICITANTES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PRESENTES, Y QUEDARAN EN CUSTODIA DE ESTA, QUIEN INFORMARA LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARA A CABO LA SEGUNDA ETAPA. EN SU CASO, DURANTE ESTE PERIODO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HARA EL ANALISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS TECNICAS ACEPTADAS:
 - III. EN LA SEGUNDA ETAPA, SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS TECNICAS NO HUBIEREN SIDO DESECHADAS EN LA PRIMERA ETAPA O EN EL ANALISIS DETALLADO DE LAS MISMAS, Y SE DARA LECTURA EN VOZ ALTA AL IMPORTE DE LAS PROPUESTAS QUE CONTENGAN LOS DOCUMENTOS Y CUBRAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS:
 - IV. EN CASO DE QUE EL FALLO DE LA LICITACION NO SE REALICE EN LA MISMA FECHA, DOS PROVEEDORES, POR LO MENOS, Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONVOCANTE PRESENTES, FIRMARAN LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS ACEPTADAS. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEÑALARA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, EL QUE DEBERA QUEDAR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS 40 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA ETAPA, Y PODRA DIFERIRSE POR UNA SOLA VEZ, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE 20 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE:
 - V. EN JUNTA PUBLICA SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, A LA QUE LIBREMENTE PODRAN ASISTIR LOS LICITANTES QUE HUBIERE PARTICIPADO EN LAS ETAPAS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. EN SUSTITUCION DE ESTA JUNTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN OPTAR POR COMUNICAR POR ESCRITO EL FALLO DE LA LICITACION A CADA UNO DE LOS LICITANTES:

VI. EN EL MISMO ACTO DE FALLO O ADJUNTA A LA COMUNICACION REFERIDA EN LA FRACCION ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN POR ESCRITO A LOS LICITANTES, LA INFORMACION ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA, EN SU CASO, NO FUE ELEGIDA; ASIMISMO, SE LEVANTARA EL ACTA DEL FALLO DE LA LICITACION, QUE FIRMARAN LOS PARTICIPANTES, A QUIENES SE ENTREGARA COPIA DE LA MISMA. EL FALLO DE LA LICITACION, DE SER EL CASO, SE HARA CONSTAR EN EL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION SIGUIENTE, Y

(D.O.F. 2/OCT/96 No. 1.3)

VII. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LEVANTARA ACTA DE LAS DOS ETAPAS DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN LA QUE SE HARA CONSTAR LAS PROPUESTAS ACEPTADAS, SUS IMPORTES, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON, EL ACTA SERA FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES Y SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA. (D.O.F. 2/OCT/96 No. 1.3)

ART. 46. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA HACER LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, DEBERAN VERIFICAR QUE LAS MISMAS INCLUYAN LA INFORMACION, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION.

UNA VEZ HECHA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA PERSONA QUE, DE ENTRE LOS LICITANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y, POR TANTO, SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE HARA CONSTAR EL ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, Y SE HARA MENCION DE LAS PROPOSICIONES DESECHADAS.

CONTRA LA RESOLUCION QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO, PERO LOS LICITANTES PODRAN INCONFORMARSE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 95. (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 1.11)

ART. 47. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCEEDAN A DECLARAR DESIERTA UNA LICITACION CUANDO LAS POSTURAS PRESENTADAS NO REUNAN LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACION O SUS PRECIOS NO FUEREN ACEPTABLES, Y VOLVERAN A EXPEDIR UNA NUEVA CONVOCATORIA.

TRATANDOSE DE LICITACIONES EN LAS QUE UNA O VARIAS PARTIDAS SE DECLAREN DESIERTAS POR NO HABERSE RECIBIDO POSTURAS SATISFACTORIAS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA PROCEDER, SOLO POR ESAS PARTIDAS, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR, O BIEN, CUANDO PROCEDA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82.

ART. 46. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CELEBRAR CONTRATOS ABIERTOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. SE ESTABLECERA LA CANTIDAD MINIMA Y MAXIMA DE BIENES POR ADQUIRIR O ARRENDAR, O BIEN, EL PRESUPUESTO MINIMO Y MAXIMO QUE PODRA EJERCERSE EN LA ADQUISICION O EL ARRENDAMIENTO:

EN EL CASO DE SERVICIOS, SE ESTABLECERA EL PLAZO MINIMO Y MAXIMO PARA LA PRESTACION, O BIEN, EL PRESUPUESTO MINIMO Y MAXIMO QUE PODRA EJERCERSE:

II. SE HARA UNA DESCRIPCION COMPLETA DE LOS BIENES O SERVICIOS RELACIONADA CON SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS UNITARIOS:

III. EN LA SOLICITUD Y ENTREGA DE LOS BIENES SE HARA REFERENCIA AL CONTRATO CELEBRADO:

IV. SU VIGENCIA NO EXCEDERA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A AQUEL EN QUE SE SUSCRIBAN, SALVO QUE SE OBTENGA PREVIAMENTE AUTORIZACION PARA AFECTAR RECURSOS PRESUPUESTALES DE AÑOS POSTERIORES, EN TERMINOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU REGLAMENTO:

V. COMO MAXIMO, CADA TREINTA DIAS NATURALES SE HARA EL PAGO DE LOS BIENES ENTREGADOS O DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN TAL PERIODO, Y

VI. EN NINGUN CASO, SU VIGENCIA EXCEDERA DE TRES EJERCICIOS FISCALES.

ART. 49. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIA JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA DE DISTRIBUIR LA ADJUDICACION DE LOS REQUERIMIENTOS DE UN MISMO BIEN A DOS O MAS PROVEEDORES, PODRAN HACERLO SIEMPRE QUE ASI SE HAYA ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACION.

EN ESTE CASO, EL PORCENTAJE DIFERENCIAL EN PRECIO QUE SE CONSIDERARA PARA DETERMINAR LOS PROVEEDORES SUSCEPTIBLES DE ADJUDICACION, NO PODRA SER SUPERIOR AL 5 POR CIENTO RESPECTO DE LA PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA.

ART. 50. LOS CONTRATOS QUE DEBAN FORMALIZARSE COMO RESULTADO DE SU ADJUDICACION, DEBERAN SUSCRIBIRSE EN UN TERMINO NO MAYOR DE 20 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE NOTIFICADO AL PROVEEDOR EL FALLO CORRESPONDIENTE.

EL PROVEEDOR A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO COMO RESULTADO DE UNA LICITACION, PERDERA EN FAVOR DE LA CONVOCANTE LA GARANTIA QUE HUBIERE OTORGADO SI, POR CAUSAS IMPUTABLES A EL, LA OPERACION NO SE FORMALIZA DENTRO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, FUDIENDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ADJUDICAR EL CONTRATO AL PARTICIPANTE QUE HAYA PRESENTADO LA SEGUNDA PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA, DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ART. 46. Y ASI SUCESIVAMENTE EN CASO DE QUE ESTE ULTIMO NO ACEPTA LA ADJUDICACION, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON RESPECTO A LA POSTURA QUE INICIALMENTE HUBIERE RESULTADO GANADORA, EN TODO CASO, NO SEA SUPERIOR AL 10 %.

EL PROVEEDOR A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO NO ESTARA OBLIGADO A SUMINISTRAR LOS BIENES O PRESTAR EL SERVICIO. SI LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL MISMO PROVEEDOR, NO FIRMARE EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO, EN CUYO CASO SE LE REEMBOLSARAN LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HUBIERE INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA LICITACION DE QUE SE TRATE.

EL ATRASO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, PRORROGARA EN IGUAL PLAZO LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR AMBAS PARTES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS NO PODRAN CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FISICA O MORAL, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERA CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

ART. 51. EN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DEBERA PACTARSE PREFERENTEMENTE LA CONDICION DE PRECIO FIJO.

EN CASOS JUSTIFICADOS SE PODRAN FACTAR EN EL CONTRATO DECREMENTOS O INCREMENTOS A LOS PRECIOS, DE ACUERDO CON LA FORMULA QUE DETERMINE PREVIAMENTE LA CONVOCANTE EN LAS BASES DE LA LICITACION. EN NINGUN CASO PROCEDERAN AJUSTES QUE NO HUBIEREN SIDO CONSIDERADOS EN LAS PROPIAS BASES DE LA LICITACION.

TRATANDOSE DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS A PRECIOS OFICIALES, SE RECONOCERAN LOS INCREMENTOS AUTORIZADOS.

ART. 52. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN PAGAR AL PROVEEDOR EL PRECIO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 20 DIAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACION A CARGO DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR Y SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO QUE CORRESPONDA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, ESTA DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. DICHO GASTOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS ; SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO PACTADO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN LAS CANTIDADES A DISPOSICION DEL PROVEEDOR.
(D.O.F. 14/AGOSTO, 95)

ART. 53. DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE. LAS DEPENDEN- -
CIAS Y ENTIDADES. BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDA--
DAS. PODRAN ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES SO--
LICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SUS CONTRATOS VIGENTES. -
DENTRO DE LOS 6 MESES POSTERIORES A SU FIRMA, SIEMPRE QUE EL -
MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE. EN CONJUNTO, EL -
15 % DE LOS CONCEPTOS Y VOLUMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN
LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO -
ORIGINALMENTE.

IGUAL PORCENTAJE SE APLICARA A LAS MODIFICACIONES O PRORROGAS -
QUE SE HAGAN RESPECTO DE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE ARREN-
DAMIENTOS O SERVICIOS.

TRATANDOSE DE CONTRATOS EN LOS QUE SE INCLUYAN BIENES O SERVI--
CIOS DE DIFERENTES CARACTERISTICAS. EL PORCENTAJE SE APLICARA --
PARA CADA PARTIDA O CONCEPTO DE LOS BIENES O SERVICIOS DE QUE -
SE TRATE.

CUALQUIER MODIFICACION A LOS CONTRATOS DEBERA FORMALIZARSE POR
ESCRITO; POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. LOS INSTRU-
MENTOS LEGALES RESPECTIVOS SERAN SUSCRITOS POR EL SERVIDOR PU--
BLICO QUE LO HAYA HECHO EN EL CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE HACER MODIFICA- -
CIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS,
ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE -
OTORGAR CONDICIONES MAS VENTAJOSAS A UN PROVEEDOR COMPARADAS -
CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

ART. 54. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN FACTAR PENAS CONVENCIONALES
A CARGO DEL PROVEEDOR POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CON-
TRATOS. EN LAS OPERACIONES EN QUE SE PACTARE AJUSTE DE PRECIOS.
LA PENALIZACION SE CALCULARA SOBRE EL PRECIO AJUSTADO.

TRATANDOSE DE INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR POR LA NO ENTREGA DE
LOS BIENES O DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, ESTE DEBERA REINTE-
GRAR LOS ANTICIPOS MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME
A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRE-
SOS DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE -
CREDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO DEL
ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO -
DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA -
EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE LA DEPENDENCIA O
ENTIDAD.

LOS PROVEEDORES QUEDARAN OBLIGADOS ANTE LA DEPENDENCIA O ENTI--
DAD A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES
Y DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA -
RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO. EN LOS TERMINOS -
SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EN EL CODIGO CIVIL PARA -
EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA -
EN MATERIA FEDERAL.

LOS PROVEEDORES CUBRIRAN LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE, CON--
FORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERE ESTAR SUJETA LA IMPORTA--
CION DE BIENES OBJETO DE UN CONTRATO, Y EN ESTOS CASOS NO PRO--
CEDERAN INCREMENTOS A LOS PRECIOS PACTADOS, NI CUALQUIER OTRA -
MODIFICACION AL CONTRATO.

ART. 55. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARAN OBLIGADAS A MANTENER LOS -
BIENES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS EN CONDICIONES APROPIADAS DE -
OPERACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, ASI COMO VIGILAR QUE -
LOS MISMOS SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y -
ACCIONES FREVIAMENTE DETERMINADOS.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y -
ENTIDADES, EN LOS ACTOS O CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDA--
MIENTOS O SERVICIOS, DEBERAN ESTIPULAR LAS CONDICIONES QUE -
GARANTICEN SU CORRECTA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO; EL ASEGUFA--
MIENTO DEL BIEN O BIENES DE QUE SE TRATE PARA GARANTIZAR SU -
INTEGRIDAD HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA Y, EN CASO DE SER -
NECESARIO, LA CAPACITACION DEL PERSONAL QUE OPERARA LOS -
EQUIPOS.

4.
1.
1.
1.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

ART. 56. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR OBRA PUBLICA POR CONTRATO O POR ADMINISTRACION DIRECTA. (ART. 55 RLOP)

ART. 57. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA PODRAN SER DE DOS TIPOS:

I. SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS, EN CUYO CASO EL IMPORTE DE LA REMUNERACION O PAGO TOTAL QUE DEBA CUBRIRSE AL CONTRATISTA SE HARA POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, O

II. A PRECIO ALZADO, EN CUYO CASO EL IMPORTE DE LA REMUNERACION O PAGO TOTAL FIJO QUE DEBA CUBRIRSE AL CONTRATISTA SERA POR LA OBRA, TOTALMENTE TERMINADA Y EJECUTADA EN EL PLAZO ESTABLECIDO. LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS CONTRATISTAS PARA LA CELEBRACION DE ESTOS CONTRATOS, TANTO EN SUS ASPECTOS TECNICOS COMO ECONOMICOS, DEBERAN ESTAR DESGLOSADOS POR ACTIVIDADES PRINCIPALES.

LOS CONTRATOS DE ESTE TIPO NO PODRAN SER MODIFICADOS EN MONTO O PLAZO, NI ESTARAN SUJETOS A AJUSTE DE COSTOS.

LOS CONTRATOS QUE CONTEMPLAN PROYECTOS INTEGRALES SE CELEBRARAN A PRECIO ALZADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN INCORPORAR LAS MODALIDADES DE CONTRATACION QUE TIENDAN A GARANTIZAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES EN LA EJECUCION DE LA OBRA, SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE DESVIETUE EL TIPO DE CONTRATO CON QUE SE HAYA LICITADO.

ART. 58. EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN EL QUE PODRAN PARTICIPAR LOS LICITANTES QUE HAYAN CUBIERTO EL COSTO DE LAS BASES DE LA LICITACION, SE LLEVARA A CABO EN DOS ETAPAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. EN LA PRIMERA ETAPA, LOS LICITANTES ENTREGARAN SUS PROPOSICIONES EN SOBRES CERRADOS EN FORMA INVIOLEBLE: SE PROCEDEFA A LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA EXCLUSIVAMENTE Y SE DESECHARAN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS. LAS QUE SERAN DEVUELTAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, TRANSCURRIDOS 15 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION;

II. LOS LICITANTES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PRESENTES RUSIFICARAN TODAS LAS PROPUUESTAS TECNICAS PRESENTADAS. ASI COMO LOS CORRESPONDIENTES SOBRES CERRADOS QUE CONTENGAN LAS PROPUUESTAS ECONOMICAS DE AQUELLOS LICITANTES CUYAS PROPUUESTAS TECNICAS NO HUBIEREN SIDO DESECHADAS. Y QUEDARAN EN CUSTODIA DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIEN INFORMARA LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARA A CABO LA SEGUNDA ETAPA. DURANTE ESTE PERIODO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HARA EL ANALISIS DETALLADO DE LAS PROPUUESTAS TECNICAS ACEPTADAS;

- III. SE LEVANTARA ACTA DE LA PRIMERA ETAPA, EN LA QUE SE HARAN CONSTAR LAS PROPUESTAS TECNICAS ACEPTADAS, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON. EL ACTA SERA FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES Y SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA;
- IV. EN LA SEGUNDA ETAPA, SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS TECNICAS NO HUBIEREN SIDO DESECHADAS EN LA PRIMERA ETAPA O EN EL ANALISIS DETALLADO DE LAS MISMAS. Y SE DARA LECTURA EN VOZ ALTA AL IMPORTE TOTAL DE LAS PROPUESTAS QUE CUBRAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS. LOS PARTICIPANTES RUBRICARAN EL CATALOGO DE CONCEPTOS, EN QUE SE CONSIGNEN LOS PRECIOS Y EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA LICITACION;
- V. SE SEÑALARAN FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, ESTA FECHA DEBERA QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS 40 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA ETAPA, Y PODRA DIFERIRSE POR UNA SOLA VEZ, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE 40 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE;
- VI. SE LEVANTARA ACTA DE LA SEGUNDA ETAPA EN LA QUE SE HARA CONSTAR LAS PROPUESTAS ACEPTADAS, SUS IMPORTES, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERA FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES Y SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA;
- VII. EN JUNTA PUBLICA SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, A LA QUE LIBREMENTE PODRAN ASISTIR LOS LICITANTES QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN LAS ETAPAS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. EN SUSTITUCION DE ESTA JUNTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN OPTAR POR COMUNICAR EL FALLO DE LA LICITACION POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS LICITANTES, Y (D.O.F. 19/ENERO/94)
- VIII. EN EL MISMO ACTO DE FALLO O ADJUNTA A LA COMUNICACION REFERIDA EN LA FRACCION ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN POR ESCRITO A LOS LICITANTES, LA INFORMACION ADECUADA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA, EN SU CASO, NO FUE ELEGIDA; ASIMISMO SE LEVANTARA EL ACTA DEL FALLO DE LA LICITACION, QUE FIRMARAN LOS PARTICIPANTES, A QUIENES SE ENTREGARA COPIA DE LA MISMA.
- ART. 5º. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA HACER LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, DEBERAN VERIFICAR QUE LAS MISMAS INCLUYAN LA INFORMACION, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION; QUE EL PROGRAMA DE EJECUCION SEA FACTIBLE DE REALIZAR, DENTRO DEL PLAZO SOLICITADO, CON LOS RECURSOS CONSTATADOS POR EL LICITANTE, Y, QUE LAS CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE LOS MATERIALES SEAN DE LAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE.
- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES TAMBIEN VERIFICARAN EL DESIADO ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE EXISTA LA SECRETARIA.

UNA VEZ HECHA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA PERSONA QUE, DE ENTRE LOS LICITANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y, POR TANTO, SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE HARA CONSTAR EL ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, Y SE HARA MENCION DE LAS PROPOSICIONES DESECHADAS.

CONTRA LA RESOLUCION QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO, PERO LOS LICITANTES PODRAN INCONFORMARSE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 95.

(D.O.F. 19/ENERO/94, 15/MARZO/96 No. 1.11)

ART. 60. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ADJUDICARAN EL CONTRATO CUANDO A SU JUICIO LAS POSTURAS PRESENTADAS NO REUNAN LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACION O SUS PRECIOS NO FUEREN ACEPTABLES, Y VOLVERAN A EXPEDIR UNA CONVOCATORIA.

ART. 61. LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CONTENDRAN, COMO MINIMO, LAS DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES REFERENTES A:

- I. LA AUTORIZACION DE LA INVERSION PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO;
- II. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO;
- III. LA FECHA DE INICIACION Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS;
- IV. PORCENTAJES, NUMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS PARA INICIO DE LOS TRABAJOS Y PARA COMPRA O PRODUCCION DE LOS MATERIALES;
- V. FORMA Y TERMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- VI. PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO DE LOS AJUSTES DE COSTOS;
- VII. MONTOS DE LAS PENAS CONVENCIONALES;
- VIII. FORMA EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARA LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO PARA LA CONTRATACION O DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA, PARA LO CUAL SE UTILIZARA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 62;

- IX. PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE DE COSTOS QUE DEBERA SER DETERMINADO DESDE LAS BASES DE LA LICITACION POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, EL CUAL DEBERA REGIR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;
- X. LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA OBRA QUE SE DEBA EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR, COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES. Y
- XI. EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS PARTES, ENTRE SI, RESOLVERAN CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIEREN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECIFICOS DE CARACTER TECNICO Y ADMINISTRATIVO. (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 3.4)

ART. 62. LA ADJUDICACION DEL CONTRATO OBLIGARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y A LA PERSONA EN QUE HUBIERE RECAIDO DICHA ADJUDICACION A FORMALIZAR EL DOCUMENTO RELATIVO, DENTRO DE LOS 20 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA ADJUDICACION.

SI EL INTERESADO NO FIRMARE EL CONTRATO PERDERA EN FAVOR DE LA CONVOCANTE LA GARANTIA QUE HUBIERE OTORGADO Y LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA, SIN NECESIDAD DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO, ADJUDICAR EL CONTRATO AL PARTICIPANTE QUE HAYA PRESENTADO LA SIGUIENTE PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA, DE CONFORMIDAD CON LO ACENTADO EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ART. 59, Y ASI SUCESIVAMENTE EN CASO DE QUE ESTE ULTIMO NO ACEPTE LA ADJUDICACION, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA CON RESPECTO A LA POSTURA QUE INICIALMENTE HUBIERE RESULTADO GANADORA, EN TODO CASO, NO SEA SUPERIOR AL 10 % .

SI LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO FIRMARE EL CONTRATO RESPECTIVO, EL CONTRATISTA, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, PODRA DETERMINAR NO EJECUTAR LA OBRA. EN ESTE SUPUESTO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LIBERARA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL SOSTENIMIENTO DE SU PROPOSICION Y CUBRIRA LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA PARA PREPARAR Y ELABORAR SU PROPUESTA, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA LICITACION DE QUE SE TRATE.

EL CONTRATISTA A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO, NO PODRA HACER EJECUTAR LA OBRA POR OTRO, PERO, CON AUTORIZACION PREVIA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, PODRA HACERLO RESPECTO A PARTES DE LA OBRA O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPO QUE INCLUYAN SU INSTALACION EN LA OBRA. ESTA AUTORIZACION PREVIA NO SE PEDIRA CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEÑALE ESPECIFICAMENTE EN LAS BASES DE LA LICITACION, LAS PARTES DE LA OBRA QUE PODRAN SER OBJETO DE SUBCONTRATACION. EN TODO CASO, EL CONTRATISTA SEGUIRA SIENDO EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. (D.O.F. 17/ENERO/94)

LAS EMPRESAS CON QUIENES SE CONTRATE LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS, PODRAN PRESENTAR CONJUNTAMENTE PROPOSICIONES EN LAS CORRESPONDIENTES LICITACIONES, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA NUEVA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE, PARA TALES EFECTOS, AL CELEBRARSE EL CONTRATO RESPECTIVO, SE ESTABLEZCAN CON PRECISION A SATISFACCION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LAS PARTES DE LA OBRA QUE CADA EMPRESA SE OBLIGARA A AJECUTAR, ASI COMO LA MANERA EN QUE, EN SU CASO, SE EXIGIRIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. (D.O.F. 19/ENERO/94)

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA NO PODRAN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FISICA O MORAL, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERA CONTAR CON LA CONFORMIDAD DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

ART. 63. EL OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS SE DEBERA FACTAR EN LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. LOS IMPORTES DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS SERAN PUESTOS A DISPOSICION DEL CONTRATISTA CON ANTELACION A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS: EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO, SERA MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO. CUANDO EL CONTRATISTA NO ENTREGUE LA GARANTIA DE LOS ANTICIPOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ART. 38, NO PROCEDERA EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERA INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.
LOS CONTRATISTAS, EN SU PROPOSICION, DEBERAN CONSIDERAR PARA LA DETERMINACION DEL COSTO FINANCIERO DE LOS TRABAJOS, EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS;
- II. NO SE OTORGARAN ANTICIPOS PARA LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN TERMINOS DEL ART. 70, SALVO LOS QUE SE CELEBREN CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DEL MISMO, NI PARA LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS AJUSTES DE COSTOS DEL CONTRATO O CONVENIOS, QUE SE GENEREN DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE QUE SE TRATE. /
- III. PARA LA AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS EN LOS CASOS DE RESCISION DE CONTRATO, EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISION AL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA QUE NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO SEÑALADO EN ESTA FRACCION, CUBRIRA LOS CARGOS QUE RESULTEN CONFORME A LA TASA Y EL PROCEDIMIENTO DE CALCULO ESTABLECIDOS EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 69.

ART. 64. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTABLECERAN LA RESIDENCIA DE SUPERVISION CON ANTERIORIDAD A LA INICIACION DE LA OBRA, Y SERA LA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA APROBACION DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS. (ART. 46 RLOF)

ART. 65. LA EJECUCION DE LA OBRA CONTRATADA DEBERA INICIARSE EN LA FECHA SEÑALADA, Y PARA ESTE EFECTO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE OPORTUNAMENTE PONDRÁ A DISPOSICION DEL CONTRATISTA EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBA LLEVARSE A CABO. EL INCUMPLIMIENTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PRORROGARA EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS.

ART. 66. LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, A MAS TARDAR, SE PRESENTARAN POR EL CONTRATISTA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD POR PERIODOS MENSUALES, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERAN PAGARSE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL RESIDENTE DE SUPERVISION DE LA OBRA DE QUE SE TRATE.

LAS DIFERENCIAS TECNICAS O NUMERICAS PENDIENTES DE PAGO SE RESOLVERAN Y, EN SU CASO, INCORPORARAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACION. (ART. 45 RLOF)

ART. 67. CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONOMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCION DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, DICHS COSTOS PODRAN SER REVISADOS, ATENDIENDO A LO ACORDADO POR LAS PARTES EN EL RESPECTIVO CONTRATO. EL AUMENTO O REDUCCION CORRESPONDIENTE DEBERA CONSTAR POR ESCRITO.

NO DARA LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, HUBIERE ESTAR SUJETA LA IMPORTACION DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACION DE UNA OBRA. (ART. 50 RLOF)

ART. 68. EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS DEBERA FACTARSE EN EL CONTRATO Y SE SUJETARA A LO SIGUIENTE: (ART. 51 RLOF)

I. LOS AJUSTES SE CALCULARAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO EN EL CONTRATO O, EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE:

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA, PROCEDERA EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA QUE DEBIERA ESTAR PENDIENTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO:

II. LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERAN CALCULADOS CON BASE EN LOS RELATIVOS O EL INDICE QUE DETERMINE LA SECRETARIA. CUANDO LOS RELATIVOS QUE REQUIERA EL CONTRATISTA O LA CONTRATANTE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR LA SECRETARIA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCEDERAN A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGIA QUE EXIDA LA SECRETARIA:

III. LOS PRECIOS DEL CONTRATO PERMANECERAN FIJOS HASTA LA TERMINACION -
DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS -
DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y -
UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO; EL COSTO -
POR FINANCIAMIENTO ESTARA SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE -
INTERES PROPUESTA, Y

IV. A LOS DEMAS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL AFECTO EMITA LA SECRETARIA.

EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDE A LOS TRABAJOS EJECUTADOS -
CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERA CUBRIRSE -
POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A SOLICITUD DEL CONTRA--
TISTA, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES SIGUIENTES
A LA FECHA EN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESUELVA POR ESCRITO
EL AUMENTO O REDUCCION RESPECTIVO.

ART. 69. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE -
AJUSTES DE COSTOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A SOLICITUD DEL -
CONTRATISTA, DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA -
TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE
LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS
FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES NO -
PAGADAS Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO
EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS -
CANTIDADES A DISPOSICION DEL CONTRATISTA.

TRATANDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL CONTRATISTA,
ESTE DEBERA REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MAS -
LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERA -
IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION
EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. LOS
CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN
CADA CASO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA -
DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CAN--
TIDADES A DISPOSICION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

LO PREVISTO EN ESTE ARTICULO DEBERA FACTARSE EN LOS CONTRATOS -
RESPECTIVOS. (D.O.F. 2/OCTUBRE/96 No. 2.3)

ART. 70. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN, DENTRO DEL PROGRAMA DE IN--
VERSIONES APROBADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUN--
DADAS Y EXPLICITAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA -
MEDIANTE CONVENIOS. SIEMPRE Y CUANDO ESTOS, CONSIDERADOS -
CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL 25 % DEL MONTO O DEL -
PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO. NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTAN--
CIALES AL PROYECTO ORIGINAL.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO O VARIAN -
SUSTANCIALMENTE EL PROYECTO, SE DEBERA CELEBRAR, POR UNA SOLA -
VEZ, UN CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS -
NUEVAS CONDICIONES. EN LOS TERMINOS DEL ART. 29. ESTE CONVENIO -
ADICIONAL DEBERA SER AUTORIZADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL -
TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O POR EL OFICIAL MAYOR O SU -
EQUIVALENTE EN ENTIDADES. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRAN, EN -
MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATU-
RALEZA Y CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LA OBRA OBJETO DEL CON--
TRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL
CUMPLIMIENTO DE LA LEY O DE LOS TRATADOS.

DE LAS AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EL
TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DE MANERA INDELEGABLE, IN-
FORMARA A LA SECRETARIA, A LA CONTRALORIA Y, EN SU CASO, AL -
ORGANO DE GOBIERNO. AL EFECTO, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL
DE CADA MES, DEBERA PRESENTARSE UN INFORME QUE SE REFERIRA A -
LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO -
ANTERIOR.

NO SERAN APLICABLES LOS LIMITES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE AR--
TICULO CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS CUYOS TRABAJOS SE REFIERAN
A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO O RESTAURACION DE LOS INMUE--
BLES A QUE SE REFIERE EL ART. 5 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONU--
MENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS, EN LOS -
QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL CATALOGO DE CONCEPTOS, LAS -
CANTIDADES DE TRABAJO, LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O
EL PROGRAMA DE EJECUCION. (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 1.14)

ART. 71. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN SUSPENDER TEMPORALMENTE EN
TODO O EN PARTE LA OBRA CONTRATADA, POR CUALQUIER CAUSA JUSTI--
FICADA. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GO--
BIERNO DE LAS ENTIDADES DESIGNARAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS -
QUE PODRAN ORDENAR LA SUSPENSION.

ART. 72. EN LA SUSPENSION, RESCISION ADMINISTRATIVA O TERMINACION ANTI--
CIPADA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, DEBERA OBSERVARSE LO -
SIGUIENTE:

I. CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSION DE LA OBRA O SE RESCINDA EL CON-
TRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, ESTA PAGA-
RA LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES. -
SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y
SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE:

II. EN CASO DE RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRA-
TISTA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A HACER EFECTIVAS LAS -
GARANTIAS Y SE ABSTENDRAN DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE -
TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FI-
NIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS 40
DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESCI--
SION. EN DICHO FINIQUITO DEBERA PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRA-
BAJOS AUN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL -
PROGRAMA VIGENTE, ASI COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACION DE LOS -
MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS:

III. CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL QUE DEN ORIGEN A LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PAGARA AL CONTRATISTA LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES; ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE, Y

IV. CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA PODRA SUSPENDER LA OBRA. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERA PRESENTAR SU SOLICITUD A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIEN RESOLVERA DENTRO DE LOS 20 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA MISMA; EN CASO DE NEGATIVA, SERA NECESARIO QUE EL CONTRATISTA OBTenga DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

ART. 73. DE OCURRIR LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 72, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMUNICARAN LA SUSPENSION, RESCISION O TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO AL CONTRATISTA; POSTERIORMENTE, LO HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA Y DE LA CONTRALORIA, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES, MEDIANTE UN INFORME QUE SE REFERIRA A LOS ACTOS LLEVADOS A CABO EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR. (D.O.F. 15/MAR/96 No. 1.14)

ART. 74. EL CONTRATISTA COMUNICARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ESTA VERIFICARA QUE LOS TRABAJOS ESTEN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO.

UNA VEZ QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A SU RECEPCION DENTRO DEL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE HAYA ESTABLECIDO EN EL PROPIO CONTRATO. AL CONCLUIR DICHO PLAZO, SIN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HAYA RECIBIDO LOS TRABAJOS, ESTOS SE TENDRAN POR RECIBIDOS.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, SI ESTA ULTIMA ES DE AQUELLAS CUYOS PRESUPUESTOS SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION O EN EL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O DE LAS QUE RECIBAN TRANSFERENCIAS CON CARGO A DICHS PRESUPUESTOS, COMUNICARA A LA CONTRALORIA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS E INFORMARA LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCION A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRE REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO.

EN LA FECHA SEÑALADA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD, RECIBIRA LOS TRABAJOS Y LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE. (ART. 49 RLOF)

ART. 75. CONCLUIDA LA OBRA, NO OBSTANTE SU RECEPCION FORMAL, EL CONTRATISTA QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA, DE LOS VICIOS OCULTOS, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

PARA GARANTIZAR DURANTE UN FLAZO DE 12 MESES EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, PREVIA--
MENTE A LA RECEPCION DE LOS TRABAJOS, LOS CONTRATISTAS, A SU --
ELECCION, PODRAN CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10 % --
DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA; PRESENTAR UNA CARTA DE --
CREDITO IRREVOCABLE POR EL EQUIVALENTE AL 5 % DEL MONTO TOTAL --
EJERCIDO DE LA OBRA, O BIEN, APORTAR RECURSOS LIQUIDOS POR UNA --
CANTIDAD EQUIVALENTE AL 5 % DEL MISMO MONTO EN FIDEICOMISOS --
ESPECIALMENTE CONSTITUIDOS PARA ELLO.

LOS RECURSOS APORTADOS EN FIDEICOMISO DEBERAN INVERTIRSE EN --
INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA.

LOS CONTRATISTAS, EN SU CASO, PODRAN RETIRAR SUS APORTACIONES --
EN FIDEICOMISO Y LOS RESPECTIVOS RENDIMIENTOS, TRANSCURRIDOS 12 --
MESES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

QUEDARAN A SALVO LOS DERECHOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES --
PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA --
INDEMNIZACION QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN --
EFECTIVAS LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTE ARTICULO.

ART. 76. EL CONTRATISTA SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y DEBERA SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENA--
MIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUC--
CION, SEGURIDAD Y USO DE LA VIA PUBLICA, ASI COMO A LAS DISPO--
SICIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD --
CONTRATANTE, LAS RESPONSABILIDADES, Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS --
QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA, SERAN A CARGO DEL CONTRA--
TISTA. (ART. 48 RLOP)

ART. 77. CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 29, LAS --
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR OBRA PUBLICA POR ADMI--
NISTRACION DIRECTA, SIEMPRE QUE POSEAN LA CAPACIDAD TECNICA Y --
LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO, CONSISTENTES EN MA--
QUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y PERSONAL TECNICO QUE SE RE--
QUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS RESPECTIVOS, Y PO--
DRAN SEGUN EL CASO:

- I. UTILIZAR LA MANO DE OBRA LOCAL COMPLEMENTARIA QUE SE REQUIERA, LO QUE INVARIABLEMENTE DEBERA LLEVARSE A CABO POR OBRA DETERMINADA;
- II. ALQUILAR EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION COMPLEMENTARIO, Y
- III. UTILIZAR LOS SERVICIOS DE FLETES Y ACAFREOS COMPLEMENTARIOS QUE SE REQUIERAN.

EN LA EJECUCION DE OBRA POR ADMINISTRACION DIRECTA NO PODRAN --
PARTICIPAR TERCEROS COMO CONTRATISTAS, INDEPENDIEMENTE DE --
LAS MODALIDADES QUE ESTOS ADOPTEN.

LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PREVIAMENTE A LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, VERIFICARAN QUE SE CUENTE CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCION, DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS Y DE UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.

PREVIAMENTE A LA EJECUCION DE LA OBRA, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O EL OFICIAL MAYOR O SU EQUIVALENTE EN LAS ENTIDADES, EMITIRA EL ACUERDO RESPECTIVO, DEL CUAL FORMARAN PARTE, LA DESCRIPCION FORMENORIZADA DE LA OBRA QUE SE DEBA EJECUTAR, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS DE EJECUCION Y SUMINISTRO, Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

EN LA EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA SERAN APLICABLES, EN LO CONDUCTENTE, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.
(ARTICULO: 55, 56 Y 57 RLOP)

ART. 78. NO QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, LOS QUE TENGAN COMO FIN LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LA OBRA DE QUE SE TRATE POR CUENTA Y ORDEN DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES. POR LO QUE NO PODRAN CELEBRARSE CONTRATOS DE SERVICIOS PARA TAL OBJETO.

ART. 79. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN OBRA PUBLICA POR ADMINISTRACION DIRECTA O MEDIANTE CONTRATO Y LOS CONTRATISTAS CON QUIENES AQUELLAS CONTRATEN, OBSERVARAN, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE CONSTRUCCION RIJAN EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL.

CAPITULO IV

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA

ART. 80. EN LOS SUPUESTOS Y CON SUJECION A LAS FORMALIDADES QUE PREVEN --
LOS ARTICULOS 81 Y 82, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU --
RESPONSABILIDAD, PODRAN OPTAR POR NO LLEVAR A CABO EL PROCEDI--
MIENTO DE LICITACION PUBLICA Y CELEBRAR CONTRATOS DE ADQUI--
SIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, A TRAVES DE --
UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA.

LA OPCION QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJERZAN, DEBERA FUN--
DARSE, SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, EN --
CRITERIOS DE ECONOMIA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y --
HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. --
EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 46 Y 59, SEGUN --
CORRESPONDA, DEBERAN ACREDITAR, DE ENTRE LOS CRITERIOS MENCIO--
NADOS, AQUELLOS EN QUE SE FUNDA EL EJERCICIO DE LA OPCION, Y --
CONTENDRA ADEMAS:

- I. EL VALOR DEL CONTRATO;
- II. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, UNA DES--
CRIPCION GENERAL DE LOS BIENES O SERVICIOS CORRESPONDIENTES Y, --
TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA, UNA DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA --
CORRESPONDIENTE;
- III. LA NACIONALIDAD DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA, SEGUN CORRESPONDA, Y
- IV. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS, EL ORIGEN DE LOS --
BIENES.

EN ESTOS CASOS, EL TITULAR DE LA DEFENDENCIA O ENTIDAD, A MAS --
TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES ENVIARA A LA SECRETARIA,
A LA CONTRALORIA Y, EN SU CASO, AL ORGANO DE GOBIERNO, UN IN--
FORME QUE SE REFERIRA A LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MES --
CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR, ACOMPAÑANDO COPIA DEL DICTAMEN --
ALUDIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTE ARTICULO.

EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EL INFORME PODRA --
SER ENVIADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES A QUE --
SE REFIERE EL ARTICULO 24, EN CASO DE QUE ASI LO AUTORICE EL --
TITULAR DE LA DEFENDENCIA O ENTIDAD, EN MATERIA DE OBRAS PUBLI--
CAS, ESTA OBLIGACION SERA INDELEGABLE.

NO SERA NECESARIO RENDIR ESTE INFORME EN LAS OPERACIONES QUE SE --
REALICEN AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 21, FRACCION V DEL INCISO --
A, Y 52. (I.D.F. 15/MARZO/96 No. 1.14)

ART. 81. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN --
CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PU--
BLICA, A TRAVES DE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA,
CUANDO:

- I. EL CONTRATO SOLO PUEDE CELEBRARSE CON UNA DETERMINADA PERSONA POR TRATARSE DE OBRAS DE ARTE, TITULARIDAD DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS;
 - II. PELIGRE O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMIA, LOS SERVICIOS PUBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA O REGION DEL PAIS, COMO CONSECUENCIA DE DESASTRES PRODUCIDOS POR FENOMENOS NATURALES, POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, O EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR PERDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES;
 - III. SE HUBIERE RESCINDIDO EL CONTRATO RESPECTIVO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR O CONTRATISTA, EN ESTOS CASOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA ADJUDICAR EL CONTRATO AL LICITANTE QUE HAYA PRESENTADO LA SIGUIENTE PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON RESPECTO A LA POSTURA QUE INICIALMENTE HUBIERE RESULTADO GANADORA NO SEA SUPERIOR AL 10 % . Y
 - IV. SE REALICEN DOS LICITACIONES PUBLICAS SIN QUE EN AMBAS SE HUBIESEN RECIBIDO PROPOSICIONES SOLVENTES.
- A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ADEMAS PODRA SEGUIRSE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA CUANDO:
- I. EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS PARA LA ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES DE MARCA DETERMINADA;
 - II. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS BASICOS O SEMIPROCESADOS Y, BIENES USADOS. TRATANDOSE DE ESTOS ULTIMOS, EL PRECIO DE ADQUISICION NO PODRA SER MAYOR AL QUE SE DETERMINE MEDIANTE AVALUO QUE PRACTICARAN LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CREDITO U OTROS TERCEROS LEGITIMADOS PARA ELLO CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
 - III. SE TRATE DE SERVICIOS DE CONSULTORIA CUYA DIFUSION PUDIERA AFECTAR AL INTERES PUBLICO O COMPROMETER INFORMACION DE NATURALEZA CONFIDENCIAL PARA EL GOBIERNO FEDERAL; (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 2.12)
 - IV. SE TRATE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS CUYA CONTRATACION SE REALICE CON CAMPEESINGE O GRUPOS URBANOS MARGINADOS Y QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATE DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS O CON LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS POR ELLOS;
 - V. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA SU COMERCIALIZACION O PARA SOMETERLOS A PROCESOS EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO O FINES PROPIOS;
 - VI. SE TRATE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION, RESTAURACION Y REPARACION DE BIENES EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER EL CATALOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE TRABAJO O DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES;

- VII. SE TRATE DE ADQUISICIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FISICAS O MORALES QUE, SIN SER PROVEEDORES HABITUALES Y EN RAZON DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE LIQUIDACION O DISOLUCION, O BIEN, BAJO INTERVENCION JUDICIAL, OFREZCAN BIENES EN CONDICIONES EXCEPCIONALMENTE FAVORABLES, Y
- VIII. SE TRATE DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS.
- B. EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, ADEMAS PODRA SEGUIRSE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA CUANDO:
- I. SE TRATE DE TRABAJOS DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO, RESTAURACION, REPARACION Y DEMOLICION DE LOS INMUEBLES, EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER EL CATALOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES DE TRABAJO, DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O ELABORAR EL PROGRAMA DE EJECUCION;
 - II. SE TRATE DE TRABAJOS QUE REQUIERAN FUNDAMENTALMENTE DE MANO DE OBRA CAMPESINA O URBANA MARGINADA Y, QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATE DIRECTAMENTE CON LOS HABITANTES BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD O DEL LUGAR DONDE DEBA EJECUTARSE LA OBRA O CON LAS PERSONAS MORALES O AGRUPACIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS Y CONSTITUIDAS POR LOS PROPIOS HABITANTES BENEFICIARIOS, Y
 - III. SE TRATE DE OBRAS QUE, DE REALIZARSE BAJO UN PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, PUDIERA AFECTAR LA SEGURIDAD DE LA NACION O COMPROMETER INFORMACION DE NATURALEZA CONFIDENCIAL PARA EL GOBIERNO FEDERAL.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREFERENTEMENTE, INVITARAN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS, SEGUN CORRESPONDA, SALVO QUE ELLO, A SU JUICIO, NO RESULTE CONVENIENTE, EN CUYO CASO UTILIZARAN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA.

EN CUALQUIER SUPUESTO SE CONVOCARA A LA O LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, ASI COMO CON LOS RECURSOS TECNICOS, FINANCIEROS Y DEMAS QUE SEAN NECESARIOS.

EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE INVITARA A PERSONAS CUYAS ACTIVIDADES COMERCIALES ESTEN RELACIONADAS CON LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

(D.O.F. 13/SEPT/96)

- ART. 82. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN LLEVAR A CABO ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS, SEGUN CORRESPONDA, O POR ADJUDICACION DIRECTA, CUANDO EL IMPORTE DE CADA OPERACION NO EXCEDA DE LOS MONTOS MAXIMOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SIEMPRE QUE LAS OPERACIONES NO SE FRACCIONEN PARA QUEDAR COMPRENDIDAS EN ESTE SUPUESTO DE EXCEPCION A LA LICITACION PUBLICA.

EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE INVITARA A PERSONAS CUYAS ACTIVIDADES COMERCIALES ESTEN RELACIONADAS CON LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

LA SUMA DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE ESTE ARTICULO NO PODRAN EXCEDER DEL 20 % DE SU VOLUMEN ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS AUTORIZADO O, TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA, DEL 20 % DE LA INVERSION TOTAL FISICA, AUTORIZADA PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

EN CASOS EXCEPCIONALES, LAS OPERACIONES PREVISTAS EN ESTE ARTICULO PODRAN EXCEDER EL PORCENTAJE INDICADO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS SEAN APROBADAS PREVIAMENTE, DE MANERA INDELEGABLE Y BAJO SU ESTRUCTA RESPONSABILIDAD, POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O POR EL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD, Y QUE SEAN REGISTRADAS DETALLADAMENTE EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 80.

EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, LA AUTORIZACION DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SERA ESPECIFICA PARA CADA OBRA.

LOS MONTOS PREVISTOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y EN EL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SERAN APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA.

ART. 80. LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A CUANDO MENOS 3 PROVEEDORES O CONTRATISTAS, SEGUN SEA EL CASO, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 81 Y 82, SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

- I. LA APERTURA DE LOS SOBRES PODRA HACERSE SIN LA PRESENCIA DE LOS CORRESPONDIENTES LICITANTES, PERO INVARIABLEMENTE SE INVITARA A UN REPRESENTANTE DEL ORGANO DE CONTROL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD;
- II. PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACION, SE DEBERA CONTAR CON UN MINIMO DE TRES PROPUESTAS, Y (D.O.F. 2/OCTUBRE/96 No. 1.4)
- III. A LAS DEMAS DISPOSICIONES DE LA LICITACION PUBLICA DE ESTE CAPITULO QUE, EN LO CONDUCENTE, RESULTEN APLICABLES.

A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, LOS PROCEDIMIENTOS SE AJUSTARAN ADEMAS A LO SIGUIENTE:

- I. EN LAS SOLICITUDES DE COTIZACION, SE INDICARAN, COMO MINIMO, LA CANTIDAD Y DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS Y LOS ASPECTOS QUE CORRESPONDAN DEL ARTICULO 33. Y
- II. LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES SE FIJARAN EN CADA OPERACION ATENDIENDO AL TIPO DE BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS, ASI COMO A LA COMPLEJIDAD PARA ELABORAR LA PROPUESTA Y LLEVAR A CABO SU EVALUACION.

- B. EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, LOS PROCEDIMIENTOS SE AJUSTARAN ADEMAS A LO SIGUIENTE:
- I. EN LAS BASES O INVITACIONES SE INDICARAN, COMO MINIMO, LOS ASPECTOS QUE CORRESPONDAN DEL ARTICULO 33:
 - II. LOS INTERESADOS QUE ACEFTEN PARTICIPAR, LO MANIFESTARAN POR ESCRITO Y QUEDARAN OBLIGADOS A PRESENTAR SU PROPOSICION, Y -
 - III. LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES SE FIJARAN PARA CADA OPEFACION ATENDIENDO AL MONTO, CARACTERISTICAS, ESPECIALIDAD, CONDICIONES Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS. -

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DE LA INFORMACION Y VERIFICACION

ART. 84. LA FORMA Y TERMINOS EN QUE LAS DEPENDENCIAS DEBERAN REMITIR A LA SECRETARIA, A LA CONTRALORIA Y A LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, LA INFORMACION RELATIVA A LOS ACTOS Y CONTRATOS MATERIA DE ESTA LEY, SERAN ESTABLECIDOS DE MANERA SISTEMATICA Y COORDINADA POR DICHAS SECRETARIAS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES; LAS ENTIDADES, ADEMAS, INFORMARAN A SU COORDINADORA DE SECTOR EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

PARA TAL EFECTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONSERVARAN EN FORMA ORDENADA Y SISTEMATICA TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE DICHOS ACTOS Y CONTRATOS, CUANDO MENOS POR UN LAPSO DE 5 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCION.
(D.O.F. 14/AGOSTO/95, 11/ABRIL/97)

ART. 85. LA SECRETARIA, LA CONTRALORIA Y LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, PODRAN VERIFICAR, EN CUALQUIER TIEMPO, QUE LAS ADQUISICIONES, LOS ARRENDAMIENTOS, LOS SERVICIOS Y LA OBRA PUBLICA, SE REALICEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY O EN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS.

LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, PODRAN REALIZAR LAS VISITAS E INSPECCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, E IGUALMENTE PODRAN SOLICITAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN ELLAS, TODOS LOS DATOS E INFORMES RELACIONADOS CON LOS ACTOS DE QUE SE TRATE.

ART. 86. LA COMPROBACION DE LA CALIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES MUEBLES SE HARA EN LOS LABORATORIOS QUE DETERMINE LA CONTRALORIA Y QUE PODRAN SER AQUELLOS CON LOS QUE CUENTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ADQUIRENTE O CUALQUIER TERCERO CON LA CAPACIDAD NECESARIA PARA PRACTICAR LA COMPROBACION A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

EL RESULTADO DE LAS COMPROBACIONES SE HARA CONSTAR EN UN DICTAMEN QUE SERA FIRMADO POR QUIEN HAYA HECHO LA COMPROBACION, ASI COMO POR EL PROVEEDOR Y EL REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ADQUIRENTE, SI HUBIEREN INTERVENIDO.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 87. QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, SERAN SANCIONADOS POR LA SECRETARIA CON MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE 50 A 300 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL ELEVADO AL MES, EN LA FECHA DE LA INFRACCION.

ART. 88. LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE LAS FRACCIONES V A VII DEL ARTICULO 41, NO PODRAN PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATOS SOBRE LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY, DURANTE EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA, EL CUAL NO SERA MENOR DE 6 MESES NI MAYOR A 2 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SECRETARIA LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INFORMARAN Y, EN SU CASO, REMITIRAN LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, A LA SECRETARIA Y A LA CONTRALORIA, SOBRE EL NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCION IV DEL ART. 41, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA QUE LE NOTIFIQUEN LA SEGUNDA RESCISION AL PROPIO PROVEEDOR O CONTRATISTA.

(D.O.F. 15/MAR/96 No. 1.14, 2/OCT/96 No. 1.6)

ART. 89. LA CONTRALORIA PODRA PROPONER A LA SECRETARIA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO Y, A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE, LA SUSPENSION DEL SUMINISTRO, DE LA PRESTACION DEL SERVICIO O DE LA EJECUCION DE LA OBRA EN QUE INCIDA LA INFRACCION.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LA CONTRALORIA APLICARA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

ART. 90. LA SECRETARIA IMPONDRA LAS SANCIONES O MULTAS CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. SE TOMARA EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCION, LAS CONDICIONES DEL INFRACOR Y LA CONVENIENCIA DE ELIMINAR PRACTICAS TENDIENTES A INFRINGIR, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA;

II. CUANDO SEAN VARIOS LOS RESPONSABLES, CADA UNO SERA SANCIONADO CON EL TOTAL DE LA SANCION O MULTA QUE SE IMPONGA;

- III. TRATANDOSE DE REINCIDENCIA, SE IMPONDRA OTRA SANCION O MULTA MAYOR DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN EL ART. 87. Y -
- IV. EN EL CASO DE QUE PERSISTA LA INFRACCION, SE IMPONDRAN MULTAS POR CADA DIA QUE TRANSCURRA.

ART. 91. NO SE IMPONDRAN SANCIONES O MULTAS CUANDO SE HAYA INCURRIDO EN LA INFRACCION POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO, O CUANDO SE OBSERVE EN FORMA ESPONTANEA EL PRECEPTO QUE SE HUBIESE DEJADO DE CUMPLIR. NO SE CONSIDERARA QUE EL CUMPLIMIENTO ES ESPONTANEO CUANDO LA OMISION SEA DESCUBIERTA POR LAS AUTORIDADES O MEDIE REQUERIMIENTO, VISITA, EXCITATIVA O CUALQUIER OTRA GESTION EFECTUADA POR LAS MISMAS. -

ART. 92. EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES O MULTAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. SE COMUNICARAN POR ESCRITO AL PRESUNTO INFRACCTOR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCION, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALE Y QUE NO PODRA SER MENOR DE 10 DIAS HABILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- II. TRANSCURRIDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, SE RESOLVERA CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER, Y
- III. LA RESOLUCION SERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y SE COMUNICARA POR ESCRITO AL AFECTADO.

EN LO CONDUCTENTE, ESTE ARTICULO SERA APLICABLE EN LAS RESCISIONES ADMINISTRATIVAS QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

ART. 93. LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENGAN CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES A ESTA LEY O A LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN, DEBERAN COMUNICARLO A LAS AUTORIDADES QUE RESULTEN COMPETENTES CONFORME A LA LEY. -

LA OMISION A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR SERA SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE.

ART. 94. LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY SON INDEPENDIENTES DE LAS DE ORDEN CIVIL O PENAL, QUE PUEBAN DERIVAR DE LA COMISION DE LOS MISMOS HECHOS. -
(D.O.F. 15/ENERO/98)

TITULO SEXTO

DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO

CAPITULO I

DE LAS INCONFORMIDADES

ART. 95. LAS PERSONAS INTERESADAS PODRAN INCONFORMARSE POR ESCRITO ANTE LA CONTRALORIA, POR LOS ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE ESTE OCURRA O EL INCONFORME TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. (ART. 45 LAOP)

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE LAS PERSONAS INTERESADAS PREVIAMENTE MANIFIESTEN AL ORGANO DE CONTROL DE LA CONVOCANTE, LAS IRREGULARIDADES QUE A SU JUICIO SE HAYAN COMETIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO RESPECTIVO, A FIN DE QUE LAS MISMAS SE CORRIJAN.

AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PODRA ACOMPAÑARSE, EN SU CASO, LA MANIFESTACION ALUDIDA EN EL PARRAFO PRECEDENTE, LA CUAL SERA VALORADA POR LA CONTRALORIA DURANTE EL PERIODO DE INVESTIGACION

TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO, PRECLUYE PARA LOS INTERESADOS EL DERECHO A INCONFORMARSE, SIN PERJUICIO DE QUE LA CONTRALORIA PUEDA ACTUAR EN CUALQUIER TIEMPO EN TERMINOS DE LEY. (D.O.F. 15/MARZO/96)

ART. 96. LA CONTRALORIA, DE OFICIO O EN ATENCION A LAS INCONFORMIDADES A QUE SE REFIERE EL ART. 95, REALIZARAN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 45 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INICIEN, Y RESOLVERA LO CONDUENTE.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN A LA CONTRALORIA LA INFORMACION REQUERIDA PARA SUS INVESTIGACIONES, DENTRO DE LOS 8 DIAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA RESPECTIVA SOLICITUD.

DURANTE LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, PODRA SUSPENDERSE EL PROCESO DE ADJUDICACION CUANDO:

- I. SE ADVIERTA QUE EXISTAN O PUDIEREN EXISTIR ACTOS CONTRARIOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN, Y
- II. CON LA SUSPENSION NO SE CAUSE PERJUICIO AL INTERES PUBLICO Y NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO, O BIEN, SI DE CONTINUARSE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, PUDIERAN PRODUCIRSE DAÑOS O PERJUICIOS A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

- ART. 97. LA RESOLUCION QUE EMITA LA CONTRALORIA, SIN PERJUICIO DE LA -
RESPONSABILIDAD QUE PROCEDA RESPECTO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
QUE HAYAN INTERVENIDO, TENDRA POR CONSECUENCIA:
- I. LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL ACTO O ACTOS IRREGULARES,
ESTABLECIENDO LAS DIRECTRICES NECESARIAS PARA QUE EL MISMO SE -
REALICE CONFORME A LA LEY:
 - II. LA NULIDAD TOTAL DEL PROCEDIMIENTO, O
 - III. LA DECLARACION DE IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD.
- ART. 98. EL INCONFORME, EN EL ESCRITO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO
DEL ARTICULO 95, DEBERA MANIFESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VER-
DAD, LOS HECHOS QUE LE CONSTEN RELATIVOS AL ACTO O ACTOS IMPUG-
NADOS Y ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTE SU PETICION. LA
FALTA DE PROTESTA INDICADA SERA CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA -
INCONFORMIDAD.

LA MANIFESTACION DE HECHOS FALSOS SE SANCIONARA CONFORME A LAS
DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO II

DEL RECURSO DE REVOCACION

- ART. 99. EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LA SECRETARIA O LA -
CONTRALORIA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, EL INTERESADO PODRA -
INTERPONER ANTE LA QUE LA HUBIERE EMITIDO, RECURSO DE REVOCACI-
ON DENTRO DEL TERMINO DE 10 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR
DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION, EL QUE SE TRAMITARA -
CONFORME A LAS NORMAS SIGUIENTES:
- I. SE INTERPONDRÁ POR EL RECURRENTE MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE SE EX-
PRESEN LOS AGRAVIOS QUE EL ACTO IMPUGNADO LE CAUSE, OFRECIENDO -
LAS PRUEBAS QUE SE PROPONGA RENDIR Y ACOMPAÑANDO COPIA DE LA RESO-
LUCION IMPUGNADA, ASI COMO LA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACION DE -
ESTA ULTIMA, EXCEPTO SI LA NOTIFICACION SE HIZO POR CORREO:
 - II. SI EL RECURRENTE ASI LO SOLICITA EN SU ESCRITO, SE SUSPENDERA EL -
ACTO QUE RECLAMA, SIEMPRE Y CUANDO GARANTICE MEDIANTE FIANZA LOS -
DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERA OCASIONAR AL ESTADO O A TERCERO,
CUYO MONTO SERA FIJADO POR LA CONTRALORIA, EL CUAL NUNCA SERA IN-
FERIOR AL EQUIVALENTE AL 20 % , NI SUPERIOR AL 50 % DEL VALOR DEL
OBJETO IMPUGNADO. SIN EMBAIGO, EL TERCERO PERJUDICADO PODRA DAR -
CONTRAFIANZA EQUIVALENTE A LA QUE CORRESPONDA A LA FIANZA. EN CUYO
CASO QUEDARA SIN EFECTOS LA SUSPENSION.

NO PROCEDERA LA SUSPENSION CUANDO SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD
NACIONAL, EL ORDEN SOCIAL O LOS SERVICIOS PUBLICOS.

SI LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA CONSISTE EN LA IMPOSICION DE MUL--
TAS. LA SUSPENSION SE OTORGARA SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE EL -
INTERES FISCAL EN CUALESQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN EL -
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

- III. EN EL RECURSO NO SERA ADMISIBLE LA PRUEBA DE CONFESION DE LAS -
AUTORIDADES. SI DENTRO DEL TRAMITE QUE HAYA DADO ORIGEN A LA RESO-
LUCION RECURRIDA, EL INTERESADO TUVO OPORTUNIDAD RAZONABLE DE REN-
DIR PRUEBAS, SOLO SE ADMITIRAN EN EL RECURSO LAS QUE HUBIERE -
ALLEGADO EN TAL OPORTUNIDAD;
- IV. LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL RECURRENTE DEBERA RELACIONARLAS CON -
CADA UNO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y SIN EL CUMPLIMIENTO DE -
ESTE REQUISITO SERAN DESECHADAS;
- V. SE TENDRAN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS DE DOCUMENTOS, SI ESTAS NO
SE ACOMPAÑAN AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO Y EN NIN--
GUN CASO SERAN RECAPADAS POR LA AUTORIDAD, SALVO QUE OBTENGAN EN EL -
EXPEDIENTE EN QUE SE HAYA ORIGINADO LA RESOLUCION RECURRIDA;
- VI. LA PRUEBA PERICIAL SE DESAHOGARA CON LA PRESENTACION DEL DICTAMEN
A CARGO DEL PERITO DESIGNADO POR LA RECURRENTE. DE NO PRESENTARSE
EL DICTAMEN DENTRO DEL PLAZO DE LEY, LA PRUEBA SERA DECLARADA -
DESIEFTA;
- VII. LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA, SEGUN EL CASO, PODRA PEDIR QUE SE
LE RINDAN LOS INFORMES QUE ESTIMEN PERTINENTES POR PARTE DE -
QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN EL ACTO RECLAMADO;
- VIII. LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA, SEGUN EL CASO, ACORDARA LO QUE -
PROCEDA SOBRE LA ADMISION DEL RECURSO Y DE LAS PRUEBAS QUE EL RECU-
RRENTE HUBIERE OFRECIDO, QUE DEBERAN SER PERTINENTES E IDONEAS -
PARA DILUCIDAR LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS. LA SECRETARIA ORDE--
NARA EL DESAHOGO DE LAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS HABI--
LES, EL QUE SERA IMPROPRORROGABLE. Y
- IX. VENCIDO EL PLAZO PARA LA RENDICION DE LAS PRUEBAS, LA SECRETARIA O
LA CONTRALORIA, SEGUN EL CASO, DICTARA RESOLUCION, EN UN TERMINO -
QUE NO EXCEDERA DE 20 DIAS HABILES. SI NO SE DICTA RESOLUCION EN -
EL PLAZO SEÑALADO, SE ENTENDERA DENEGADA.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO. LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL 1o. DE ENERO DE 1994.
- SEGUNDO. SE ABROGA LA LEY DE OBRAS PUBLICAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1980, Y SUS REFORMAS DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1983, 31 DE DICIEMBRE DE 1984, 7 DE FEBRERO DE 1985, 13 DE ENERO DE 1986, 7 DE ENERO DE 1988 Y 18 DE JULIO DE 1991; ASI COMO LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1985, Y SUS REFORMAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1987, 7 DE ENERO DE 1988 Y 18 DE JULIO DE 1991; Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.
- TERCERO. LOS REGLAMENTOS DE LAS LEYES DE OBRAS PUBLICAS Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTAS MATERIAS, SE SEGUIFAN APLICANDO, EN TODO LO QUE NO SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY, EN TANTO SE EXPIDEN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS.
- CUARTO. A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1995, LAS CONVOCATORIAS A QUE SE REFIERE EL ART. 32 DE ESTA LEY, SERAN PUBLICADAS, EXCLUSIVAMENTE, EN LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN DIARIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE HAYA DE SER UTILIZADO EL BIEN, PRESTADO EL SERVICIO O EJECUTADA LA OBRA.

LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

(PUBLICADA EN EL D.O.F., EL 4 DE ENERO DEL 2000)

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo único

Del art. 1 al art. 16

TITULO SEGUNDO

De la Planeación, Programación y Presupuestación

Capítulo único

Del art. 17 al art. 26

TITULO TERCERO

De los procedimientos de Contratación

Capítulo primero

Generalidades

Del art. 27 al art. 29

Capítulo segundo

De la Licitación Pública

Del art. 30 al art. 40

Capítulo tercero

De las Excepciones a la Licitación Pública

Del art. 41 al art. 44

TITULO CUARTO

De los contratos

Capítulo primero

De la Contratación

Del art. 45 al art. 51

Capítulo segundo

De la Ejecución

Del art. 52 al art. 69

TITULO QUINTO

De la Administración Directa

Capítulo único

Del art. 70 al art. 73

TITULO SEXTO

De la Información y Verificación

Capítulo único

Del art. 74 al art. 76

TITULO SEPTIMO

De las Infracciones y Sanciones

Capítulo único

Del art. 77 al art. 82

TITULO OCTAVO

De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación

Capítulo primero

De las Inconformidades

Del art. 83 al art. 88

Capítulo segundo

Del Procedimiento de Conciliación

Del art. 89 al art. 91

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor sesenta días después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- SEGUNDO.-** Se deroga la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en lo relativo a las disposiciones en materia de obra pública.
- TERCERO.-** Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

CUARTO.- El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir del día siguiente al que entre en vigor el presente ordenamiento.

QUINTO.- Los procedimientos de contratación; de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

Las rescisiones administrativas que por causas imputables al contratista se hayan determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se continuarán considerando para los efectos de los artículos 51, fracción III, y 78, fracción II de esta Ley.

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PUBLICO**

(PUBLICADA EN EL D.O.F., EL 4 DE ENERO DEL 2000)

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo único

Del art. 1 al art. 17

TITULO SEGUNDO

De la Planeación, Programación y Presupuestación

Capítulo único

Del art. 18 al art. 24

TITULO TERCERO

De los Procedimientos de Contratación

Capítulo primero

Generalidades

Del art. 25 al art. 27

Capítulo segundo

De la Licitación Pública

Del art. 28 al art. 39

Capítulo tercero

De la Excepciones a la Licitación Pública

Del art. 40 al art. 43

TITULO CUARTO

Capítulo único

De los Contratos

Del art. 44 al art. 55

TITULO QUINTO

De la Información y Verificación

Capítulo único

Del art. 56 al art. 58

TITULO SEXTO

De las Infracciones y Sanciones

Capítulo único

Del art. 59 al art. 64

TITULO SEPTIMO

De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación

Capítulo primero

De las Inconformidades

Del art. 65 al art. 70

Capítulo segundo

Del Procedimiento de Conciliación

Del art. 71 al art. 73

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el D.O.F.
- SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.
- TERCERO.-** Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

LEY de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se realizarán conforme a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y estarán regidos por esta Ley únicamente en lo que se refiere a los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
- IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
- V. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;
- VI. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, y
- VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- II. Los trabajos de exploración, geotécnica, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas que se encuentren en el subsuelo y la plataforma marina;
- III. Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

- IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;
- V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;
- VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
- VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y
- VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
- IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad, de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;
- VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;
- VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
- IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y
- X. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 5.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

ARTÍCULO 6.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción.

ARTÍCULO 7.- El gasto para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 9.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

ARTÍCULO 10.- En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.

ARTÍCULO 12.- En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal, o con su aval, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Contraloría aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 14.- Cuando por las condiciones especiales de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades, cada una de ellas será responsable de la ejecución de la parte de los trabajos que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

En los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 1 de esta Ley, se establecerán los términos para la coordinación de las acciones entre las entidades federativas que correspondan y las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 15.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales.

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Contraloría mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte, o de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver controversias.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

ARTÍCULO 16.- Los contratos celebrados en el extranjero respecto de obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados fuera del territorio nacional, se registrarán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley

Cuando las obras y servicios hubieren de ser ejecutados o prestados en el país, tratándose exclusivamente de licitaciones públicas, su procedimiento y los contratos que deriven de ellas deberán realizarse dentro del territorio nacional.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 17.- En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:

- I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y
- III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las entidades respectivas.

ARTÍCULO 18.- Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán si en sus archivos o, en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen estudios o proyectos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

A fin de complementar lo anterior, las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan, cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

ARTÍCULO 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

ARTÍCULO 20.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

ARTÍCULO 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- V. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;
- VI. Los resultados previsibles;
- VII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;
- IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;
- X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;
- XIII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y
- XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos.

ARTÍCULO 22.- Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados y remitirán a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a más tardar el 31 de marzo de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza confidencial.

El citado programa será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate.

Para efectos informativos, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial integrará y difundirá los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para lo cual podrá requerir a las dependencias y entidades la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.

ARTÍCULO 23.- En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

ARTÍCULO 24.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solamente cuando cuenten con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con dicha autorización.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión.

ARTÍCULO 25.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer comités de obras públicas, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades;
- III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley;
- IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

- V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la Contraloría, y
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes:

- I. Por contrato, o
- II. Por administración directa.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 27.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tomando en cuenta la opinión de la Contraloría, determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de esta Ley el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación y los criterios para determinar el contenido nacional de los trabajos a contratar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

ARTÍCULO 28.- Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Contraloría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

ARTÍCULO 29.- En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;
- b) Cuando, previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;
- c) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas, y
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.

ARTÍCULO 31.- Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;
- IV. La fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos;
- V. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

- VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VII. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de los mismos;
- VIII. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de esta Ley;
- XI. Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional, y
- XII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

ARTÍCULO 32.- Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 33.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago;
- VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
- VIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;
- IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- X. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;

- XI. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
- XII. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;
- XIII. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XIV. Datos sobre las garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;
- XV. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- XVI. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XVII. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- XVIII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;
- XIX. Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente, a las condiciones de pago,
- XX. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;
- XXI. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;
- XXII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación, de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación, y
- XXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de éstos.

Para la participación, contratación o adjudicación en obras públicas o servicios relacionados con las mismas no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por esta Ley.

ARTÍCULO 34.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 35.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

ARTÍCULO 36.- La entrega de proposiciones se hará en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la técnica.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

ARTÍCULO 37.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos,
- II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos de la dependencia o entidad presentes, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquéllos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la propia convocante, quien de estimarlo necesario podrá señalar nueva fecha, lugar y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas;
- III. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación;

- IV. La convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas;
- V. En la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos presentes rubricarán el catálogo de conceptos, en el que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación.
- Se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los cuarentá días naturales siguientes a la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, y
- VI. Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.

ARTÍCULO 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

ARTÍCULO 39.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 83 de esta Ley.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen, al amparo del artículo 42, fracción IV, de esta Ley.

ARTÍCULO 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, sean necesarios para garantizar la seguridad interior de la Nación o comprometan información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal;
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- VII. Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas;
- VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;
- X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o
- XI. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO 43.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Cuando diversas áreas de las dependencias o entidades sean las que por sí mismas realicen las contrataciones, los montos a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo con el presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestal.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, de manera indelegable y bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

ARTÍCULO 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. El acto presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;
- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
- III. En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 33 de esta Ley;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- V. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 30 de esta Ley, y
- VI. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LOS CONTRATOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 45.- Para los efectos de esta Ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Las dependencias y entidades podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos; quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio, en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal.

ARTÍCULO 46.- Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;

- IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 64 de esta Ley, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias y entidades deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;
- IX. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de este ordenamiento;
- X. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XI. Causales y procedimiento mediante los cuales la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 61 de esta Ley;
- XII. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia, y
- XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Para los efectos de esta Ley, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 47.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo, el licitante ganador, sin recurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su

instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

ARTÍCULO 48.- Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y
- II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de la entidades fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento.

ARTÍCULO 49.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:

- I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;
- II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y
- III. Las Tesorerías de los Estados y Municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

- I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;
- II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la dependencia o entidad decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

- III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;
- IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

- V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.
- En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y
- VI. No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, salvo para aquéllos que alude el último párrafo del mismo; ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta Ley.

ARTÍCULO 51.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría, en los términos del Título Séptimo de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- V. Aquéllas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
- VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;
- VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, el proyecto; trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones; laboratorio de análisis y control de calidad, geotecnia, mecánica de suelos y de resistencia de materiales; radiografías industriales; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, o la elaboración de cualquier otro documento vinculado con el procedimiento, en que se encuentran interesadas en participar;

- VIII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes, y
- IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 52.- La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Quando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad.

ARTÍCULO 54.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 55.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente.

ARTÍCULO 56.- Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

ARTÍCULO 57.- EL ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;
- II. La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, y
- III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

ARTÍCULO 58.- La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.
Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.
Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la dependencia o entidad no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;
- III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta, y
- IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

ARTÍCULO 59.- Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se regirá por los lineamientos que expida la Contraloría; los cuales deberán considerar, entre otros aspectos, los mecanismos con que cuentan las partes para hacer frente a estas situaciones.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

ARTÍCULO 60.- Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 62.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia o entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;
- III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y
- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

ARTÍCULO 63.- De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, las dependencias y entidades comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

ARTÍCULO 64.- El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

ARTÍCULO 65.- A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a la Contraloría los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

ARTÍCULO 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos liquidados por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

En los casos señalados en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43 de esta Ley, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 67.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

ARTÍCULO 68.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

ARTÍCULO 69.- Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 70.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, las dependencias y entidades podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

- I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región; y
- IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreo complementarios que se requieran.

En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia.

ARTÍCULO 71.- Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

ARTÍCULO 72.- La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia o entidad a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 73.- La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

— En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de esta Ley.

TÍTULO SEXTO
DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 74.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Secretaría y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La información a que se refiere el último párrafo del artículo 27 de esta Ley deberá remitirse por las dependencias y entidades a la Contraloría, a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezca la propia Contraloría.

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75.- La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 76.- La Contraloría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 78.- La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II. Los contratistas que se encuentren en la fracción III del artículo 51 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias o entidades;

- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate, y
- IV. Los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

ARTÍCULO 79.- La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. Las condiciones del infractor.

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 80.- La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO 81.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO 82.- Cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, no se impondrán sanciones. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 83.- Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

La falta de acreditamiento de la personalidad del promovente será causa de desechamiento.

ARTÍCULO 84.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se le impondrá multa conforme lo establece el artículo 77 de esta Ley.

ARTÍCULO 85.- En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Contraloría, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

ARTÍCULO 86.- La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 83 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

La Contraloría podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifieste lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate, y
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia o entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

ARTÍCULO 87.- La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;
- II. La nulidad total del procedimiento, o
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.

ARTÍCULO 88.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 89.- Los contratistas podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

ARTÍCULO 90.- En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

ARTÍCULO 91.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales federales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor sesenta días después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en lo relativo a las disposiciones en materia de obra pública.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

CUARTO.- El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir del día siguiente al en que entre en vigor el presente ordenamiento.

QUINTO.- Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

Las rescisiones administrativas que por causas imputables al contratista se hayan determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se continuarán considerando para los efectos de los artículos 51, fracción III, y 78, fracción II de esta Ley.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1999.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Dip. **Francisco José Paoli Bolio**, Presidente.- Sen. **Raúl Juárez Valencia**, Secretario.- Dip. **Francisco J. Loyo Ramos**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3949 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de enero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Título Primero Disposiciones Generales.

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
- IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
- V. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;
- VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, y
- VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VI. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;
- VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y
- VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

Artículo 5.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de esta excepción.

Artículo 6.- El gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley; tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 8.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 9.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 10.- En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Contraloría aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley; y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

Artículo 11.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 12.- Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra. De estipularse esta condición en el contrato, la misma deberá ejercerse invariablemente.

Artículo 13.- Las dependencias o entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias dependencias o entidades, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría y de la Contraloría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 90 días, la dependencia o entidad deberá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo la existencia de causas que impidan a la convocante hacerlo.

La Secretaría podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 14.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 15.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales.

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Contraloría mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte, o de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

Artículo 16.- Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el país, tratándose exclusivamente de licitaciones públicas, su procedimiento y los contratos que deriven de ellas deberán realizarse dentro del territorio nacional.

Artículo 17.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Contraloría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

Título Segundo

De la Planeación, Programación y Presupuestación

Capítulo Único

Artículo 18.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y
- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las entidades respectivas.

Artículo 19.- Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos o, en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

A fin de complementar lo anterior, las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IV. Las unidades responsables de su instrumentación;

- V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos,
- VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;
- VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;
- VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y
- IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 21.- Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados y remitirán a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a más tardar el 31 de marzo de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza confidencial.

El citado programa será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate.

Para efectos informativos, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial integrará y difundirá los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para lo cual podrá requerir a las dependencias y entidades la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.

Artículo 22.- Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones II, V y XII del propio precepto, en cuyo caso se deberá informar al propio comité una vez concluida la contratación respectiva. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad;
- III. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;
- V. Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;
- VI. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- VII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la Contraloría;
- VIII. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en licitaciones públicas, y
- IX. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Contraloría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Contraloría podrá autorizar la excepción correspondiente.

Artículo 23.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Contraloría, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:

- I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Colaborar en la instrumentación de programas de desarrollo de proveedores nacionales;
- III. Promover y acordar programas de sustitución eficiente de importaciones, así como de simplificación interna de trámites administrativos que realicen las dependencias o entidades relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Emitir recomendaciones sobre metas de utilización de las reservas de compras pactadas con otros países;
- V. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas;
- VI. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno federal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes;
- VII. Informar a los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;
- VIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida la Contraloría, y
- IX. Conocer y opinar sobre los programas de licitaciones internacionales de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 24.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Título Tercero

De los Procedimientos de Contratación

Capítulo Primero

Generalidades

Artículo 25.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con dicha autorización.

Artículo 26.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tomando en cuenta la opinión de la Contraloría, determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de esta Ley el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación y los criterios para determinar el contenido nacional de los bienes a ofertar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; ya sea por licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Contraloría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

Capítulo Segundo **De la Licitación Pública**

Artículo 28.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en el párrafo anterior, o

- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;
- b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;
- c) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo, y
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

Artículo 29.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por los menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
- VII. Lugar y plazo de entrega;
- VIII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de esta Ley, y
- XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.

Artículo 30.- Las convocatorias se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de

proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo. Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;
- VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En los casos de licitación internacional, en que la convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la convocante. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago;
- VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
- VIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 36 de esta Ley;
- IX. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas a que se refiere la fracción VII del artículo 20 de esta Ley, dibujos, cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;
- X. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas;
- XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados;
- XII. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales;
- XIII. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XV. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 47 de este ordenamiento;
- XVI. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios;

- XVII. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 60 de esta Ley, y
- XVIII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación.

Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, arrendamientos o servicios no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por esta Ley.

Artículo 32.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes o servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural, previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

Artículo 34.- La entrega de proposiciones se hará en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados, se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;
- II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos de la dependencia o entidad presentes, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquéllos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la propia convocante, quien de estimarlo necesario podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas;
- III. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación;
- IV. La convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas;
- V. En la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos presentes rubricarán las propuestas económicas.

Se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, y
- VI. Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

En la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios, en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Dentro de los criterios de adjudicación, podrá establecerse el relativo a costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.

Artículo 39.- Las dependencias y entidades previa justificación de la conveniencia de distribuir, entre dos o más proveedores de la partida de un bien o servicio, podrán hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores no podrán exceder del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

Capítulo Tercero

De las Excepciones a la Licitación Pública

Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41, fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, o sean necesarias para garantizar la seguridad interior de la Nación;
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- VII. Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas;
- VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;
- IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal;
- XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;
- XII. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;
- XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

- XIV. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes,
- XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda;
- XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, o
- XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Cuando diversas áreas de las dependencias o entidades sean las que por sí mismas realicen las contrataciones, los montos a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo con el presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestal.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informar al comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios cuando los anteriores procedimientos hubiesen sido autorizados por el mismo.

Artículo 43.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;
- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
- III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;
- V. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28 de esta Ley, y
- VI. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.

Título Cuarto
De los Contratos
Capítulo Único

Artículo 44.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Contraloría.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 45.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- IX. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, y
- XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Federación o de la entidad, según corresponda.

Artículo 46.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los veinte días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 47.- Las dependencias y entidades que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca;

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;

- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;
- III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado, y
- IV. Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días naturales.

Artículo 48.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y
- II. El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 41, fracciones IV, XI y XIV, y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Artículo 49.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:

- I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;
- II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y
- III. Las Tesorerías de los estados y municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

Artículo 50.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;
- VI. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
- VII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;
- VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;
- IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y
- XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Artículo 51.- La fecha de pago al proveedor que las dependencias y entidades estipulen en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Artículo 52.- Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 53.- Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 54.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en las bases de licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Título Quinto **De la Información y Verificación**

Capítulo Único

Artículo 56.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Secretaría y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La información a que se refiere el último párrafo del artículo 26 de esta Ley deberá remitirse por las dependencias y entidades a la Contraloría a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezca la propia Contraloría.

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 58.- La Contraloría podrá verificar la calidad de las especificaciones de los bienes muebles a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquéllos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

Título Sexto
De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 59.- Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 60.- La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, al licitante o proveedor que se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II. Los proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción III del artículo 50 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias o entidades;
- III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas, y
- IV. Los licitantes o proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 61.- La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. Las condiciones del infractor.

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 62.- La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 63.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 64.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

Título Séptimo**De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación****Capítulo Primero****De las Inconformidades**

Artículo 65.- Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

La falta de acreditamiento de la personalidad del promovente será causa de desechamiento.

Artículo 66.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se le impondrá multa conforme lo establece el artículo 59 de esta Ley.

Artículo 67.- En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Contraloría, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

Artículo 68.- La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

La Contraloría podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

1. Se advierta que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate, y

- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia o entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Artículo 69.- La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;
- II. La nulidad total del procedimiento, o
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.

Artículo 70.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Capítulo Segundo Del Procedimiento de Conciliación

Artículo 71.- Los proveedores podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

Artículo 72.- En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 73.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales federales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

CUARTO.- El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente ordenamiento.

QUINTO.- Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones, y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas que por causas imputables al proveedor se hayan determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se continuarán considerando para los efectos de los artículos 50, fracción III, y 60 de esta Ley.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1999.- Sen. Dionisio Pérez Jácome, Vicepresidente en funciones.- Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente - Sen. Raúl Juárez Valencia, Secretario.- Dip. Francisco J. Loyo Ramos, Secretario.- Rúbricas".

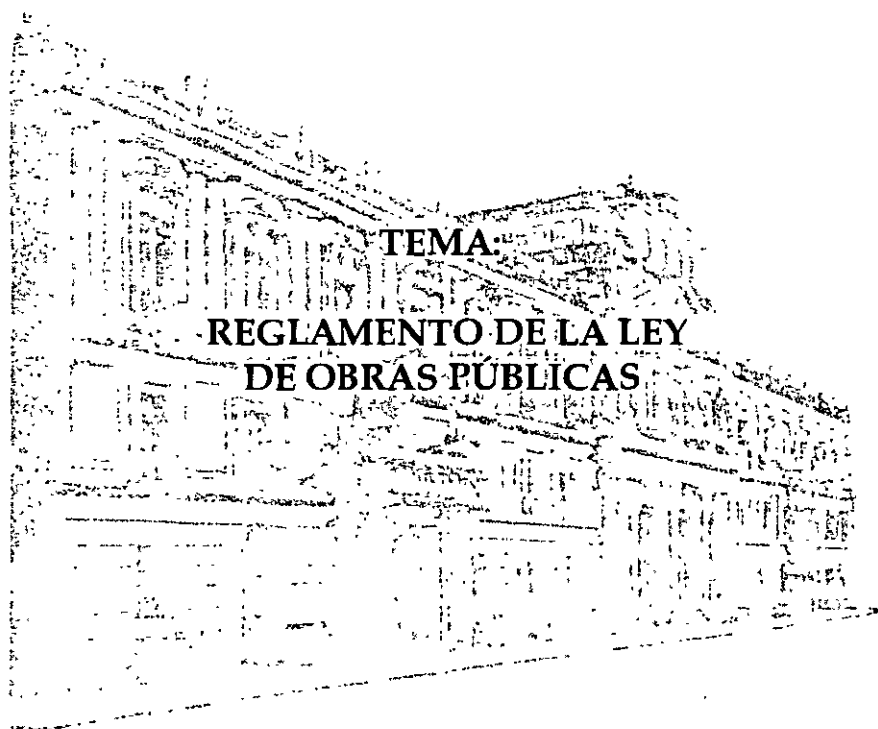
En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

CURSOS ABIERTOS

LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA



TEMA:

**REGLAMENTO DE LA LEY
DE OBRAS PÚBLICAS**

**EXPOSITOR: Ing. Sergio E. Zerecero Galicia
Palacio de Minería.
Febrero del 2000.**

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS (1990)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 AL 5

CAPITULO II DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y
PRESUPUESTACION DE LA OBRA PUBLICA

ART. 6 AL 15

CAPITULO III DEL PADRON DE CONTRATISTAS

ART. 16 AL 23

(DEROGADO TODO EL CAPITULO III)
(D.O.F. 18/JULIO/91)

CAPITULO IV DE LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS

ART. 24 AL 54

CAPITULO V DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA

ART. 55 AL 57

CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA
PUBLICA

ART. 58 AL 59

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS (1970)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 AL 5

ART. 2

LAS DEFENDENCIAS Y ENTIDADES SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

ART. 3

LA SECRETARIA EXPEDIRA DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ART. 4

LA LEY CONSIDERA OBRA PUBLICA.

ART. 5

SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y ESTE -
REGLAMENTO.

CAPITULO II DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LA OBRA PUBLICA

ART. 6 AL 15

ART. 6

ESTUDIOS DE PREINVERSION.

ART. 7

OBRAS Y SERVICIOS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ART. 8

PLANEACION.

ART. 9

PREVER LOS PERIODOS O PLAZOS NECESARIOS PARA LA -
ELABORACION.

ART. 10

PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION ANUAL DE OBRAS.

ART. 11

PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION ANUAL DE OBRAS CON -
BASE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. SECTORIALES. -
INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES.

ART. 12

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ART. 13
EJERCICIO PRESUPUESTAL.

ART. 14
TRAMITES PREVIOS A LA REALIZACION DE LA OBRA PUBLICA

ART. 15
OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA O POR -
CONTRATO.

CAPITULO III DEL PADRON DE CONTRATISTAS
ART. 16 AL 23

(DEROGADO, D.O.F. 18/JULIO/91)

CAPITULO IV DE LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS
ART. 24 AL 54

ART. 24
SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES EN LOS CONCURSOS.

ART. 25
GARANTIA POR CONCEPTO DE ANTICIPOS.

ART. 26
GARANTIA POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ART. 27
OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS AL CONTRATISTA.

ART. 28
REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

ART. 29
SE DEBERA CONVOCAR POR ESCRITO A CUANDO MENOS TRES -
PERSONAS.

ART. 30
INFORMACION Y DOCUMENTACION MINIMA QUE LAS DEPENDEN-
CIAS Y ENTIDADES DARAN A LOS INTERESADOS.

ART. 31
ENTREGA DE LA PROPOSICION.

ART. 32
LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INVITARA AL ACTO DE
APERTURA DE PROPOSICIONES.

ART. 34
SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES Y ANALISIS
COMPARATIVO.

ART. 35
FALLO DEL CONCURSO.

ART. 36
EL CONCURSANTE A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO
DEBERA ENTREGAR.

ART. 37
DIFERIMIENTO DEL FALLO DEL CONCURSO.

ART. 38
SI NO FIRMARE EL CONTRATO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

ART. 39
SI NO FIRMARE EL CONTRATO EL CONTRATISTA.

ART. 40
ESTIPULACIONES DEL CONTRATO.

ART. 41
EN NINGUN CASO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PODRAN
SER CEDIDOS.

ART. 42
* PRECIO UNITARIO
* PRECIO ALZADO

ART. 43
PAGO DE ANTICIPOS. ESTIMACIONES Y AJUSTE DE COSTOS.

ART. 44
* LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PAGARA GASTOS FINANCIEROS
AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS
* PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL CONTRATISTA.

ART. 45
FORMULACION Y REVISION DE LAS ESTIMACIONES.

ART. 46
RESIDENCIA DE SUPERVISION.

ART. 47
RESPONSABILIDADES DEL RESIDENTE DE SUPERVISION.

ART. 48
EL CONTRATISTA SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA
EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

ART. 49
ACTA DE RECEPCION.

ART. 50 Y 51
AJUSTES DE COSTOS.

ART. 52
SUSPENSION Y RESCISION DE CONTRATOS.

ART. 53
RESCISION DE CONTRATO O SUSPENSION DEFINITIVA DE
LOS TRABAJOS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ART. 54
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN SUSPENDER
LAS OBRAS CONTRATADAS.

CAPITULO V DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA
ART. 55 AL 57

ART. 55
OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ART. 56
DOCUMENTOS QUE CONTENDRA UNA OBRA POR
ADMINISTRACION DIRECTA.

ART. 57
INTEGRACION DEL PRESUPUESTO PARA LAS OBRAS QUE
SE REALICEN POR ADMINISTRACION DIRECTA.

CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA
ART. 58 Y 59

ART. 58
CONTRATOS DE SERVICIOS.

ART. 59
CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA
OBRA PUBLICA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 EN TODOS LOS CASOS EN QUE ESTE REGLAMENTO HAGA REFERENCIA A LA LEY. SE ENTENDERA QUE SE TRATA DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS. CUANDO ALUDA A LA SECRETARIA, CONTRALORIA, DEPENDENCIAS, ENTIDADES, DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR Y SECTOR, SERAN LAS QUE SE CONSIDERAN COMO TALES EN LA LEY.

ART. 2 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS Y EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY. ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SOBRE LA MATERIA EXPIDA LA SECRETARIA.

LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES EMITIRAN, DE CONFORMIDAD CON SU LEGISLACION ESPECIFICA, LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ART. 1 DE LA LEY, (ART. 1 LAOP) LAS CUALES CONTENDRAN:

- I. LOS PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN LA ADECUADA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE CADA OBRA PUBLICA, ESTABLECIENDOSE LOS CRITERIOS QUE HABRAN DE ADOPTARSE PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES, ACTOS Y CONTRATOS QUE LLEVEN A CABO, A FIN DE RACIONALIZAR LOS RECURSOS DISPONIBLES;
- II. LAS DIRECTRICES QUE HABRAN DE ESTABLECER Y OBSERVAR LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES, A FIN DE QUE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL ART. 6-BIS. DE LA LEY, SE ADOPTEN E INSTRUMENTEN EN LA ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD BAJO LAS MODALIDADES QUE AL EFECTO DETERMINEN;
- III. LA FORMA, TERMINOS, PORCENTAJES, VIGENCIA Y CANCELACION A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS GARANTIAS QUE DEBAN CONSTITUIR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE CONTRATEN LA EJECUCION DE OBRA PUBLICA O PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA EN LO REFERENTE A LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES, PARA LA CORRECTA INVERSION DE LOS ANTICIPOS QUE EN SU CASO RECIBAN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS;
- IV. LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PODRA DIFERIR EL FALLO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO RESPECTIVO Y LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES AL EFECTO;
- V. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE OBSERVARAN PARA LA APLICACION DE PENAS CONVENCIONALES A LOS CONTRATISTAS EN LOS CONTRATOS DE OBRAS Y DE SERVICIOS;

VI. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE APLICARAN PARA FUNDAMENTAR Y ELABORAR EL DICTAMEN RESPECTIVO EN LOS CASOS DE ADJUDICACION DE CONTRATOS, QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY PUEDAN ESTAR EXCEPTUADOS DE LICITACION PUBLICA. Y

VII. LAS DIRECTRICES CONFORME A LAS CUALES LLEVARAN A CABO EL CONTROL DE CADA UNA DE SUS OBRAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 61 DE LA LEY.

ART. 3 LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY EXPIDA LA SECRETARIA, LAS HARA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARA SU APLICACION.

CUANDO DICHAS DISPOSICIONES SE REFIERAN A LAS CONDICIONES QUE DEBERAN OBSERVAR EN LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS, SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ART. 3 DE LA LEY, (ART. 8 LAOP) LA SECRETARIA EXPEDIRA DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO PARA LOS ACUERDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS POR ADMINISTRACION DIRECTA, EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I. NORMAS Y REGLAS ADMINISTRATIVAS PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LLEVEN A CABO LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE OBRAS PUBLICAS QUE REALICEN, ASI COMO DE LAS ACCIONES PARA EFECTUAR LOS PROCESOS DE ADJUDICACION, CONTRATACION Y FINIQUITO DE LAS MISMAS:

II. CRITERIOS PARA EFECTUAR LOS PROCESOS REFERENTES A LICITACION, EVALUACION DE PROPOSICIONES, EJECUCION, RECEPCION Y FINIQUITO DE LAS OBRAS PUBLICAS:

III. PROCEDIMIENTOS PARA EL ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE OBRA:

IV. PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LOS AJUSTES DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LOS PRECIOS UNITARIOS:

V. PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, EN MONTO O PLAZO PARA ABSORBER LAS IMPRECISIONES DE LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS OBRAS QUE SE PRESENTEN DURANTE SU EJECUCION, Y

VI. PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSION DE LAS OBRAS O RESCISION DE LOS CONTRATOS.

ART. 4 ENTRE LOS TRABAJOS QUE TIENDAN A MEJORAR Y UTILIZAR LOS RECURSOS AGROPECUARIOS Y EXPLOTAR Y DESARROLLAR LOS RECURSOS NATURALES DEL PAIS, QUE LA LEY CONSIDERA OBRA PUBLICA, QUEDAN COMPRENDIDOS:

I. DESMONTES, SUBSUELOS, NIVELACION DE TIERRAS, DESAZOLVE Y DESHIRBE DE CANALES Y PRESAS, LAVADO DE TIERRAS:

- II. INSTALACIONES PARA LA OFICIA Y DESARROLLO PECUARIO;
- III. OBRAS PARA LA CONSERVACION DEL SUELO, AGUA Y AIRE:
- IV. INSTALACION DE ISLAS ARTIFICIALES Y PLATAFORMAS LOCALIZADAS EN ZONAS LACUSTRES, PLATAFORMA CONTINENTAL O ZOCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS, UTILIZADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA EXPLOTACION DE RECURSOS;
- V. INSTALACIONES PARA RECUPERACION, CONDUCCION, PRODUCCION, PROCESAMIENTO O ALMACENAMIENTO, NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUELO O SUBSUELO, Y
- VI. LOS DEMAS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA O PARA LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SEÑALEN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ART. 5 SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO:

- I. LA INSTALACION, MONTAJE, COLOCACION O APLICACION DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE;
- II. LA CONTRATACION DE LA INSTALACION, MONTAJE, COLOCACION O APLICACION DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, CUANDO INCLUYA LA ADQUISICION O FABRICACION DE LOS MISMOS, Y
- III. LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LA OBRA PUBLICA

ART. 6 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA PLANEACION DE LAS OBRAS PUBLICAS, REALIZARAN LOS ESTUDIOS DE PREINVERSION QUE SE REQUIERAN PARA DEFINIR LA FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA Y SOCIAL DE LA REALIZACION DE LA OBRA.

ART. 7 EN LA PLANEACION DE LAS OBRAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN CONSIDERAR LA DISPONIBILIDAD REAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LAS AREAS DE PROYECTO Y CONSTRUCCION DE QUE DISPONGAN, ASI COMO LOS RECURSOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION DE SU PROPIEDAD.

ESTA DISPOSICION DEBERA ESTABLECERSE EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONFORME AL ART. 7 DE LA LEY. (ART. 6 LAOP)

ART. 8 LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PLANEACION DE UN CONJUNTO DE OBRAS EN CUYO ESTUDIO, PROYECTO O CONSTRUCCION INTERVENGAN DOS O MAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES SERA RESPONSABLE DE PROPONER Y PROMOVER ANTE ESTAS, LA ADECUADA COORDINACION DE LAS DIVERSAS INTERVENCIONES DE LAS PROPIAS EJECUTORAS.

ART. 9 LAS DEPENDENCIAS AL DETERMINAR EL PROGRAMA DE REALIZACION DE CADA OBRA, DEBERAN PREVER LOS PERIODOS O PLAZOS NECESARIOS PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIFICOS, ASI COMO LOS REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE CONVOCAR, LICITAR, CONTRATAR Y EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ART. 10 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN ELABORAR SU PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL DE OBRAS, INCLUYENDO:

- I. LAS OBRAS, ESTUDIOS TECNICOS Y PROYECTOS DE DISEÑO, QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE EJECUCION O LAS QUE DEBAN INICIARSE;
- II. LOS TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES, Y
- III. LAS OBRAS QUE DEBAN REALIZARSE, POR REQUERIMIENTO DE OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, ASI COMO LAS DE DESARROLLO REGIONAL A TRAVES DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y ESTATAL, CUANDO SEA EL CASO.

ART. 11 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA FORMULACION DE SU PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL DE OBRAS DEBERAN CONSIDERAR LOS OBJETIVOS, METAS, PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS DERIVADAS DE LAS POLITICAS Y DIRECTRICES CONTENIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY, EN ESTE REGLAMENTO, Y EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTE LA SECRETARIA RESPECTO DEL EJERCICIO DEL GASTO EN LAS OBRAS PUBLICAS.

ART. 12 PARA QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PUEDAN REALIZAR OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 29 DE LA LEY, (ART. 29 LADP) ES INDISPENSABLE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE LA ADJUDICACION, CONTRATACION Y EJECUCION, VERIFIQUEN QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

EN DICHAS OBRAS SE DEBERAN PREVER LOS IMPACTOS ECONOMICOS, SOCIALES Y ECOLOGICOS QUE SE ORIGINEN CON SU EJECUCION, Y DE REALIZARSE CERCA DE O EN UN CENTRO DE POBLACION, DEBERAN SER ACORDES CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA. CONTANDO PARA ELLO CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ART. 13 EN EL CASO DE OBRAS Y SERVICIOS CUYA EJECUCION REBASE UN EJERCICIO, EL PRESUPUESTO DE INVERSION DE CADA UNO DE LOS AÑOS SUBSECUENTES, CUANDO PROCEDA, SE AJUSTARA A LAS CONDICIONES DE COSTOS QUE RIJAN EN EL MOMENTO DE LA FORMULACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL CORRESPONDIENTE.

LA ASIGNACION PRESUPUESTAL QUE RESULTE PARA CADA CONTRATO, SERVIRA COMO BASE PARA APLICAR, EN SU CASO, EL PORCENTAJE PACTADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO.

ART. 14 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVJAMENTE A LA REALIZACION DE LA OBRA PUBLICA, DEBERAN TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DICTAMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMAS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACION. LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERAN OTORGAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN OBRAS PUBLICAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU EJECUCION

ART. 15 EN LOS TERMINOS DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SOLO PODRAN REALIZAR LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA O POR CONTRATO. PARA TAL EFECTO DENTRO DE SU PROGRAMA, ELABORARAN LOS PRESUPUESTOS DE CADA UNA DE LAS OBRAS PUBLICAS QUE DEBAN REALIZAR, DISTINGUIENDO LAS QUE SE HAN DE EJECUTAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACION DIRECTA.

CAPITULO III

DEL PADRON DE CONTRATISTAS

ART. 16 AL 23

(DEROGADO TODO EL CAPITULO III)
(D.O.F. 18/JULIO/91)

CAPITULO IV

DE LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS

ART. 24 PARA ASEGURAR LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES EN LOS CONCURSOS --
QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS, EL PROPONENTE DEBERA ENTREGAR:

- I. CHEQUE CRUZADO EXPEDIDO POR EL MISMO CON CARGO A CUALQUIER INSTITU--
CION DE CREDITO, O
- II. FIANZA OTORGADA POR INSTITUCION DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA.

LA GARANTIA POR LA QUE EL PROPONENTE OPTA, SERA A FAVOR DE LA TESORERIA --
QUE LE CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DEL ART. 35 DE LA LEY.
(ART. 39 LAOP) LA CONVOCANTE CONSERVARA EN CUSTODIA LA GARANTIA --
HASTA LA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER EL FALLO, EN QUE SEAN DEVUEL--
TAS A LOS CONCURSANTES, EXCEPTO AQUELLA QUE CORRESPONDA A QUIEN SE --
LE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO, LA QUE SE RETENDRA HASTA EL MOMENTO --
EN QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL --
CONTRATO CORRESPONDIENTE.

EL MONTO DE LA GARANTIA SERA DEL 5 % DEL IMPORTE DE LA PROPOSICION.

ART. 25 LOS CONTRATISTAS GARANTIZARAN A LAS DEPENDENCIAS EL O LOS IMPOR--
TES QUE POR CONCEPTO DE ANTICIPOS LES OTORGUEN DE CONFORMIDAD CON --
LO PACTADO EN EL CONTRATO RESPECTIVO, Y SE AJUSTARAN A LO --
SIGUIENTE:

- I. LA GARANTIA SERA POR LA TOTALIDAD DEL MONTO CONCEDIDO Y SE CONSTI--
TUIRA MEDIANTE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCION DE FIANZAS DEBIDA--
MENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA TESORERIA QUE CORRESPONDA, CONFORME --
A LO DISPUESTO EN EL ART. 35 DE LA LEY. (ART. 39 LAOP) QUE SERA --
PRESENTADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO, DENTRO DE LOS 15 --
DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE EL CONTRATISTA RECIBA COPIA --
DEL CONTRATO O DEL ACTA DE FALLO DE NOTIFICACION SEÑALADA EN LA --
SIGUIENTE FRACCION:

II. PARA EL TRAMITE DE LA GARANTIA DE LA PRIMERA EXHIBICION LA CONTRATANTE PROPORCIONARA AL CONTRATISTA COPIA DEL CONTRATO SUSCRITO POR ESTE O COPIA DEL ACTA DE FALLO DE ADJUDICACION; PARA LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, SE NOTIFICARA POR ESCRITO, EL MONTO DEL ANTICIPO CONCEDIDO PARA LA COMPRA Y PRODUCCION DE MATERIALES, EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE Y DEMAS INSUMOS, CONFORME A LA INVERSION AUTORIZADA, Y

III. LA GARANTIA SUBSISTIRA HASTA LA TOTAL AMORTIZACION DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE, EN CUYO CASO, LA CONTRATANTE, DANDO CONOCIMIENTO A LA TESORERIA QUE LE CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DE LEY, LO NOTIFICARA POR ESCRITO A LA INSTITUCION AFIANZADORA PARA SU CANCELACION.

ART. 26 LA GARANTIA QUE SE OTORQUE A LA DEPENDENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE AJUSTARA A LO SIGUIENTE:

I. SE CONSTITUIRA FIANZA POR EL 10 % DEL IMPORTE DE LA OBRA CONTRATADA, MEDIANTE FOLIZA DE INSTITUCION AUTORIZADA EXPEDIDA A FAVOR DE LA TESORERIA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ART. 35 DE LA LEY, (ART. 39 LAOP) CUANDO ESTA SE REALICE EN MAS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, LA FIANZA SE SUBSTITUIRA POR OTRA EQUIVALENTE AL 10 % DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, INCLUYENDO EN DICHO IMPORTE LOS MONTOS RELATIVOS A LOS AJUSTES DE COSTOS Y CONVENIOS, SI LOS HUBIERE:

II. LA FIANZA DEBERA SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL CONTRATISTA HUBIERE RECIBIDO COPIA DEL FALLO DE ADJUDICACION O DEL CONTRATO SUSCRITO POR ESTE; PARA EJERCICIOS SUBSECUENTES, EL MISMO PLAZO CONTARA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA INVERSION AUTORIZADA SE NOTIFIQUE POR ESCRITO AL CONTRATISTA, SI TRANSCURRIDO EL PLAZO RESPECTIVO NO SE HUBIERA OTORGADO LA FIANZA, LA DEPENDENCIA PODRA DETERMINAR LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

III. PARA LOS EFECTOS DEL ART. 49 DE LA LEY, (ART. 75 LAOP) EL CONTRATISTA GARANTIZARA LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION FORMAL DE LOS MISMOS, SUBSTITUYENDO LA FIANZA VIGENTE POR OTRA EQUIVALENTE AL 10 % DEL MONTO TOTAL EJECUTADO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACION DE LOS MISMOS, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LA EJECUCION. LA VIGENCIA DE ESTA GARANTIA SERA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS, LA QUE SE HARA CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCION FORMAL DE LOS MISMOS. AL TERMINO DEL CUAL, DE NO HABER INCONFORMIDAD DE LA DEPENDENCIA, LA INSTITUCION AFIANZADORA PROCEDERA A SU CANCELACION AUTOMATICAMENTE. EN CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS, LA DEPENDENCIA DEBERA COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A LA CONTRATISTA Y A LA AFIANZADORA, Y

IV. CUANDO LAS OBRAS O LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN --
LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO RELATIVO, CONSTEN DE PARTES --
QUE PUEDAN CONSIDERARSE TERMINADAS Y CADA UNA DE ELLAS COMPLETA O --
UTILIZABLE A JUICIO DE LA DEPENDENCIA Y SE HAYA PACTADO SU RECEP--
CION EN EL PROPIO CONTRATO. LA FIANZA SE SUJETARA EN LO CONDUENTE,
A LO DISPUESTO EN LA FRACCION ANTERIOR Y DEBERA OTORGARSE PARA CADA
UNA DE LAS PARTES DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS.

ART. 27 EL OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS SE DEBERA PACTAR EN LOS CONTRA--
TOS DE OBRA Y EN LOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, --
CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

I. LOS IMPORTES DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS, DEBERAN SER PUESTOS A --
DISPOSICION DEL CONTRATISTA CON ANTELACION A LA FECHA QUE PARA INI--
CIO DE LOS TRABAJOS SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA Y EN LAS BASES DE
LA LICITACION, MISMA QUE SE ESTIPULARA EN EL CONTRATO RESPECTIVO: --
EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO, SERA MOTIVO PARA DIFERIR SIN
MODIFICAR, EN IGUAL PLAZO, EL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO Y FOR--
MALIZAR MEDIANTE CONVENIO LA NUEVA FECHA DE INICIACION DE LOS TRA--
BAJOS. CUANDO EL CONTRATISTA NO ENTREGUE LA GARANTIA DE LOS ANTI--
CIPOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA FRACCION I DEL ART. 25 DE ESTE
REGLAMENTO, NO PROCEDERA EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERA INI--
CIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA.

LOS CONTRATISTAS, EN SU PROPOSICION, DEBERAN CONSIDERAR PARA EL --
ANALISIS DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS, EL IMPORTE DE LOS ANTI--
CIPOS:

II. PARA QUE EL CONTRATISTA REALICE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS LA --
CONSTRUCCION DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y,
EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO --
DE CONSTRUCCION E INICIE LOS TRABAJOS, LA CONTRATANTE DEBERA OTOR--
GAR HASTA UN 10 % DE LA ASIGNACION PRESUPUESTAL APROBADA EN EL --
PRIMER EJERCICIO PARA EL CONTRATO.

CUANDO LOS TRABAJOS SE INICIEN EN EL ULTIMO TRIMESTRE DEL PRIMER --
EJERCICIO Y EL ANTICIPO RESULTE INSUFICIENTE, LA DEPENDENCIA O --
ENTIDAD PODRA POR UNICA VEZ Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, COMPLEMENTAR
EN EL SEGUNDO EJERCICIO LOS GASTOS PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS,
HASTA POR EL 10 % DEL IMPORTE DE LA ASIGNACION APROBADA PARA DICHO
EJERCICIO, EN ESTE CASO EL CONCURSANTE DEBERA ANEXAR A SU PROPOSI--
CION EL IMPORTE DESGLOSADO POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ESTA
FRACCION;

III. PARA LA COMPRA Y PRODUCCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LA --
ADQUISICION DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMAS IN--
SUMOS SE DEBERA OTORGAR, ADEMÁS DEL ANTICIPO PARA INICIO DE LOS --
TRABAJOS, HASTA UN 20 % DE LA ASIGNACION APROBADA AL CONTRATO EN --
EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE; CUANDO LAS CONDICIONES DE LA OBRA LO
REQUIERAN, EL PORCENTAJE PODRA SER MAYOR, EN CUYO CASO SERA NECESA--
RIA LA AUTORIZACION ESCRITA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD
O DE LA PERSONA EN QUIEN ESTE HAYA DELEGADO POR ESCRITO TAL --
FACULTAD.

LOS PAGOS PODRAN EFECTUARSE EN UNA O VARIAS EXHIBICIONES, DE ACUERDO CON LO PACTADO EN EL CONTRATO:

IV. EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y EN LA INVITACION PARA PRESENTAR PROPOSICIONES PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE DEBERAN INDICAR LOS PORCENTAJES QUE SE OTORGARAN POR CONCEPTO DE ANTICIPOS:

V. NO SE OTORGARAN ANTICIPOS PARA EL O LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN LOS TERMINOS DEL ART. 41 DE LA LEY, (ART. 70 LAOP) NI PARA LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS AJUSTES DE COSTOS DEL CONTRATO O CONVENIOS, QUE SE GENEREN DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE QUE SE TRATE:

VI. LA AMORTIZACION DEBERA EFECTUARSE PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE FORMULEN, DEBIENDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACION FINAL.

EL PORCENTAJE INICIAL DE AMORTIZACION SERA EL RESULTADO DE DIVIDIR LA O LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE ANTICIPOS ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA; PARA LA AMORTIZACION DE EXHIBICIONES SUBSECUENTES, DEBERA ADICIONARSE AL PORCENTAJE ANTERIOR EL QUE RESULTE DE DIVIDIR EL MONTO DE LA O LAS CANTIDADES RECIBIDAS ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA AUN NO EJECUTADA, EN LA FECHA EN QUE LAS MISMAS SEAN ENTREGADAS AL CONTRATISTA:

VII. EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LA FRACCION III Y PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACION DEL ART. 46 DE LA LEY, (ART. 67 LAOP) EL IMPORTE DE LOS AJUSTES RESULTANTES DEBERA AFECTARSE EN UN PORCENTAJE IGUAL AL DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS, Y

VIII. PARA LA AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS EN LOS CASOS DE RESCISION DE CONTRATO, EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISION AL CONTRATISTA, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERAN LOS MATERIALES QUE TENGA EN OBRA O EN PROCESO DE ADQUISICION DEBIDAMENTE COMPROBADO MEDIANTE LA EXHIBICION CORRESPONDIENTE, CONFORME A LOS DATOS BASICOS DE PRECIOS DEL CONCURSO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE RESCISION, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA, PUEDAN UTILIZARSE EN LA OBRA Y EL CONTRATISTA SE COMPROMETA POR ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITJO DE LOS TRABAJOS.

EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS SE DEBERA PACTAR QUE EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR, DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITO FISCAL, LOS GASTOS FINANCIEROS SE CALCULARAN SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICION DE LA CONTRATANTE.

ART. 28 PARA LOS EFECTOS DE LAS FRACCIONES III Y VII DEL ART. 31 DE LA LEY, (ART. 32 LAOP) LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EXIGIRAN EXCLUSIVAMENTE A LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO CON BASE EN LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O EN SU ULTIMA DECLARACION FISCAL;
- II. REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS QUE CONTENGA LA O LAS ESPECIALIDADES PARA EJECUTAR LA OBRA ESPECIFICA DE QUE SE TRATE O CUANDO SEA EL CASO, LA DOCUMENTACION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 20 DE ESTE ORDENAMIENTO. LA EXIGENCIA DE ESPECIALIDADES GENERICAS, SOLO PROCEDERA PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS QUE REQUIERAN DE LA APLICACION DE TODAS LAS CLAVES EN ELLAS CONTENIDAS;
- III. TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA;
- IV. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, REGISTRO ACTUALIZADO EN LA CAMARA QUE LE CORRESPONDA;
- V. RELACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASI COMO CON LOS PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDADES;
- VI. CAPACIDAD TECNICA. Y
- VII. DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ART. 37 DE LA LEY. (ART. 41 LAOP)

TRATANDOSE DE OBRAS FINANCIADAS CON CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU AVAL, LAS BASES, LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION SERAN ESTABLECIDOS EN CADA CASO POR LA SECRETARIA, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES, CIRCUNSTANCIAS, MONTOS Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS.

HABIENDOSE SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y, SEGUN EL CASO, PAGADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EL COSTO DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION NECESARIA PARA PREPARAR SU PROPOSICION, EL INTERESADO QUEDARA INSCRITO Y TENDRA DERECHO A PRESENTARLA.

ART. 29 PARA LOS EFECTOS DEL TERCER PARRAFO DEL ART. 57 DE LA LEY, (ART. 82 LAOP) LOS PLAZOS PARA LA INSCRIPCION, PREPARACION DE PROPOSICIONES Y ACTO DE APERTURA DE OFERTAS, SERAN FIJADOS POR LA CONVOCANTE DE ACUERDO AL MONTO, CARACTERISTICAS, ESPECIALIDAD, CONDICIONES Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS.

SE DEBERA CONVOCAR POR ESCRITO A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y COMPROBAR QUE ESTAS CUENTAN CON LA ESPECIALIDAD REQUERIDA PARA EL CONCURSO, DE CONFORMIDAD CON EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS, LOS INTERESADOS QUE ACEPTEN PARTICIPAR QUEDARAN OBLIGADOS A PRESENTAR PROPUESTA, LA CUAL DEBERA SER ADMITIDA POR LA

CONVOCANTE Y DEBERAN SER APERCIBIDOS DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION SERA MOTIVO PARA QUE LA DEFENDENCIA O ENTIDAD SOLICITE A LA SECRETARIA LA APLICACION DEL ART. 34 DE LA LEY.

PARA LLEVAR A CABO LA ADJUDICACION SE DEBERA CONTAR CON UN MINIMO DE 3 PROPUESTAS, EN CASO DE NO CONTAR CON ESTAS, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO Y SE CONVOCARA NUEVAMENTE.

LA ADJUDICACION DEL CONTRATO, INVARIABLEMENTE DEBERA SER A FAVOR DE LA PERSONA CUYA PROPOSICION SOLVENTE RESULTE LA ECONOMICAMENTE MAS BAJA EN LOS TERMINOS DEL ART. 34 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ART. 30 LA INFORMACION Y DOCUMENTACION MINIMA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN A LOS INTERESADOS PARA PREPARAR SU PROPOSICION SERA:

- I. ORIGEN DE LOS FONDOS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS Y EL IMPORTE ESTIMADO PARA EL PRIMER EJERCICIO, EN EL CASO DE OBRAS QUE REBASAN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL;
- II. PORCENTAJES, FORMA Y TERMINOS DEL O LOS ANTICIPOS QUE SE CONCEDAN Y TRATANDOSE DE ENTIDADES, DATOS SOBRE LA GARANTIA DE SERIEDAD EN LA PROPOSICION;
- III. LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS LA QUE SE DEBERA LLEVAR A CABO DENTRO DE UN PLAZO NO MENOR DE 3 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA LIMITE PARA LA INSCRIPCION, NI MENOR DE 7 DIAS HABILES ANTERIORES A LA FECHA Y HORA DEL ACTO DE APEERTURA DE PROPOSICIONES;
- IV. FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y FECHA ESTIMADA DE TERMINACION;
- V. PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA QUE SE REQUIERAN PARA PREPARAR LA PROPOSICION; NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION APLICABLES; CATALOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES Y UNIDADES DE TRABAJO; RELACION DE CONCEPTOS DE TRABAJO, DE LOS CUALES DEBERAN PRESENTAR ANALISIS Y RELACION DE LOS COSTOS BASICOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION QUE INTERVIENEN EN LOS ANALISIS ANTERIORES;
- VI. RELACION DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE, QUE EN SU CASO, PROPORCIONE LA CONVOCANTE;
- VII. MODELO DE CONTRATO, Y
- VIII. LOS CRITERIOS DETALLADOS PARA LA ADJUDICACION QUE DISPONE LA FRACCION VIII DEL ART. 31 DE LA LEY. (ART. 32 LAOP)

APT. 31 LA PROPOSICION QUE EL CONCURSANTE DEBERA ENTREGAR EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA, CONTENDRA SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA:

- I. GARANTIA DE SERIEDAD Y CARTA DE COMPROMISO DE LA PROPOSICION;
- II. MANIFESTACION ESCRITA DE CONOCER EL SITIO DE LOS TRABAJOS;
- III. CATALOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICION, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS E IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICION;
- IV. DATOS BASICOS DE COSTOS DE MATERIALES PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, DE LA MANO DE OBRA Y DEL USO DE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCION;
- V. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS, ESTRUCTURADOS CON COSTOS DIRECTOS, COSTOS DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS Y CARGO POR UTILIDAD. EL PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS, PODRA SER POR ASIGNACION DE RECURSOS CALENDARIZADOS O POR EL RENDIMIENTO POR HORA O TURNO.

LOS COSTOS DIRECTOS INCLUIRAN LOS CARGOS POR CONCEPTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.

LOS COSTOS INDIRECTOS ESTARAN REPRESENTADOS COMO UN PORCENTAJE DEL COSTO DIRECTO, DICHS COSTOS SE DESGLOSARAN EN LOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACION DE OFICINAS CENTRALES, DE LA OBRA Y SEGUROS Y FIANZAS.

EL COSTO DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS, ESTARA REPRESENTADO POR UN PORCENTAJE DE LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS; PARA LA DETERMINACION DE ESTE COSTO DEBERAN CONSIDERARSE LOS GASTOS QUE REALIZARA EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, LOS PAGOS POR ANTICIPOS Y ESTIMACIONES QUE RECIBIRA Y LA TASA DE INTERES QUE APLICARA, DEBIENDO ADJUNTARSE EL ANALISIS CORRESPONDIENTE.

EL CARGO POR UTILIDAD, SERA FIJADO POR EL CONTRATISTA MEDIANTE UN PORCENTAJE SOBRE LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS Y DE FINANCIAMIENTO;

- VI. PROGRAMAS DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE, ASI COMO UTILIZACION DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ENCARGADO DE LA DIRECCION, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE LOS TRABAJOS, EN LA FORMA Y TERMINOS SOLICITADOS;
- VII. RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION INDICANDO SI ES DE SU PROPIEDAD, Y SU UBICACION FISICA.

TRATANDOSE DE PROPUESTAS QUE PRESENTEN CONCURSANTES EXTRANJEROS. ESTOS DEBERAN ACREDITAR QUE LA INTEGRACION DE LAS MISMAS PARTIO DE IGUALES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, COSTO, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS QUE RESULTEN PERTINENTES, DE LAS QUE HUBIERON SERVIDO A LOS NACIONALES PARA INTEGRAR LAS SUYAS.

ART. 22 LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INVITARA AL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES A LA CAMARA QUE CORRESPONDA Y A LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES DEBAN ASISTIR, ASI COMO A OTROS SERVIDORES PUBLICOS O REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO QUE CONSIDERE CONVENIENTE, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE 5 DIAS HABILES A LA FECHA DEL ACTO.

ART. 23 EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SERA PRESIDIDO POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE DESIGNE LA CONVOCANTE, QUIEN SERA LA UNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ACEPTAR O DESECHAR CUALQUIER PROPOSICION DE LAS QUE HUBIEREN PRESENTADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, Y SE LLEVARA A CABO EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. SE INICIARA EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS. LOS CONCURSANTES AL SER NOMBRADOS ENTREGARAN SU PROPOSICION Y DEMAS DOCUMENTACION REQUERIDA EN SOBRE CERRADO EN FORMA INVIOABLE;
- II. SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LOS SOBRES Y NO SE DARA LECTURA A LA POSTURA ECONOMICA DE AQUELLAS PROPOSICIONES QUE NO CONTENGAN TODOS LOS DOCUMENTOS O HAYAN OMITIDO ALGUN REQUISITO, LAS QUE SERAN DESECHADAS;
- III. EL SERVIDOR PUBLICO QUE PRESIDIA EL ACTO LEERA EN VOZ ALTA, CUANDO MENOS, EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS;
- IV. LOS PARTICIPANTES EN EL ACTO RUBRICARAN TODOS LOS DOCUMENTOS DE LAS PROPOSICIONES EN QUE SE CONSIGNEN LOS PRECIOS Y EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL CONCURSO;
- V. SE ENTREGARA A TODOS LOS CONCURSANTES UN RECIBO POR LA GARANTIA OTORGADA;
- VI. SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE SE HARA CONSTAR LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS, SUS IMPORTES, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO RECHAZADAS Y LAS CAUSAS QUE MOTIVARON EL RECHAZO, EL ACTA SERA FIRMADA POR TODOS LOS PARTICIPANTES Y SE ENTREGARA A CADA UNO COPIA DE LA MISMA. SE INFORMARA A LOS PRESENTES: LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO; ESTA FECHA DEBERA QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 20 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE PROPOSICIONES. LA OMISION DE FIRMA POR PARTE DE LOS CONCURSANTES NO INVALIDARA EL CONTENIDO Y EFECTOS DEL ACTA. Y

VII. SI NO SE RECIBE PROPOSICION ALGUNA O TODAS LAS PRESENTADAS FUEREN DESECHADAS SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO. SITUACION QUE QUEDARA ASENTADA EN EL ACTA.

ART. 34 LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES Y EFECTUAR EL ANALISIS COMPARATIVO Y DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ART. 36 DE LA LEY, (ART. 46 LAOP) DEBERA CONSIDERAR:

A. EN LOS ASPECTOS PREPARATORIOS PARA EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES:

I. CONSTATAR QUE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS EN EL ACTO DE APERTURA, INCLUYAN LA INFORMACION, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION; LA FALTA DE ALGUNO DE ELLOS A QUE ALGUN RUBRO EN LO INDIVIDUAL ESTE INCOMPLETO, SERA MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA;

II. COMPROBAR QUE EL CONTRATISTA CUENTE, EN SU REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS, CON LA ESPECIALIDAD PARA LA OBRA ESPECIFICA DE QUE SE TRATE; QUE ESTE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES Y QUE CUMPLA CON LOS DEMAS ASPECTOS DE CARACTER LEGAL QUE SE HAYAN ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACION;

III. VERIFICAR, EN EL ASPECTO TECNICO, QUE EL PROGRAMA DE EJECUCION SEA FACTIBLE DE REALIZAR CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL CONTRATISTA EN EL PLAZO SOLICITADO Y, QUE LAS CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE LOS MATERIALES QUE DEBAN SUMINISTRAR CONSIDERADOS EN EL LISTADO CORRESPONDIENTE, SEAN DE LAS REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, Y

IV. REVISAR, EN EL ASPECTO ECONOMICO, QUE SE HAYAN CONSIDERADO PARA EL ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS, LOS SALARIOS Y PRECIOS VIGENTES DE LOS MATERIALES Y DEMAS INSUMOS EN LA ZONA O REGION DE QUE SE TRATE; QUE EL CARGO POR MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, SE HAYA DETERMINADO CON BASE EN EL PRECIO Y RENDIMIENTO DE ESTOS CONSIDERADOS COMO NUEVOS Y ADORDE CON LAS CONDICIONES DE EJECUCION DEL CONCEPTO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; QUE EL MONTO DEL COSTO INDIRECTO INCLUYA LOS CARGOS POR INSTALACIONES, SERVICIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO Y DEMAS CARGOS DE NATURALEZA ANALOGA, Y QUE EN EL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE HAYA CONSIDERADO LA REPERCUSION DE LOS ANTICIFOS.

LAS PROPOSICIONES QUE SATISFAGAN TODOS LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE CALIFICARAN COMO SOLVENTES Y, POR TANTO, SOLO ESTAS SERAN CONSIDERADAS PARA EL ANALISIS COMPARATIVO, DEBIENDOSE DESECHAR LAS RESTANTES.

B. EN LOS ASPECTOS PREPARATORIOS PARA LA EMISION DEL FALLO:

- I. ELABORAR UN DICTAMEN, CON BASE EN EL RESULTADO DEL ANALISIS COMPARATIVO, QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA QUE EL TITULAR O EL SERVIDOR PUBLICO EN QUIEN HAYA DELEGADO ESTA FACULTAD, EMITA EL FALLO CORRESPONDIENTE, Y
- II. SEÑALAR EN EL DICTAMEN MENCIONADO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES; LOS LUGARES CORRESPONDIENTES A LOS PARTICIPANTES CUYAS PROPUESTAS SEAN SOLVENTES, INDICANDO EL MONTO DE CADA UNA DE ELLAS Y LAS PROPOSICIONES DESECHADAS CON LAS CAUSAS QUE ORIGINARON SU EXCLUSION.

EL CONTRATO RESPECTIVO DEBERA ASIGNARSE A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES HAYA PRESENTADO LA POSTURA SOLVENTE MAS BAJA. EN CASO DE QUE TODAS LAS PROPOSICIONES FUERAN DESECHADAS, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO.

ART. 35 LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DARÁ A CONOCER EL FALLO DEL CONCURSO DE QUE SE TRATE, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SEÑALADOS PARA TAL EFECTO, DECLARANDO CUAL CONCURSANTE FUE SELECCIONADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONCURSO Y LE ADJUDICARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE; ACTO AL QUE SERAN INVITADAS LAS PERSONAS QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. PARA CONSTANCIA DE FALLO SE LEVANTARA ACTA, LA CUAL FIRMARAN LOS ASISTENTES, A QUIENES SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA, CONTENIENDO ADEMAS DE LA DECLARACION ANTERIOR, LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONCURSO Y DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO; LUGAR Y HORA EN QUE SE FIRMARA EL CONTRATO RESPECTIVO EN LOS TERMINOS DE LA LEY, Y LA FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS. LA OMISION DE FIRMA POR PARTE DE LOS CONCURSANTES NO INVALIDARA EL CONTENIDO Y EFECTOS DEL ACTA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL POSTOR A QUIEN SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO NO SE ENCUENTRE PRESENTE, SE LE NOTIFICARA POR ESCRITO ANEXANDO COPIA DEL ACTA DE FALLO.

ART. 36 EL CONCURSANTE A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO DEBERA ENTREGAR SEGUN EL CASO:

- I. LOS ANALISIS DE PRECIOS QUE COMPLEMENTEN LA TOTALIDAD DE LOS CONCEPTOS DEL CATALOGO PROPORCIONADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLO, Y
- II. EL PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, DETALLADO POR CONCEPTOS, CONSIGNANDO POR PERIODOS LAS CANTIDADES POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES; UNA VEZ CONSIDERADO, SEGUN EL CASO, EL PROGRAMA DE SUMINISTROS QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HAYA ENTREGADO A LA CONTRATISTA REFERENTE A MATERIALES, MAQUINARIA, EQUIPOS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS DE INSTALACION PERMANENTE.

LOS PROGRAMAS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, DEBERAN CONVENIRSE CON LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y SE ENTREGARAN A LA FIRMA DEL CONTRATO O DENTRO DE LOS 20 DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA FECHA DEL FALLO DE ADJUDICACION.

ART. 37 CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES LA DEPENDENCIA SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADA PARA DICTAR EL FALLO EN LA FECHA PREVISTA EN EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES, PODRA DIFERIR POR UNA SOLA VEZ SU CELEBRACION, DEBIENDO COMUNICAR PREVIAMENTE POR ESCRITO A LOS INTERESADOS E INVITADOS LA NUEVA FECHA QUE HUBIERE FIJADO, LA QUE EN TODO CASO QUEDARA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS 20 DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA EN PRIMER TERMINO.

ART. 38 SI LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO FIRMARE EL CONTRATO RESPECTIVO DENTRO DE LOS 20 DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA ADJUDICACION, EL CONTRATISTA FAVORECIDO SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD PODRA DETERMINAR NO EJECUTAR LA OBRA.

EN ESTE SUPUESTO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA REGRESARLE LA GARANTIA OTORGADA PARA EL SOSTENIMIENTO DE SU PROPOSICION, E INDENIZARLE DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA PARA PREPARAR Y ELABORAR SU PROPUESTA.

ART. 39 CUANDO EL CONTRATISTA A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO NO FIRMARE ESTE O SI HABIENDOLO FIRMADO NO CONSTITUYE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, PERDERA EN FAVOR DE LA CONVOCANTE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE SU PROPOSICION.

ART. 40 SIN PERJUICIO DE LAS MODALIDADES QUE SE CONVENGAN EN FUNCION DE LAS PARTICULARIDADES DE CADA CONTRATO, CUYOS MODELOS DARA A CONOCER LA SECRETARIA, FORMARA PARTE DE LAS ESTIPULACIONES DEL PROPIO CONTRATO LO REFERENTE A:

- I. LA AUTORIZACION DE LA INVERSION PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE AFECTARA. ASI COMO LA FECHA DE INICIACION Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS;
- II. PORCENTAJES, NUMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS PARA INICIO DE LOS TRABAJOS Y PARA COMPRA O PRODUCCION DE LOS MATERIALES;
- III. FORMA Y TERMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION DE LOS ANTICIPOS, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EN SU CASO, CONVENIO;
- IV. PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS. ASI COMO DE LOS AJUSTES DE COSTOS;
- V. MONTOS DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARAN POR DIA DE ATRASO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, EN LA ENTREGA DE PARTES O ELEMENTOS ESTRUCTURALES O DE INSTALACIONES, DEFINIDAS E IDENTIFICABLES DE LA OBRA PARA EL USO DE TERCEROS O PARA INICIAR LOS TRABAJOS EN QUE INTERVENGAN OTROS CONTRATISTAS EN LA MISMA AREA DE TRABAJO, O POR INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO PARA LA TERMINACION DE LA OBRA.

LOS DIAS DE ATRASO SE DETERMINARAN A PARTIR DE LAS FECHAS DE TERMINACION FIJADAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCION A QUE SE REFIERE EL ART. 36, FRACCION II, DE ESTE REGLAMENTO, CON LOS AJUSTES ACORDADOS POR LAS PARTES.

LAS PENAS SEÑALADAS SON INDEPENDIENTES DE LAS QUE SE CONVENGAN PARA ASEGURAR EL INTERES GENERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE CADA CONTRATO Y SERAN SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO, Y

VI. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE DEBERA SER PROPUESTO DESDE LAS BASES DEL CONCURSO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DE ENTRE ALGUNO DE LOS SEÑALADOS EN EL ART. 50 DE ESTE REGLAMENTO, EL CUAL DEBERA PERMANECER VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

ART. 41 EN NINGUN CASO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LOS CONTRATOS PARA REALIZACION DE LAS OBRAS PUBLICAS, PODRAN SER CEDIDOS EN TODO O EN PARTE A OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES DISTINTAS DE AQUELLA A LA QUE SE LE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE CUENTEN CON LA APROBACION PREVIA Y POR ESCRITO DE LA CONTRATANTE.

TAMPOCO PODRAN SER OBJETO DE SUBCONTRATACION LAS OBRAS SALVO EN LOS SUPUESTOS Y CON ARREGLO A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ART. 38 DE LA LEY. (ART. 62 LAOP)

ART. 42 PARA LOS EFECTOS DEL ART. 39 DE LA LEY. (ART. 57 LAOP) SE ENTENDERA POR:

I. PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE DE LA REMUNERACION O PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE AL CONTRATISTA POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO: EJECUTADO CONFORME AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION Y NORMAS DE CALIDAD, Y

II. PRECIO ALZADO, EL IMPORTE DE LA REMUNERACION O PAGO TOTAL FIJO QUE DEBE CUBRIRSE AL CONTRATISTA POR LA OBRA TOTALMENTE TERMINADA Y EJECUTADA EN EL PLAZO ESTABLECIDO CONFORME AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS Y CUANDO SEA EL CASO, PROBADA Y OPERANDO SUS INSTALACIONES.

LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN BAJO ESTA MODALIDAD, NO SERAN SUSCEPTIBLES DE MODIFICARSE EN MONTO O PLAZO NI ESTARAN SUJETOS A AJUSTES DE COSTOS.

ART. 43 LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROVEERA LO NECESARIO PARA QUE SE CUBRAN AL CONTRATISTA:

- I. EL O LOS ANTICIPOS DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS HABILES; --
CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIERE ENTREGADO EN FORMA --
SATISFACTORIA LA O LAS FIANZAS CORRESPONDIENTES:
- II. LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DE UN PLAZO NO --
MAYOR DE 30 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE --
HUBIEREN ACEPTADO Y FIRMADO LAS ESTIMACIONES POR LAS PARTES. FECHA --
QUE SE HARA CONSTAR EN LA BITACORA Y EN LAS PROPIAS ESTIMACIONES, Y
- III. EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CON--
FORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN PLAZO NO --
MAYOR DE 30 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE LA DEPENDENCIA O --
ENTIDAD EMITA EL OFICIO DE RESOLUCION QUE ACUERDE EL AUMENTO O RE--
DUCCION RESPECTIVO.

PARA EFECTOS DEL PAGO OPORTUNO LAS DEPENDENCIAS RADICARAN LOS DOCU--
MENTOS DE PAGO EN LA TESORERIA DE LA FEDERACION CON 7 DIAS HABILES --
DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DEL PLAZO Y CON 4 DIAS HABILES RESPEC--
TO DE LAS QUE RADIQUEN EN LO FORANEQ.

LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS AREAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE --
PREVEAN, AUTORICEN O EFECTUEN LOS PAGOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTI--
DADES, SERAN RESPONSABLES EN SU AMBITO DE COMPETENCIA DEL ESTRICTO --
CUMPLIMIENTO DE ESTE ARTICULO, Y DEBERAN ESTABLECER Y OBSERVAR LOS --
PROCEDIMIENTOS, FORMA Y TERMINOS PREVISTOS PARA LOS TRAMITES CO-- --
RRESPONDIENTES.

ART. 44 EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE --
AJUSTES DE COSTOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A SOLICITUD DEL CON--
TRATISTA, DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE --
SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERA--
CION EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITO FISCAL. LOS --
CARGOS FINANCIEROS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS --
Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO, --
HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN LAS CANTIDADES A DISPOSICION DEL --
CONTRATISTA.

TRATANDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL CONTRATISTA, --
ESTE DEBERA REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MAS --
LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERA --
IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EN --
LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITO FISCAL. LOS CARGOS --
SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO --
Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA --
LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSI--
CION DEL ORGANISMO EJECUTOR. LO PREVISTO EN ESTE PARRAFO SE DEBE--
RA FACTOR EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ART. 45 LAS ESTIMACIONES SE DEBERAN FORMULAR CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES EN LA FECHA DE CORTE QUE FIJE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. PARA TAL EFECTO:

- I. EL CONTRATISTA DEBERA ENTREGAR A LA RESIDENCIA DE SUPERVISION, LA ESTIMACION ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 4 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE; LA RESIDENCIA DE SUPERVISION DENTRO DE LOS 8 DIAS HABILES SIGUIENTES DEBERA REVISAR, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LA ESTIMACION;
- II. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TECNICAS O NUMERICAS, LAS PARTES TENDRAN 2 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISION, PARA CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LA ESTIMACION CORRESPONDIENTE.

DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS, LAS PENDIENTES DEBERAN RESOLVERSE E INCORPORARSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACION.
(ART. 66 LAOP)

ART. 46 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTABLECERAN ANTICIPADAMENTE A LA INICIACION DE LAS OBRAS, LA RESIDENCIA DE SUPERVISION, LA QUE SERA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE LOS TRABAJOS. (ART. 64 LAOP)

ART. 47 LA RESIDENCIA DE SUPERVISION (ART. 64 LAOP) REPRESENTARA DIRECTAMENTE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ANTE EL O LOS CONTRATISTAS Y TERCEROS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS O DERIVADOS DE ELLOS, EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

PARA EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DESIGNARA AL RESIDENTE DE SUPERVISION QUE TENDRA A SU CARGO CUANDO MENOS:

- I. LLEVAR LA BITACORA DE LA O LAS OBRAS;
- II. VERIFICAR QUE LOS TRABAJOS SE REALICEN CONFORME A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, O EN EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL ART. 51 DE LA LEY, (ART. 56 LAOP) ASI COMO A LAS ORDENES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A TRAVES DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISION;
- III. REVISAR LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y CONJUNTAMENTE CON LA SUPERINTENDENCIA DE CONSTRUCCION DEL CONTRATISTA, APROBARLAS Y FIRMARLAS PARA SU TRAMITE DE PAGO;
- IV. MANTENER LOS PLANOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS;
- V. CONSTATAR LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS, Y
- VI. RENDIR INFORMES PERIODICOS Y FINAL DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LOS ASPECTOS LEGALES, TECNICOS, ECONOMICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS.

ART. 48 EL CONTRATISTA SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS (ART. 76 LAOP) Y DEBERA SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SEGURIDAD Y USO DE LA VIA PUBLICA, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE. LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA, SERAN A CARGO DEL CONTRATISTA.

ART. 49 LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, SI ESTA ULTIMA ES DE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL PENULTIMO PARRAFO DEL ART. 47 DE LA LEY, (ART. 74 LAOP) DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO ARTICULO, CONSTATARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONTRATO O POR ADMINISTRACION DIRECTA Y DEBERA LEVANTAR ACTA DE RECEPCION EN LO QUE CONSTE ESTE HECHO, QUE CONTENDRA COMO MINIMO:

- I. NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARACTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO;
- II. NOMBRE DEL TECNICO RESPONSABLE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, Y EN SU CASO, EL DEL CONTRATISTA;
- III. BREVE DESCRIPCION DE LAS OBRAS O SERVICIOS QUE SE RECIBEN;
- IV. FECHA REAL DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS;
- V. RELACION DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO, CREDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS, Y
- VI. EN CASO DE TRABAJOS POR CONTRATOS, LAS GARANTIAS QUE CONTINUARAN VIGENTES A LA FECHA DE SU CANCELACION,

CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE 10 DIAS HABILES, A LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA DE RECEPCION LO COMUNICARAN A LA CONTRALORIA, A FIN DE QUE SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRE REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO.

LA RECEPCION DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE Y SE HARA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

EN LA FECHA SEÑALADA, SE LEVANTARA EL ACTA CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

ART. 50 EN EL SUPUESTO QUE ESTABLECE EL ART. 46 DE LA LEY, (ART. 67 LAOP) LA REVISION DE LOS COSTOS SE HARA SEGUN EL CASO, MEDIANTE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- I. REVISAR CADA UNO DE LOS PRECIOS DE CADA CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE;

- II. REVISAR UN GRUPO DE PRECIOS, QUE MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR, REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 80 % DEL IMPORTE TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO.

EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES, LA REVISION SERA PROMOVIDA POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O A SOLICITUD ESCRITA DEL CONTRATISTA, LA QUE SE DEBERA ACOMPAÑAR DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NECESARIA DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 20 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACION DE LOS RELATIVOS DE PRECIOS APLICABLES AL AJUSTE DE COSTOS QUE SOLICITE; LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DENTRO DE LOS 20 DIAS HABILES SIGUIENTES, CON BASE EN LA DOCUMENTACION APROBADA POR EL CONTRATISTA, RESOLVERA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICION, Y

- III. EN EL CASO DE LAS OBRAS EN LAS QUE SE TENGA ESTABLECIDA LA PROPORCION EN QUE INTERVIENEN LOS INSUMOS EN EL TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LAS OBRAS, EL AJUSTE RESPECTIVO PODRA DETERMINARSE MEDIANTE LA ACTUALIZACION DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN DICHAS PROPORCIONES, OYENDO A LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUE CORRESPONDA.

EN ESTE SUPUESTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR CUANDO ASI CONVenga, PARA LO CUAL, DEBERAN AGRUPAR AQUELLAS OBRAS O CONTRATOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS CONTEGAN CONCEPTOS DE TRABAJO SIMILARES Y CONSECUENTEMENTE SEA APLICABLE EL PROCEDIMIENTO MENCIONADO. LOS AJUSTES SE DETERMINARAN PARA CADA GRUPO DE OBRAS O CONTRATOS Y SE APLICARAN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS QUE SE HUBIEREN DETERMINADO, Y NO SE REQUERIRA QUE EL CONTRATISTA PRESENTE LA DOCUMENTACION JUSTIFICATORIA.

- ART. 31 LA APLICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN PACTARSE EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE: (ART. 28 LAOP)

- I. LOS AJUSTES SE CALCULARAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCION FACTADO EN EL CONTRATO O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, CON RESPECTO AL PROGRAMA QUE SE HUBIESE CONVENIDO.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA, PROCEDERA EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA QUE SE ENCUENTRE EN VIGOR;

- II. LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERAN CALCULADOS CON BASE EN LOS RELATIVOS O INDICES QUE DETERMINE LA SECRETARIA.

CUANDO LOS RELATIVOS QUE REQUIERA EL CONTRATISTA O LA CONTRATANTE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR LA SECRETARIA. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCEDERAN A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGIA QUE EXPIDA LA SECRETARIA:

- III. LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERAN FIJOS HASTA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO. EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARA SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERES PROPUESTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ART. 51 DE ESTE REGLAMENTO;
- IV. LA FORMALIZACION DEL AJUSTE DE COSTOS DEBERA EFECTUARSE MEDIANTE EL OFICIO DE RESOLUCION QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCION CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA NO SE REQUIERE DE CONVENIO ALGUNO, Y
- V. LOS DEMAS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARIA.

ART. 52 PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 42 Y 43 DE LA LEY, (ARTICULOS 71 Y 72 LAOP) LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN SUSPENDER O RESCINDIR LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE EJERCICIOS AJUSTANDOSE A LO SIGUIENTE:

- I. CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSION DE LA OBRA O RESCISION DEL CONTRATO, POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PAGARA, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES. EL CONTRATISTA DENTRO DE LOS 20 DIAS HABILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION ESCRITA DE LA CONTRATANTE SOBRE LA SUSPENSION O RESCISION, DEBERA PRESENTAR ESTUDIO QUE JUSTIFIQUE SU SOLICITUD; DENTRO DE IGUAL PLAZO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICION, PARA LO CUAL SE DEBERA CELEBRAR CONVENIO ENTRE LAS PARTES, Y
- II. EN CASO DE RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS Y SE ABSTENDRA DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESCISION. EN DICHO FINIQUITO DEBERA PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, ASI COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN EXISTIR.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A LA RESCISION DEL CONTRATO CUANDO EL CONTRATISTA NO INICIE LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA, SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O INCUMPLA CON EL PROGRAMA DE EJECUCION POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCION Y NO REPARE O REPONGA ALGUNA PARTE DE LA OBRA RECHAZADA QUE NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION O NORMAS DE CALIDAD, ASI COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCION A LOS TERMINOS DEL CONTRATO.

NO IMPLICARA RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCION DE LA OBRA Y POR TANTO NO SE CONSIDERARA COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISION, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES Y DEL AJUSTE DE COSTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 43 DE ESTE REGLAMENTO, DE INFORMACION REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FISICA DE LAS AREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS QUE DEBA SUMINISTRAR LA CONTRATANTE, ASI COMO CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HUBIERE ORDENADO POR ESCRITO LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS.

LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES CUYOS PRESUPUESTOS SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION O DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O RECIBAN TRANSFERENCIAS CON CARGO A DICHS PRESUPUESTOS, DARAN CUENTA A LA SECRETARIA Y A LA CONTRALORIA DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA SUSPENSION O RESCISION SOBRE LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON.

EN LOS CONTRATOS SE DEBERA ESTIPULAR QUE LAS PARTES CONVIENEN QUE CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISION CORRESPONDIENTE SE COMUNICARA POR ESCRITO AL CONTRATISTA, EXPONRIENDO LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIEREN PARA QUE ESTE, DENTRO DEL TERMINO DE 20 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACION DE RESCISION, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN CUYO CASO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESOLVERA LO PROCEDENTE, DENTRO DEL PLAZO DE 20 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACION DEL CONTRATISTA.

LO PREVISTO EN ESTE ARTICULO ES SIN PERJUICIO DE QUE LOS CONTRATISTAS SE INCONFORMEN POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES AL DEL ACTO MOTIVO DE DICHA INCONFORMIDAD, PARA LO CUAL DEBERAN ACOMPAÑAR A SU INCONFORMIDAD LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NECESARIAS.

ART. 53 EN TODOS LOS CASOS DE RESCISION DE CONTRATO O DE SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS TRABAJOS QUE SE EFECTUEN POR ADMINISTRACION DIRECTA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA, DONDE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE ESTOS GUARDAN; EN DICHA ACTA SE ASENTARA LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA RESCISION O SUSPENSION DEFINITIVA, EN CASO DE SUSPENSIONES TEMPORALES NO SE REQUERIRA LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA PODRA SUSPENDER LA OBRAS. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR RESCINDIR EL CONTRATO LO SOLICITARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LA CUAL DECIDIRA DENTRO DE LOS 20 DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA SOLICITUD: EN CASO DE NEGATIVA, SERA NECESARIO QUE EL CONTRATISTA OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

ART. 54 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, POR SI O A PETICION DE LA SECRETARIA O DE LA CONTRALORIA, PODRAN SUSPENDER LAS OBRAS CONTRATADAS O QUE SE REALICEN POR ADMINISTRACION DIRECTA O RESCINDIR LOS CONTRATOS CUANDO NO SE HAYAN ATENDIDO LAS OBSERVACIONES QUE ESTAS DEPENDENCIAS HUBIEREN FORMULADO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DEMAS APLICABLES.

CAPITULO V

DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA

ART. 55 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA. (ART. 56 LAOP) SIEMPRE QUE POSEAN LA CAPACIDAD TECNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, PERSONAL TECNICO, TRABAJADORES Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS RESPECTIVOS Y PODRAN SEGUN EL CASO:

- I. UTILIZAR LA MANO DE OBRA LOCAL COMPLEMENTARIA QUE SE REQUIERA, LO QUE INVARIABLEMENTE DEBERA LLEVARSE A CABO POR OBRA DETERMINADA;
- II. ALOUILAR EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION COMPLEMENTARIO;
- III. UTILIZAR LOS MATERIALES DE LA REGION;
- IV. CONTRATAR INSTALADOS, MONTADOS, COLOCADOS O APLICADOS LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS, ELEMENTOS PREFABRICADOS TERMINADOS Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN, Y
- V. UTILIZAR LOS SERVICIOS DE FLETES Y ACARREOS COMPLEMENTARIOS QUE SE REQUIERAN.

EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN PARTICIPAR TERCEROS COMO CONTRATISTAS, SEAN CUALES FUEREN LAS CONDICIONES PARTICULARES, NATURALEZA JURIDICA O MODALIDADES QUE ESTOS ADOPTEN INCLUIDOS LOS SINDICATOS, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES Y DEMAS ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES SIMILARES: EXCEPTUANDOSE LO SEÑALADO EN LA FRACCION IV QUE ANTECEDE.

EL ACUERDO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA DEBERA CONTENER COMO MINIMO, LA MENCION DE LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACION DE LA INVERSION RESPECTIVA; EL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA Y MONTO A DISPONER PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE; LA DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y LAS FECHAS DE INICIACION Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS.

ART. 56 LOS PROGRAMAS DE EJECUCION, DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS Y DE UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN POR ADMINISTRACION DIRECTA, DEBERAN ELABORARSE CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. EL PROGRAMA DE EJECUCION SE DESAGREGARA EN ETAFAS, CONCEPTOS Y ACTIVIDADES, SEÑALANDO FECHAS DE INICIACION Y TERMINACION DE CADA UNA DE ELLAS; LAS CANTIDADES DE OBRA QUE SE EJECUTARAN MENSUALMENTE, ASI COMO SUS IMPORTES CORRESPONDIENTES Y EL IMPORTE TOTAL DE LA PRODUCCION MENSUAL;

- II. EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS DEBERA CONSIGNAR LA ESPECIALIDAD, CATEGORIA, NUMERO REQUERIDO Y PERCEPCIONES TOTALES POR DIA, SEMANA O MES. EL PROGRAMA INCLUIRA AL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y OBRERO, ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, Y
- III. EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, DEBERA CONSIGNAR LAS CARACTERISTICAS DEL EQUIPO, CAPACIDAD, NUMERO DE UNIDADES Y TOTAL DE HORAS EFECTIVAS DE UTILIZACION, CALENDARIZADAS POR SEMANA O MES. LA RESIDENCIA DE SUPERVISION A QUE SE REFIERE EL ART. 47 DE ESTE REGLAMENTO, SERA RESPONSABLE DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION, SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE LOS TRABAJOS Y TENDRA LAS MISMAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO MENCIONADO.

LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, VERIFICARAN QUE SE DE Estricto CUMPLIMIENTO A LA REALIZACION DE LAS ACCIONES SEÑALADAS PARA LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ART. 57 EL PRESUPUESTO DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE REALICE POR ADMINISTRACION DIRECTA, SERA EL QUE RESULTE DE APLICAR A LAS CANTIDADES DE TRABAJO DEL CATALOGO DE CONCEPTOS, LOS COSTOS UNITARIOS ANALIZADOS Y CALCULADOS CON BASE EN LAS ESPECIFICACIONES DE EJECUCION, NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION PREVISTOS. DICHS PRESUPUESTOS SE INTEGRARA ADEMAS CON LOS SIGUIENTES IMPORTES:

- I. DE LOS EQUIPOS, MECANISMOS Y ACCESORIOS DE INSTALACION PERMANENTE, LOS CUALES INCLUIRAN LOS FLETES, MANIOBRAS, ALMACENAJE Y TODOS AQUELLOS CARGOS, QUE SE REQUIERAN PARA TRANSPORTARLOS AL SITIO DE LOS TRABAJOS;
- II. DE LAS INSTALACIONES DE CONSTRUCCION NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y EN SU CASO, DE SU DESMANTELAMIENTO, ASI COMO LOS FLETES Y ACORREOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y LOS SEGUROS CORRESPONDIENTES;
- III. DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES PROVISIONALES DESTINADAS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, MEDICOS, RECREATIVOS, SANITARIOS Y DE CAPACITACION, CAMPAMENTO Y COMEDORES QUE SE CONSTRUYAN EN EL SITIO DE LA OBRA, ASI COMO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO NECESARIO PARA ESTAS;
- IV. DE LOS SUELDOS, SALARIOS, VIATICOS O CUALQUIER OTRA REMUNERACION QUE RECIBA EL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ENCARGADOS DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS, Y
- V. DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE AEREO, MARITIMO O TERRESTRE, CON SUS RESPECTIVOS CARGOS POR COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, ASI COMO DE LOS MATERIALES DE CONSUMO EN OFICINAS, CALENDARIZADOS POR MES.

EN EL PRESUPUESTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO NO PODRAN INCLUIRSE CARGOS POR IMPREVISTOS, ERGACIONES ADICIONALES O DE INDOLE SIMILAR.

SE ENTENDESA POR COSTO UNITARIO, EL CORRESPONDIENTE A LA SUMA DE CARGOS POR CONCEPTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, SEA PROPIO O RENTADO.

CAPITULO V)

DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA

ART. 58 LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A QUE SE REFIERE EL ART. 26 DE LA LEY, (ART. 4 Y 21 LAOP) SOLO SE PODRAN CELEBRAR CUANDO EN LAS UNIDADES RESPONSABLES NO SE DISPONGA CUANTITATIVA O CUALITATIVAMENTE DE LOS ELEMENTOS, INSTALACIONES, Y PERSONAL PARA LLEVARLOS A CABO.

SE CONSIDERAN SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA TODO EL TRABAJO QUE TENGA POR OBJETO CONCEBIR, DISEÑAR, PROYECTAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO DE OBRA PUBLICA, ASI COMO LOS RELATIVOS A LAS INVESTIGACIONES, ASESORIAS Y CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS, LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y DE LOS ESTUDIOS QUE TENGAN POR OBJETO REHABILITAR, CORREGIR O INCREMENTAR LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES.

QUEDAN COMPRENDIDOS COMO SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PUBLICAS:

- I. LA PLANEACION, ANTEPROYECTO Y DISEÑO DE INGENIERIA CIVIL, INDUSTRIAL Y ELECTROMECANICA;
- II. LA PLANEACION, ANTEPROYECTO Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y ARTISTICOS;
- III. LOS ESTUDIOS TECNICOS DE AGROLOGIA Y DESARROLLO PECUARIO, HIDROLOGIA, MECANICA DE SUELOS, TOPOGRAFIA, GEOLOGIA, GEOTECNIA, GEOFISICA, GEOTERMIA, OCEANOGRAFIA, METEOROLOGIA, AEROFOTOGRAFIA, AMBIENTALES, ECOLOGICOS Y DE INGENIERIA DE TRANSITO;
- IV. LOS ESTUDIOS ECONOMICOS Y DE PLANEACION DE PREINVERSION, FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICA, EVALUACION, ADAPTACION, TENENCIA DE LA TIERRA, FINANCIEROS, DE DESARROLLO Y RESTITUCION DE LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES;
- V. LOS TRABAJOS DE COORDINACION, SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA E INSTALACIONES, LABORATORIO DE ANALISIS Y CONTROL DE CALIDAD, LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS Y DE RESISTENCIA DE MATERIALES Y RADIOGRAFIAS INDUSTRIALES, PREPARACION DE ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, PRESUPUESTO BASE O LA ELABORACION DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PARA LA LICITACION DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA CORRESPONDIENTE;
- VI. LOS TRABAJOS DE ORGANIZACION, INFORMATICA Y SISTEMAS;
- VII. LOS DICTAMENES, PERITAJES Y AVALUOS, Y
- VIII. TODOS AQUELLOS DE NATURALEZA ANALOGA.

LOS CONTRATISTAS QUE HAYAN REALIZADO, O VAYAN A REALIZAR POR SI O A TRAVES DE EMPRESAS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA FRACCION V DE ESTE ARTICULO, NO PODRAN PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE.

ESTA DISPOSICION DEBERA ESTABLECERSE EN LA CONVOCATORIA O EN LA INVITACION QUE SE EXTIENDA A LAS PERSONAS SELECCIONADAS Y SE FACTARÁ EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

IGUAL RESTRICCIÓN ES APLICABLE PARA LOS CONTRATISTAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN VII DE ESTE ARTICULO. EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA DIRIMIR DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATISTA Y LA CONTRATANTE.

ESTA RESTRICCIÓN NO SERA APLICABLE CUANDO LA LICITACION COMPRENDA LA EJECUCION DE LA OBRA INCLUIDO EL PROYECTO.

ART. 3º LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, ADEMÁS DE LAS ESTIPULACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ART. 40 DE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN INCLUIR COMO ANEXOS INTEGRANTES DEL CONTRATO, SEGUN LA COMPLEJIDAD Y CARACTERISTICAS, LO SIGUIENTE:

- I. LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE DEBERAN PRECISAR ENTRE OTROS, EL OBJETIVO DEL SERVICIO, DESCRIPCION Y ALCANCE, LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASI COMO LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS PROPORCIONADOS POR LA CONTRATANTE, PRODUCTO ESPERADO, FORMA DE PRESENTACION Y LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS PROPORCIONADOS POR EL CONTRATISTA;
- II. PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS DESAGREGADOS EN FASES O ETAPAS, CONCEPTOS Y ACTIVIDADES, SEÑALANDO FECHAS DE INICIACION Y TERMINACION, ASI COMO LAS INTERRUPCIONES PROGRAMADAS CUANDO SEA EL CASO;
- III. PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO, ANOTANDO ESPECIALIDAD, CATEGORIAS Y NUMERO REQUERIDO, ASI COMO LAS HORAS-HOMBRE NECESARIAS PARA SU REALIZACION POR SEMANA O MES Y LOS TOTALES Y SUS RESPECTIVOS IMPORTES;
- IV. PROGRAMA DE UTILIZACION DEL EQUIPO CIENTIFICO Y EN GENERAL, DEL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO, ANOTANDO CAPACITACIONES, NUMERO DE UNIDADES Y TOTAL DE HORAS EFECTIVAS DE UTILIZACION, CALENDARIZADAS POR SEMANA O MES;
- V. PRESUPUESTO DEL SERVICIO DESAGREGADO EN CONCEPTOS DE TRABAJOS, UNIDADES DE MEDICION Y FORMA DE PAGO, PRECIOS UNITARIOS, IMPORTES PARCIALES Y TOTAL DE LA PROPOSICION, Y
- VI. LA METODOLOGIA QUE SE APLICARA Y LAS FUENTES DE INFORMACION A QUE RECURRIRAN PARA DETERMINAR LOS INDICES O RELATIVOS QUE SERVIRAN DE BASE PARA LA REVISION DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS A QUE SE REFIERE EL ART. 46 DE LA LEY. (ART. 67 LAOP)

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUANDO ADJUDIQUEN DIRECTAMENTE UN CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, DEBERAN ELABORAR UN DICTAMEN EN EL QUE MANIFIESTEN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA ADJUDICACION A FAVOR DEL SELECCIONADO.

T R A N S I T O R I O E

- PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.
- SEGUNDO. SE ABROGA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1981, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 11 DEL MISMO MES Y AÑO, Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- TERCERO. EN TANTO SE EXPIDAN LAS DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE PARA LA APLICACION DE LA LEY Y DE ESTE REGLAMENTO DEBERAN OBSERVARSE EN LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS, SE CONTINUARAN APLICANDO LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD EN TODO LO QUE NO SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.
- CUARTO. LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 43, 44 Y 45 DEL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARAN EN VIGOR 90 DIAS CALENDARIO POSTERIORES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y SOLO SERAN APLICABLES A LOS CONTRATOS QUE CELEBREN A PARTIR DE LA MISMA FECHA DE LA PUBLICACION.



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

CURSOS ABIERTOS

LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA

TEMA:

ESQUEMA BÁSICO DE LOS CONTRATOS

**EXPOSITOR: Ing. Sergio E. Zerecero Galicia
Palacio de Minería.
Febrero del 2000.**

Anexo 2.

ESQUEMA BASICO DE LOS CONTRATOS

DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA

1. DECLARACIONES:

**PRIMERA. DE LA DEPENDENCIA
SEGUNDA. DEL CONTRATISTA**

2. CLAUSULAS GENERALES:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO
SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO
TERCERA. PLAZO DE EJECUCION**

3. CLAUSULAS ECONOMICAS:

**CUARTA. ANTICIPOS
QUINTA. FORMA DE PAGO
SEXTA. LUGAR DE PAGO
SEPTIMA. CESION DE DERECHOS DE COBRO
OCTAVA. AJUSTE DE COSTOS
NOVENA. GARANTIAS**

4. CLAUSULAS TECNICAS:

**DECIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE
DECIMA PRIMERA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES
DECIMA SEGUNDA. RECEPCION DE LOS TRABAJOS
DECIMA TERCERA. SUMINISTROS
DECIMA CUARTA. CAMPAMENTOS Y BODEGAS
DECIMA QUINTA. OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS**

5. CLAUSULAS LEGALES:

**DECIMA SEXTA. CONTRATO INTUITU PERSONAE
DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
DECIMA OCTAVA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGR.
DECIMA NOVENA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO
VIGESIMA. TERMINACION ANTICIPADA
VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA
VIGESIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES
VIGESIMA TERCERA. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO
VIGESIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO
VIGESIMA QUINTA. LEGISLACION
VIGESIMA SEXTA. JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES**

Anexo 4.

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE _____ MISMAS
BAJO LA MODALIDAD "LLAVE EN MANO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____
QUE POR DECISION
CONJUNTA COMPARECEN EN ESTE ACTO POR SU PROPIO DERECHO A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES, Y POR LA OTRA
REPRESENTADA POR EL SEÑOR _____ EN SU
CARACTER DE _____ CON LA INTERVENCION DE LA
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR _____ EN
SU CARACTER DE _____ POR RAZONES DE BREVEDAD A CADA UNA DE LAS PARTES POSTERIORMENTE SE LES DESIGNARA COMO "EL
CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" Y "CFE", RESPECTIVAMENTE, LAS CUALES OTORGAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES
DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES

A.- DECLARACIONES DEL CONTRATANTE

I.- _____ declara

I.1. Que acredita su constitución y legal existencia como persona jurídica, conforme a _____, documentos que se integra al Apéndice No. 1 de este Contrato

I.2. Que los señores _____ acreditan su personalidad y las facultades con que se ostentan para intervenir en el presente acto con _____, documento que se integra al Apéndice No. 1 de este Contrato.

(DECLARACION A INCLUIRSE SOLO PARA FIDUCIARIOS)

I.3. Que celebra este Contrato en su carácter expreso y específico de fiduciaria del fideicomiso No. _____ de fecha _____ y en ejecución del mismo, cuyo objeto y partes son los indicados en el Contrato de Fideicomiso correspondiente, documento que se integra al Apéndice No. 1 de este Contrato

I.4. Que es una persona jurídica de nacionalidad mexicana debidamente otorgada por las autoridades competentes para operar en el ramo

I.5. Que para todos los fines y efectos legales de este Contrato señalada como su domicilio el siguiente _____

I.6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse válidamente.

I.7. Que en este mismo acto otorga mandato irrevocable a favor de CFE, para que en su nombre y representación se encargue de vigilar y supervisar el cumplimiento de las especificaciones, características técnicas, avance de obra, revisión de precios, control de calidad, Programa, pruebas de Aceptación Provisional y Definitiva de las obras, equipos y sistemas de instalación permanente objeto del presente Contrato; dicho mandato también incluye la facultad de CFE de ejercer o promover las instancias y acciones necesarias en el evento de que por el incumplimiento del Contratista a sus obligaciones, se haga necesario hacer efectivas las fianzas otorgadas

B.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.

II.- _____ declara:

II.1. Que acredita su legal constitución y existencia como persona jurídica de nacionalidad _____ con _____ documentos que se integran al Apéndice No. 1 de este Contrato

II.2. Que el señor _____ acredita su personalidad jurídica y las facultades con que se ostenta para intervenir en el presente acto con _____ documentos que también se integran al Apéndice No. 1 de este Contrato (En caso que el Contratista sea extranjero se asentara "misma que está debidamente autorizada por las dependencias competentes del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos")

II.3. Que para todos los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio _____

II.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse válidamente y que reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes para la realización del objeto del presente Contrato

(Las anteriores Declaraciones deberán reproducirse en atención al número de empresas que como contratistas suscriban el Contrato)

LAS EMPRESAS _____ antes CITADAS DECLARAN.

1. - Que presentaron una oferta conjunta y convinieron entre ellas obligarse solidariamente en la realización del diseño, construcción civil, fabricación, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de las obras, equipos y sistemas de instalación permanente para _____ bajo la modalidad "Llave en Mano", en la cual se consigna su decisión de nombrar como apoderado general y representante común frente a la Contratante y CFE, para tratar, resolver, acordar y ejecutar todas las cuestiones concernientes al presente contrato a una de dichas empresas, a _____ quedando expresamente establecido que el nombramiento de dicho representante común, es sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada y solidaria de las demás empresas frente a la Contratante y/o CFE

2. - Que estuvieron de acuerdo y confinaron poder general en favor de su representante común según consta en el documento notarial que en este acto exhiben y que se integra al Apéndice No. 1 de este Contrato y que se reservan el derecho de sustituir a dicho representante común, cumpliendo con las mismas formalidades y condiciones establecidas en este párrafo y el precedente.

3. - Que conocen cabalmente el contenido y alcance de las Especificaciones Técnicas con apego a las cuales se realizará el objeto del presente Contrato, mismas que debidamente firmadas por las partes que comparecen en este acto se agregan al Apéndice No. 2 de este instrumento.

4. - Que han inspeccionado debidamente el Sitio del Proyecto objeto de este Contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución

C.- CFE DECLARA:

1. - Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975 y acredita tal carácter, en términos del artículo 8° De la Ley citada.

2. - Acredita la personalidad de su representante, señor _____ en su _____ carácter _____ de _____ con _____

3 - Que publicó la convocatoria No. _____ para licitar y adjudicar al mejor postor

4 - Que efectuó el Concurso No. _____ solicitando a diversas compañías nacionales y extranjeras que presentaran oferta respecto del objeto indicado en el párrafo anterior y que después de analizar y evaluar las proposiciones recibidas de los participantes se decidió emitir el fallo del concurso el _____ a favor del Contratista.

5 - Que se ha solicitado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la aprobación del esquema financiero que propone el Contratista para la ejecución del proyecto

6 - Que tiene establecido su domicilio en

que señala para los fines y efectos legales de este Contrato

7 - Que le ha otorgado y ha aceptado el mandato irrevocable otorgado a su favor para que a nombre de la Contratante y en su representación sea la autoridad de inspección, que vigile y supervise el cumplimiento de las especificaciones, características técnicas, avance de la obra, revisión de precios, control de calidad, Programa, Pruebas de Aceptación Provisional y Definitiva de las obras, equipos y sistemas de instalación permanente objeto de este Contrato, incluyendo las instancias y acciones necesarias en el evento que sea necesario hacer efectivas las fianzas otorgadas por el cumplimiento del Contratista a sus obligaciones.

De conformidad con las declaraciones precedentes, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA I.- DEFINICIONES Y ALCANCE DEL CONTRATO

1.1 Definiciones

- **Aceptación Definitiva**

Significa la aceptación por parte de la Contratante que se llevará a cabo cuando las obras estén completamente terminadas, probadas y puestas en servicio, de conformidad con las Cláusulas correspondientes de este Contrato, el Apéndice No. _____ y el manual respectivo.

- **Aceptación Provisional**

Significa la aceptación del Proyecto por parte del Contratante de conformidad con las Cláusulas correspondientes de este Contrato, el Apéndice No. _____ y el manual respectivo.

- **Base Llave en Mano**

Significa la modalidad técnica, comercial y jurídica a la que se sujeta este Contrato consistente en que el Contratista asume frente a la Contratante la responsabilidad total y exclusiva del Proyecto de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento y que incluyen de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- Toda la construcción de la obra civil, incluyendo suministro de materiales y mano de obra, así como los equipos de construcción
- Todos los equipos principales, auxiliares, accesorios y respectivas refacciones y eventuales cambios de conformidad con la cláusula 6
- Todos los servicios de ingeniería civil y electromecánica incluyendo el diseño básico complementario, el diseño ejecutivo y el diseño arquitectónico
- Todos los servicios de coordinación para la construcción y supervisión del montaje y puesta en servicio comprendidos en el objeto de este Contrato.
- Todo el montaje electromecánico, incluyendo los materiales de consumo.
- Sistemas contra incendio.
- El transporte y los seguros correspondientes a todos los equipos y materiales de procedencia nacional y extranjera desde su lugar de origen hasta el sitio de la obra
- El almacenamiento, manejo, custodia, conservación y en su caso reposición de todos los equipos y materiales durante la construcción, instalación y Puesta en Servicio del Proyecto.
- Todo lo que sea necesario para que queden integrados el Proyecto e instalaciones objeto de este contrato, completo y funcionando, con todos los servicios.

- **Cambio**

significa una modificación o adición a los suministros y servicios del Contrato

- **Contratista**

significa _____ que llevarán a cabo el diseño, construcción de la obra civil, fabricación, suministro, montaje, pruebas y Puesta en Servicio de las obras, equipos y sistemas de instalación permanente de las subestaciones y/o líneas de transmisión objeto de este contrato, quedando expresamente establecido que el representante común y mandatario general y como consecuencia de ello el responsable total de dichos trabajos frente a la Contratante y C.F.E. es _____, sin perjuicio, ni menoscabo de la responsabilidad mancomunada y solidaria de las demás empresas integrantes del Contratista.

- **Contrato**

significa: este contrato, conjuntamente con sus Apéndices.

- **Día Hábil**

significa: cualquier día de la semana, sin incluir sábados, domingos y días feriados legalmente obligatorios.

- **Equipo de Construcción**

significa: todo el equipo, aparatos y herramientas necesarios para la construcción y Puesta en Servicio de las subestaciones y/o líneas de transmisión objeto de este Contrato incluyendo refacciones de dicho equipo, trasladados al sitio por el Contratista o subcontratistas y sus proveedores, combustibles, etc.

- **Especificaciones Técnicas**

significa: las especificaciones técnicas de CFE establecidas en el Concurso a que se refieren las declaraciones de CFE, que constituyen la ingeniería básica del Proyecto, salvo los cambios que se convengan posteriormente de común acuerdo entre las partes, y con las modalidades adoptadas en las reuniones que sobre cuestiones técnicas celebraron CFE y el Contratista, recogidos en tales especificaciones y modalidades en los Apéndices Nos. _____ de este Contrato

- **Fecha de Entrada en Vigor del Contrato**

significa: fecha en que se cumplan todos y cada uno de los siguientes eventos:

- Firma del presente Contrato

b) Firma de los contratos de credito mediante los cuales se financiara el pago del precio de este Contrato y que cubran el valor de los bienes, las contribuciones e intereses durante el periodo de construccion hasta la fecha de Aceptacion Provisional de las subestaciones y/o lineas de transmision

c) Obtención de las autorizaciones gubernamentales mexicanas requeridas por la C.F.E.

d) Firma del contrato de arrendamiento entre la Contratante y C.F.E.

- Fecha de Entrega

significa la fecha determinada en el Contrato en que tendrá lugar la Aceptación Provisional.

- Fecha de Vencimiento

significa la fecha en que se vence un pago solicitado.

- Garantía

significa: el compromiso del Contratista de que todos sus suministros y servicios esten de acuerdo con el Contrato y libres de fallas, defectos, deficiencias y vicios ocultos

- Instalación Contigua

significa: todas las instalaciones de CFE en el Sitio del Proyecto.

- Instalaciones Provisionales

significa: talleres, oficinas, campamentos, almacenes, instalaciones mecánicas y eléctricas, instalaciones médicas, etc., necesarios para la construcción, edificación y Puesta en Servicio del Proyecto, trasladados e instalados en el Sitio por el Contratista o sus subcontratistas y sus proveedores o subproveedores.

- Manuales de Montaje, Operación y Mantenimiento

significa: un juego de documentos que incluyen toda la información y procedimientos necesarios para el montaje, operación y mantenimiento adecuado de las subestaciones y/o lineas de transmision objeto de este Contrato puede ser interconectada al sistema eléctrico nacional para la distribución y venta de energia electrica

- Personal Operativo

significa: todos los documentos que especifican las fechas en que tendrán lugar ciertas actividades o acciones relativas al cumplimiento del Contrato

- Proyecto

significa: el diseño, construcción de obra civil, fabricación, suministro, montaje, pruebas y Puesta en Servicio de las obras, equipos y sistemas de instalacion permanente para las subestaciones y/o lineas de transmision objeto del Contrato.

- Pruebas de verificación de garantía

significa: las pruebas para la verificación de las garantías de rendimiento y potencia.

- Puesta en Operación

significa: los actos necesarios a ser realizados y las actividades del contratista que tendrán lugar una vez que se acepten las pruebas de Puesta en Servicio de cada uno de los equipos y se determine que las subestaciones y/o lineas de transmision objeto de este contrato estan en condiciones de energizarse para su puesta en operación.

- Puesta en Servicio

significa: los actos necesarios a ser realizados y las actividades del Contratista que tendrán lugar cuando se terminen las pruebas electricas y mecánicas a los equipos instalados y se logre que las subestaciones y/o lineas de transmision objeto de este Contrato entren en operación con oportunidad y óptima confiabilidad.

- Sitio del Proyecto o Sitio

significa: la (s) superficie (s) de terreno ubicada (s) en _____ Estado (s) de _____, donde se construirán e instalaran bajo el procedimiento tecnico y comercial denominado "Llave en Mano" las obras, equipos y sistemas electromecánicos de instalacion permanente que integran el Proyecto

1.2. - Objeto del Contrato

La Contratante encomienda al Contratista y éste se obliga a realizar para ella bajo la modalidad "Llave en Mano" el

_____ En adelante se aludirá al objeto de este Contrato como " las subestaciones y/o lineas de transmision" o "el proyecto", indistintamente

Queda expresamente convenid que el alcance de los trabajos y servicios es el mencionado en forma enunciativa más no limitativa en la definición "BASE LLAVE EN MANO" del capítulo de Definiciones de esta misma Cláusula.

El Contratista se obliga a suministrar y construir las subestaciones y/o lineas de transmision hasta la puesta en Operación Comercial, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y Apéndices de este contrato, así como las normas de construccion vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos, mismos que se bienen por reproducidos como parte de esta Cláusula

1.3. Principios Subyacentes del Contrato

1.3.1 El Contrato se rige en todos los sentidos por la legislación mexicana, incluyendo cualquier decisión tomada por las autoridades mexicanas durante la validez del Contrato, así como el Contrato Colectivo de Trabajo del que es titular el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana

Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente Contrato se regira por lo dispuesto específicamente en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en todo lo que no se opongan a la precitada Ley, Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y disposiciones reglamentarias, supletorias y administrativas

1.3.2. Si como consecuencia de modificaciones en las disposiciones jurídicas mexicanas se provocan cargos o costos adicionales no previsibles en el Contrato, el Contratista deberá observar dichas disposiciones sin perjuicio de que el Contratante absorba los cargos o costos adicionales y reciprocamente, cuando por cambios de las disposiciones jurídicas extranjeras se ocasionen cargos o costos adicionales no previsibles en el Contrato, será el Contratista quien absorberá dichos cargos o costos adicionales

1.3.3. Los Apéndices deberán ser rubricados por Partes y se anexaran al Contrato como parte integrante del mismo

Dichos Apéndices enunciativamente son los siguientes

1. Documentación legal relativa a la personalidad de las partes y a la designación del representante común.
2. Especificaciones, actas, minutas y oficios antes y después del fallo
 - 2.1 Especificaciones Técnicas, actas, minutas de juntas de aclaraciones, oficios y/o documentos de aclaración de la oferta del Contratista antes del fallo
 - 2.2 Oficios, documentos y minutas de aclaraciones técnicas, de alcance y precio del Contrato después del fallo
3. Alcance del suministro.
4. Oferta del Contratista.
5. Programa de ejecución del Proyecto, de fabricación, transporte, instalación y obra
6. Desglose de precios.
7. Fórmulas de escalación
8. Términos y Condiciones de pago
9. Penas Convencionales Técnicas y Valores Garantizados.
10. Facilidades del terreno

(En su caso se relacionaran otros Apéndices)

Las partes convienen en que se regirán por esta Cláusula los Apéndices y otros anexos que se determinen posteriormente.

1.3.4. Las declaraciones y cláusulas de este instrumento, conjuntamente con los Apéndices, se denominarán en adelante el Contrato y dejan sin efecto a cualesquiera contratos, convenios, cartas o cualesquiera otras declaraciones previas, verbales o escritas, prologadas entre las partes con respecto al Contrato

Todas las partes del Contrato son igualmente válidas, sin embargo, en el caso de discrepancia o conflictos en su interpretación regirán, las previsiones de los documentos de fechas posteriores sobre los de fechas anteriores. En caso de discrepancia o conflictos, las cláusulas del Contrato prevalecerán sobre los Apéndices u otros anexos

1.3.5. Cualquier modificación o adición al Contrato será válida únicamente si es firmada por asigntanos autorizados de las Partes

CLAUSULA 2 - ALCANCE DEL PROYECTO

El alcance del Proyecto incluye los siguientes conceptos descritos en forma genérica, relativos al suministro total de las subestaciones y/o líneas de transmisión

2.1. Dirección y Coordinación del Proyecto.

En este concepto incluye la dirección, supervisión, control y coordinación del Proyecto, así como su planeación y programación total de acuerdo con la CFE, sin detrimento ni menoscabo de las obligaciones y responsabilidades que asume el Contratista de conformidad con este Contrato.

2.2. Ingeniería

Este concepto basado en las Especificaciones Técnicas elaboradas y entregadas por la CFE, incluye la ingeniería básica complementaria así como la ingeniería de detalle necesarias para el suministro y fabricación de materiales, componentes, estructuras, aparatos y equipos, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio de las subestaciones y/o líneas de transmisión.

2.3 Suministro y Fabricación de Equipos, Materiales, Estructuras y Aparatos.

Este concepto incluye todo lo relacionado con el suministro y la fabricación de todo lo contratado para instalación, completa y funcionando de las subestaciones y/o líneas de transmisión de acuerdo a las especificaciones Técnicas, códigos, normas aplicables y Apéndices de este Contrato.

2.4 Construcción de Obras Civiles y Montaje Electromecánico

Este concepto incluye todos los suministros, equipos y trabajos requeridos para ejecutar las obras civiles, construcción civil, eléctrica y mecánica así como el montaje eléctrico y mecánico necesarios, para la instalación completa de las subestaciones y/o líneas de transmisión, en el entendido de que por tratarse de un Proyecto "Llave en Mano" el Contratista ha evaluado las condiciones del Sitio y del terreno para incluir en el alcance del Proyecto todas las obras mencionadas.

2.5. Puesta en Servicio

Este concepto incluye todos los trabajos necesarios a ser realizados y las actividades del Contratista que tendrán lugar cuando se terminen las pruebas eléctricas y mecánicas a los equipos instalados y se logre que las subestaciones y/o líneas de transmisión entren con oportunidad y óptima confiabilidad

2.6. Puesta en Operación

Tendrá lugar cuando una vez aceptadas las pruebas de Puesta en Servicio de cada uno de los equipos, se determine que las subestaciones y/o líneas de transmisión están en condiciones de energizarse para Puesta en Operación

2.7. Operación Comercial

Tendrá lugar cuando las subestaciones y/o líneas de transmisión estén interconectadas al sistema eléctrico nacional para la distribución de energía eléctrica

2.8 Aceptación

Tendrá lugar cuando las subestaciones y/o líneas de transmisión estén completamente terminadas, probadas y puestas en Servicio de conformidad con el manual respectivo que forma parte integrante de este Contrato como Anexo No _____. Para tales efectos la Contratante por conducto de la CFE, emitirá un documento de aceptación de las subestaciones y/o líneas de transmisión dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la entrada en Operación Comercial. Si por causas imputables al Contratante no es posible poner en Operación Comercial las subestaciones y/o líneas de transmisión pero están en condiciones de entrar en operación, la Contratante emitirá un documento de aceptación de las mismas dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la terminación del proyecto para operación comercial.

2.9. Intervención de CFE

La contratante por conducto de CFE ejercerá su derecho de supervisión y vigilancia respecto de los actos y actividades a cargo del Contratista descritos en los párrafos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8. Asimismo se encargará de la aceptación de las subestaciones y/o líneas de transmisión por cuenta de la Contratante. Con este fin, CFE por orden y cuenta de la Contratante realizará los actos y actividades previstos a cargo de esta en las Cláusulas 3, 4, 6, 7, 9, 3, 12, 13, 14, 15 y 22 del Contrato sin perjuicio de otras facultades de supervisión y vigilancia que se le confieren en otras Cláusulas.

CLAUSULA 3 - PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS

3.1. CFE con anuencia de la Secretaría de Centralona y Desarrollo Administrativo pondrá a disposición de la Contratante los terrenos de su propiedad para que esta a su vez, con anuencia de CFE, permita al Contratista la construcción e instalación de las subestaciones y/o líneas de transmisión; asimismo CFE otorgará en el Sitio las facilidades que se establecen en el Apéndice No. 10

3.2. El Contratista con la colaboración que se requiera de CFE solicitará y obtendrá los permisos, despachos aduanales y demás autorizaciones administrativas necesarias para cumplir con el objeto de este Contrato salvo los que por su naturaleza le correspondan obtener al Contratante o a CFE. Asimismo, el Contratista será responsable de obtener a tiempo todas las licencias y permisos de exportación necesarios de los países de origen para todos los materiales y equipos

3.3. Será responsabilidad del Contratista solicitar y obtener permisos y autorizaciones adicionales a los mencionados en el párrafo 3.2. que sean necesarios para cumplir con el Contrato tales como los de trabajo y residencia para personal del Contratista, sus subcontratistas y proveedores, y operaciones de transporte. La Contratante por conducto de la CFE auxiliará al Contratista en gestiones tendientes a la eliminación de restricciones, si hubiere, respecto a la importación de material y equipo para las obras, respecto al número y duración de la permanencia del personal extranjero dedicado a cumplir el Contrato, así como la OBTENCIÓN de permisos para el uso y manejo de explosivos, sin perjuicio de que el Contratista cumpla con todos los ordenamientos y reglamentos mecánicos correspondientes

CLAUSULA 4 - OBLIGACION DEL CONTRATISTA DE PROPORCIONAR INFORMACION Y DERECHO DE CFE DE PARTICIPACION

4.1. El Contratista mantendrá debidamente informada a CFE en forma general y en detalle del avance del Proyecto, así como de los documentos técnicos básicos

4.2. La CFE estará facultada para supervisar y vigilar técnicamente la ejecución del proyecto y de sus obras, sin que dicha participación signifique disminución, dispersión o liberación de la responsabilidad total y exclusiva a cargo del Contratista.

En el caso de planos, dibujos de información técnica que de acuerdo a los Apéndices del Contrato requiera revisión por CFE, esta dispondrá de un máximo de 20 días hábiles para hacer las observaciones si lo juzga conveniente.

El hecho de que CFE no haga observaciones no libera al Contratista de su responsabilidad de cumplir con los compromisos establecidos en el presente Contrato

A fin de que la CFE pueda ejercer las facultades indicadas, el Contratista convendrá con la CFE dentro de los 30 (treinta) días calendario posteriores a la entrada en vigor del presente Contrato, el procedimiento que se observará para la entrega de información y demás comunicaciones con las áreas de ingeniería y construcción de la CFE

4.3. El Contratista podrá subcontratar partes de la obra pero en tales casos el Contratista seguirá siendo el único y exclusivo responsable de la ejecución de la obra ante la Contratante, y los subcontratistas o sus proveedores no quedarán subrogados en ninguno de los derechos del Contratista.

CLAUSULAS 5 - INFORMACION BASICA IMPORTANTE Y DISPOSICIONES QUE REGULAN LA ENTREGA

5.1. En el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato, el Contratista cumplirá con todas las leyes, decretos, reglamentos, órdenes, licencias, permisos y demás disposiciones oficiales aplicables

5.2. Bases del Diseño

El diseño, especificaciones, dibujos y otros datos o características de las subestaciones y/o líneas de transmisión, salvo cuando se disponga de otra manera en el Contrato, estarán de acuerdo con los datos establecidos en las Especificaciones Técnicas y en los Apéndices Nos. 2 y 3. Si se hacen necesarias adaptaciones debido a condiciones imprevistas del sub suelo, se aplicarán las disposiciones de la Clausula 6.

5.3. Representantes Autorizados de las Partes

5.3.1. El Contratante por conducto de la CFE notificará al Contratista por escrito quienes son las personas autorizadas para supervisar en su nombre el cumplimiento del objeto del Contrato y para dar instrucciones dentro del alcance del Contrato

5.3.2. El Contratista notificará a CFE por escrito quienes serán sus representantes autorizados para aceptar en representación del Contratista instrucciones escritas de CFE o para tomar decisiones dentro del alcance del Contrato. CFE podrá exigir la sustitución de los representantes del Contratista, por motivos justificados, en cuyo caso el Contratista procederá sin demora a la sustitución. El organograma del Contratista para el Proyecto será también notificado a la C.F.E.

5.4. El Contratista dará la debida consideración a C.F.E. y a sus demás contratistas presentes en el Sitio y que trabajen por cuenta de CFE. El Contratista de ninguna manera interferirá ni impedirá el trabajo de otro contratista en el Sitio; cualesquier controversia o desacuerdo entre el Contratista y otros Contratistas se dará inmediatamente a conocer a CFE, quien a la brevedad posible convocará a una reunión en el Sitio a la que asistirán representantes de las Partes afectadas para admitir el asunto. CFE exhortará a las partes afectadas a llegar a un acuerdo y de no lograrse, CFE emitirá bajo su responsabilidad instrucciones obligatorias

5.5. Se usará el idioma español para todas las comunicaciones y documentos, tales como registros, actas, correspondencia, facturas, Avisos, dibujos y manuales de operación y mantenimiento, excepto la documentación impresa normal que se encuentre en el idioma inglés

5.6. Los códigos, normas, símbolos y unidades usados en relación con las subestaciones y/o líneas de transmisión estarán de acuerdo con las leyes mecánicas y con los Apéndices Nos 2 y 3

5.7. Integración Nacional

El Contratista se obliga, a mantener un porcentaje mínimo de integración nacional de _____ % en los suministros y servicios referentes a la parte electromecánica, porcentaje que se desglosa en los siguientes conceptos. La parte correspondiente a la obra civil deberá ser de integración totalmente nacional y se considera adicional e independiente de la parte electromecánica

- a) Ingeniería (incluida en los incisos b y c) _____ %
- b) Equipo mecánico incluyendo el transporte en México _____ %
- c) Equipo eléctrico incluyendo el transporte en México _____ %
- d) Montaje de equipo incluyendo la supervisión del montaje _____ %

TOTAL

La Contratante por conducto de CFE podrá solicitar al Contratista en cualquier tiempo y respecto a cualquier parte o la totalidad del proyecto, que acredite haber cumplido con el porcentaje mínimo de integración nacional pactado, para cuyo cálculo se utilizará el tipo de cambio fijado por el Banco de México, el día anterior a la fecha de apertura de proposiciones del concurso a que se refieren las declaraciones de CFE, es decir \$ _____ () por un dólar de los Estados Unidos de América.

El porcentaje de integración nacional se acreditará con facturas, en las cuales no se deberá incluir las facturas por escalación.

Los porcentajes anteriores podrán variar con motivo de las modificaciones al alcance del suministro requeridas por la CFE y convenidas por las partes con posterioridad a la fecha del fallo del concurso ya citado

5.8. Empaque, Embarque, Transportación y Almacenamiento

Es responsabilidad del Contratista efectuar el empaque adecuado de los equipos, su protección durante el transporte, manejo y almacenamiento en el Sitio hasta instalación y Puesta en Servicio. Asimismo es su responsabilidad la transportación desde la, o las fábricas, de cada uno de los equipos y materiales hasta el Sitio del Proyecto, así como el seguro correspondiente, la recepción, el almacenamiento necesarios dentro de los almacenes

Para este fin el Contratista conforme a los acuerdos establecidos con CFE y la Contratante, conviene en seguir los lineamientos de recepción, manejo y almacenamiento que tiene establecidos la propia CFE para la adquisición de bienes, según Especificación CFE-L000-II, documento que se integra al Apéndice No. _____

Independientemente de esta Especificación, el Contratista deberá establecer un programa de mantenimiento para todos los equipos de acuerdo con sus características. Asimismo, deberá entregar a la Contratante las instrucciones sobre el almacenamiento de partes que entregue como parte del suministro.

CLAUSULA 6 - CAMBIOS

6.1. La Contratante por conducto de CFE se reserva el derecho de solicitar por escrito cambios técnicos en cualquier momento durante el cumplimiento del Contrato, hasta la Puesta en Servicio de las subestaciones y/o líneas de transmisión respectivas, tomando debidamente en consideración sus implicaciones financieras.

6.1.1. Si los Cambios solicitados por la Contratante no afectaren adversamente los Programas del Proyecto o las Garantías, el Contratista aceptará dichos Cambios. El costo adicional o ahorros resultante de dichos cambios será por cuenta de la Contratante.

6.1.2. Si el Contratista tuviera objeciones comprobadas a una solicitud de cambio hecha por la Contratante, el Contratista se las expone por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud, a menos que entre las Partes haya sido acordado un plazo diferente. Si después de dicho plazo las objeciones no han sido presentadas, la solicitud de la Contratante y las acciones correspondientes serán obligatorias para el Contratista. Las objeciones del Contratista incluirán una estimación de las consecuencias del cambio propuesto respecto a precios, Programas, Garantías y una justificación correspondiente razonablemente detallada. Dentro de 15 (quince) Días Hábiles después del recibo de las objeciones, la Contratante resolverá sobre el asunto y notificará al Contratista su decisión. Si las Partes llegaren a un acuerdo, la Contratante podrá exigir el Cambio, siempre que asuma por adelantado la responsabilidad de las consecuencias del Cambio.

Sin embargo las Partes convienen específicamente que la Contratante podrá impugnar posteriormente, de acuerdo con la Cláusula 27, la naturaleza y grado de las consecuencias que el Contratista alegue que fueron causadas por el Cambio. Durante cualquier periodo de la controversia, el Contratista se apegará estrictamente a los Programas incluidos en el Apéndice No. 5 y respetará las Fechas de Entrega de acuerdo al párrafo 10.1.

6.2. El Contratista puede proponer cambios técnicos que procedan a juicio de la CFE, en tanto que dichos cambios aseguren que cuando menos se mantenga una norma técnica e involucre ventajas para la CFE. Las propuestas de dichos cambios se presentarán oportunamente y por escrito para su aprobación o rechazo por parte de CFE. La respuesta de la CFE se dará en un plazo no mayor de 15 días hábiles, a menos que se acuerde un plazo diferente.

CLAUSULA 7 - CONTROL DE CALIDAD

7.1 General

El Control de Calidad integral del Proyecto completo incluirá todos los conceptos comprendidos en el alcance, desde la Ingeniería, fabricación de componentes, estructuras, materiales y equipos, construcción civil, montaje y construcción eléctrica y mecánica, pruebas de construcción, Pruebas y Puesta en Servicio, hasta la Aceptación Provisional, así como los que resulten necesarios por garantías.

El Contratista conservará la responsabilidad de asegurar, verificar y certificar la calidad de todos los procesos, ingeniería, fabricación, construcción, montaje, pruebas y Puesta en Servicio, Puesta en Operación, Operación Comercial, Aceptación Provisional, supervisión de operación y refacciones, mediante un programa de calidad que debe incluir las responsabilidades, procedimientos aplicables, planes de inspección, verificación y aceptación, para asegurar y garantizar la calidad de las instalaciones desde su origen hasta su transferencia y Entrega.

C.F.E. podrá supervisar y verificar el control de calidad del Contratista sin que esto releve al Contratista de su total responsabilidad en el cumplimiento de estas actividades.

7.2 Control de Calidad de Ingeniería

El Contratista propondrá para la ingeniería su sistema o programa de control de calidad de ingeniería, definiendo la forma de realizar las supervisiones, verificaciones cruzadas, verificaciones de cumplimiento con bases de diseño, códigos, normas, memorias de cálculo, etc., para asegurar el cumplimiento con las bases de diseño en los dibujos y especificaciones aprobados por los fabricantes de equipo, aparatos y materiales.

También verificará la aplicación de sus procedimientos de ingeniería y de dibujos para construcción incorporando las especificaciones o modificaciones aprobadas.

C.F.E. podrá supervisar y verificar el control de calidad del Contratista sin que esto releve al Contratista de su total responsabilidad en el cumplimiento de estas actividades.

7.3 Control de Calidad de Fabricación y Suministros

El Contratista realizará la aprobación y verificación de planes y programas de puntos de inspección, con base en lo establecido en las Especificaciones Técnicas, para todos los componentes, aparatos, equipos y materiales, debiendo establecer los niveles de supervisión, verificación e inspección que se requieran para asegurar el cumplimiento con las requisiciones, contratos, pedidos, especificaciones, normas y requerimientos, siendo su responsabilidad el cumplimiento pleno con los mismos.

C.F.E. a través del Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (LAPEM) o terceros designados expresamente podrá realizar las auditorías, visitas, inspecciones o pruebas defraudadas en este Contrato, para verificar el cumplimiento con lo requerido y pactado.

7.4 Control de Calidad de Obra Civil, Construcciones Civiles, Montaje y Construcción Eléctrica y Mecánica

El Contratista para las obras civiles, eléctricas y mecánicas, presentará a CFE su sistema o programa de control de calidad, así como los procedimientos de obra, construcción y montaje como se define en las Especificaciones Técnicas.

El Contratista será responsable de la supervisión, verificación, certificación y cumplimiento con las especificaciones, procedimientos, códigos y normas para asegurar la calidad de las construcciones, montajes e instalaciones, pudiendo utilizar subcontratistas para áreas específicas, tales como laboratorios de concreto y pruebas no destructivas.

C.F.E. a través de sus áreas especializadas, incluyendo a la Jefatura de Proyecto/Residente y al LAPEM podrá auditar, supervisar y verificar la certificación correspondiente, sin que esto releve de su responsabilidad al Contratista.

7.5 Control de Calidad de Pruebas y Puesta de Servicio

El Contratista realizará los procedimientos de pruebas y Puesta de Servicio de acuerdo con las Especificaciones Técnicas.

El Contratista será responsable de la aplicación de procedimientos de verificación hasta certificación del cumplimiento con el comportamiento y Garantías correspondientes, especificadas y requeridas, quedando la participación de CFE limitada a la ejecución física de las maniobras de operación.

7.6. Dentro de los 60 Días Hábiles posteriores a la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato, CFE y el Contratista se pondrá de acuerdo sobre los plazos de entrega de los documentos e informaciones mencionados en la presente Cláusula.

CLAUSULA 8 - PRECIOS

8.1. Las Partes convienen en que el precio del diseño, construcción de la obra civil, fabricación, suministro, montaje, Pruebas en Servicio y Operación Comercial bajo la modalidad "Llave en Mano" de los equipos y sistemas electromecánicos de instalación permanente que integran las subestaciones y/o líneas de transmisión objeto de este contrato es de.

8.2. El precio establecido en el parrafo 8.1. se integra por los conceptos que se desglosan en detalle en el Apéndice No. 6 y esquemáticamente a continuación

8.3. Condiciones de Precios

8.3.1. La porción en moneda extranjera son precios firmes y la porción en pesos mexicanos son precios sujetos a ajuste por escalacion a partir de la fecha de suscripcion de este Contrato, aplicando las formulas de escalacion indicadas en el Apéndice No. 7

8.3.2. Los precios en pesos mexicanos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

8.3.3. Los precios en moneda extranjera referentes a equipos y componentes extranjeros incluyen los conceptos fiscales en los respectivos paises de origen y en general en el extranjero.

CLAUSULA 9 - PAGOS

9.1.1. a Contratante y el Contratista convienen en que el pago del precio estipulado en la Clausula anterior, será de conformidad y en los términos y condiciones que se establecen en esta Cláusula y en el Apéndice No. 8 del presente Contrato

9.2. Modalidad de Facturación

(De ser el caso, en este apartado se asentaran las modalidades de facturación necesarias v.g facturas para cada linea de transmision o subestación, subcontratistas nominados para efectos de facturación y cobro, en cuyo caso establecerá la obligación de la Contratante de pagar a los subcontratistas por orden y cuenta del Contratista)

9.2.1. Las facturas correspondientes a la escalacion de precios en pesos mexicanos, serán establecidas aplicando las fórmulas de escalacion indicadas en el Apéndice No. 7 y presentadas con las facturas del precio base. Todas las facturas serán presentadas en el numero de ejemplares que solicite la Contratante, adjuntando los documentos especificados en el Apéndice No. 8

9.3. Modalidad de Pago

De conformidad con las facultades de supervisión y vigilancia establecidas en este Contrato a favor de CFE, ésta revisará y en su caso, firmará las facturas y los documentos presentados por el Contratista, antes de que éste las remita a la Contratante para los fines de cobro. Los pagos al Contratista deben realizarse en los lugares o cuentas bancarias abiertas por el Contratista y en su caso por los subcontratistas nominados, que se señalan en el Apéndice citado en el parrafo 9.1, dentro de los 30 (treinta) Dias Hábiles siguientes a la presentacion a CFE de las facturas y los documentos, para la porcion pagadera en moneda extranjera y dentro de los 15 (quince) Dias Hábiles para la porcion en pesos mexicanos

9.4. Retenciones

9.4.1. El Contratista acepta que el Contratante le retenga de los pagos correspondientes a los importes de la obra civil, montaje electromecánico, pruebas y Puesta en Servicio, el 0.5% (cero al millar) como derechos de servicios de inspección y vigilancia de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el 0.2% (dos al millar) como aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C.

9.4.2. El Contratante retendrá asimismo el 0.2% (dos al millar) del importe total de Contrato, como aportación al Fideicomiso de Apoyo al Programa de Ahorro de Energía Eléctrica.

9.4.3. En su caso, el Contratante retendrá el impuesto sobre la renta en los términos del paragrafo 30.5.3

9.4.4. Las retenciones que se establezcan en leyes, se ajustarán de conformidad con las reformas o modificaciones que sufran dichos ordenamientos

9.4.5. El importe de las retenciones será destinado por el Contratante a los conceptos señalados en los párrafos anteriores, debiendo efectuar los enteros correspondientes oportunamente

9.5. Fianzas

9.5.1. Los anticipos o los pagos correlativos al avance de fabricación de bienes o prestación de servicios previstos en el Apéndice No.8, a que se refiere el parágrafo 9.1 de liquidaran previa constitución por el Contratista ante la Contratante y a satisfacción de ésta, de dos fianzas nominadas una en moneda nacional y otra en moneda extranjera, respectivamente, otorgadas por instituciones mexicanas autorizadas legalmente para expedirlas a fin de garantizar la inversión, amortización y/o devolución del 100% del importe de los anticipos y en su caso de los accesorios correspondientes a la componente nacional y a la componente extranjera, ambas con una vigencia hasta el momento de la Aceptación Provisional de todas las subestaciones y/o lineas de transmisión, previa comprobación de que han sido debidamente invertidos y amortizados dichos anticipos y pagos.

9.5.2. El Contratista constituirá ante la Contratante y a satisfacción de ésta, una fianza en las monedas que correspondan y por el 10% del importe del componente nacional considerando los ajustes de precios y de la componente extranjera, para garantizar la terminación del Proyecto y la buena calidad de los materiales, equipos y servicios suministrados. Dicha fianza sera otorgada por una institucion mexicana autorizada legalmente para expedirla, debiendo permanecer en vigor desde la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato y hasta la fecha de Aceptación Definitiva de cada subestación y/o linea de transmisión.

9.5.3. Los anticipos o pagos correlativos al avance de fabricación de bienes o prestaciones de servicios así como los ajustes de precios que deban efectuarse con posterioridad a la constitución de las fianzas indicadas en los párrafos anteriores, se garantizaran de la misma forma, mediante documentos adicionales a las pólizas de fianza que correspondan, emitidos por la misma institución fianzadora.

9.5.4. Las Partes convienen en que el importe del anticipo concedido para la iniciación del Proyecto deberá ser puesto a disposición del Contratista con antelación a la fecha de inicio del referido Proyecto, establecida en el Programa de Ejecución respectivo y de conformidad con el programa de pagos, el atraso en la entrega del anticipo, sera motivo para diferir el programa de ejecución en un lapso igual al de dicho atraso.

Cuando el Contratista no entregue oportunamente la garantía de los anticipos o el texto de las repetidas garantías no sea satisfactorio para la Contratante y para CFE, no procederá al diferimiento y por lo tanto el Contratista deberá iniciar el proyecto en la fecha pactada

9.5.5. El texto que deberán contener las precitadas pólizas de fianza deberá ajustarse a lo siguiente:

FIANZA DE ANTICIPO

ANTE: _____ (LA CONTRATANTE)

Hasta por (especificar la cantidad con numero y letra, y la moneda correspondiente) para garantizar por _____ (EL CONTRATISTA) _____ la correcta inversión, exacta amortización y devolución total o parcial en su caso del 100% del importe de los anticipos previstos en el Contrato No. _____ de fecha _____ que celebró por una parte _____ a través de sus representantes y por la otra _____ representado por _____ en su carácter de _____ con un importe de _____ (especificar con numero y letra tanto de la componente nacional como de la componente extranjera) _____ relativo a _____ con el alcance de los trabajos, bienes y servicios que se mencionan a continuación en forma enunciativa mas no limitativa, pero si estricta y exclusivamente relacionada con el proyecto: a) toda la construcción de la obra civil, incluyendo suministro de materiales y mano de obra así como los Equipos de Construcción, b) todos los equipos principales, accesorios, auxiliares y sus respectivas refacciones conforme al Contrato, c) todos los servicios de ingeniería civil y electromecánica incluyendo el diseño ejecutivo y el diseño arquitectónico, d) todos los servicios de coordinación para la construcción y supervisión y Puesta en Servicio de las (subestaciones y/o lineas de transmisión), e) todo el montaje electromecánico incluyendo los materiales de consumo en el entendido que por tratarse de un proyecto "Llave de Mano" el Contratista ha evaluado las condiciones del sitio y del terreno para incluir en el alcance del Proyecto todas las obras civiles que sean necesarias, f) la Puesta en Servicio que incluye todos los trabajos necesarios para las pruebas y puesta en servicio de las subestaciones y/o lineas de transmisión y sus sistemas comunes, incluyendo los equipos y sistemas principales y auxiliares; g) Pruebas de Aceptación que incluye todos los trabajos de preparación y verificación de Garantía de calidad, funcionamiento y capacidad de acuerdo a lo especificado en este Contrato.

Para tales efectos el Contratista se obliga a acatar lo establecido por los diversos ordenamientos, normas u anexos del Contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos; aceptando expresamente que el total del suministro de equipos, servicios, instalaciones y materiales, en forma descriptiva, es el indicado en las especificaciones de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en la oferta del Contratista y en los documentos aclaratorios, integrantes del referido Contrato. La presente fianza se expide de conformidad con lo estipulado en la legislación mexicana vigente, así como en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles y en las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas, para Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en lo que se opongan a la citada Ley, y demás disposiciones derivadas de las mismas. Asimismo, se otorga bajo las siguientes DECLARACIONES expresas

a) Que la fianza se otorga en los términos del Contrato bajo la modalidad Llave en Mano No _____, ya descrito, entendiéndose por esta, la modalidad técnica, comercial y jurídica a la que se sujeta el contrato consistente en la obligación que el Contratista asume frente a la Contratante respecto a la responsabilidad total y exclusiva de llevar a cabo el diseño, construcción de la obra civil, fabricación, suministros, montaje, pruebas, Puesta en Servicio y Operación Comercial de _____. B) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorguen prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se adelantan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por la contratante por conducto de Comisión Federal de Electricidad y se haya comunicado por escrito al deudor c) Que la fianza estará en vigor por dos años más contados a partir de la fecha de entrada en Operación Comercial de las subestaciones y/o líneas de transmisión o hasta su recepción definitiva, lo que ocurra primero. En caso de defectos continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades, o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por la contratante por conducto de Comisión Federal de Electricidad y se haya comunicado por escrito al deudor. d) Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia del Contrato citado, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo e) Que la presente fianza garantiza el pago de las penas convencionales que en su caso se deriven del incumplimiento del Contratista a sus obligaciones y en particular las relativas a: 1) demora en la terminación y Entrega en Operación Comercial de cada subestación y/o líneas de transmisión; 2) deficiencias técnicas respecto a los valores estipulados en el Contrato y sus Apéndices; 3) costo financiero por demora en la terminación y entrega en operación comercial de cada subestación y/o líneas de transmisión; 4) Rescisión, garantizando expresamente, en tal evento, el pago de la cobertura total de la presente fianza. f) Que para cancelar la presente fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Contratante por conducto de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD que la produzca solo cuando el Contratista haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato. g) Que la institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 93 Bis, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en Vigor".

CLAUSULA 10 – PLAZO DE ENTREGA

10.1 El Contratista se obliga a que la Puesta en Servicio sea realizada en los siguientes plazos, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato

Si eventos calificables como casos fortuitos o de fuerza mayor en los términos de la Cláusula siguiente, impiden al Contratista cumplir con los plazos estipulados en el párrafo anterior, las partes modificarán de común acuerdo dichos plazos en congruencia con la duración de los expresados eventos.

10.3. El Contratista se obliga a preparar y presentar a la Contratante, por conducto de CFE, reportes trimestrales completos indicando el avance de la ingeniería, adquisiciones, fabricaciones, construcción civil, montaje electromecánico y pruebas.

CLAUSULA 11 – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

11.1. Para los efectos del presente Contrato el caso fortuito o de fuerza mayor es todo hecho de la naturaleza o acto del hombre fuera de la responsabilidad de las Partes que sin su culpa o negligencia impide a cualquiera de ellas el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones a su cargo, o el oportuno cumplimiento de las mismas o la forma convenida para dicho cumplimiento de conformidad con el Contrato

11.2. Entre los casos fortuitos o de fuerza mayor pueden contarse enunciativa, mas no limitativamente, los siguientes eventos siempre que se surtan los requisitos indicados en el párrafo 11.1

- terremotos
- incendios
- ciclones
- guerras
- motines
- sabotajes catástrofes de carácter marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres
- huelgas no propiciadas por las Partes
- actos de autoridad no solicitados o promovidos voluntariamente por las Partes

11.3. Cuando cualquiera de las Partes por efecto de caso fortuito o fuerza mayor dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberada de la responsabilidad consecuente con dicho incumplimiento, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones

- Que la Parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causa o contribuido a que se produjera.

- Que la Parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra Parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos

- Que la Parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor acredite a satisfacción de la otra Parte mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor

11.4. La Parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente Contrato, por el incumplimiento en que incurra la Parte que no sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en el párrafo 11.3

11.5. Cada Parte reportará individualmente las consecuencias económicas que produzcan en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor, sin que haya lugar a solicitudes de compensación o indemnización de cualquier naturaleza

CLAUSULA 12 – CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN EL SITIO Y EN LOS TALLERES Y OFICINAS DEL CONTRATISTA

12.1 Hasta la Aceptación Provisional del Proyecto, el Contratista mantendrá en el Sitio el personal de supervisión adecuado con supervisores de construcción y calificados en campos especiales individuales y, además, todo el demás personal necesario para el cumplimiento del Contrato

12.2. Será responsabilidad del Contratista la edificación y mantenimiento en el Sitio de sus oficinas, sanitarios y demás servicios necesarios para el personal y los materiales del Contratista, así como los relativos a sus subcontratistas y sus proveedores, el abastecimiento de suministros y servicios sanitarios para dicho personal. El Contratista proporcionará y mantendrá en el Sitio instalaciones médicas adecuadamente abastecidas y con el personal idóneo, incluyendo medios apropiados de transporte para lesionados.

12.3. El Contratista asegurará a su personal y será responsable de todas las consecuencias derivadas de omitir la contratación de dichos seguros o de contratar seguros inadecuados.

El Contratista mantendrá a la Contratante y a CFE en paz y a salvo contra cualesquiera reclamaciones por parte del personal del Contratista y sus subcontratistas y proveedores respecto de los daños sufridos por éstos. Durante toda la duración del Contrato, el Contratista observará todos los reglamentos de prevención de accidentes aplicables y los reglamentos del Sitio. El Contratista será adicionalmente responsable de asegurar que su personal, tenga conocimiento de dichos reglamentos y disposiciones. Las responsabilidades del Contratista bajo éste párrafo se extenderán a terceros admitidos y/o presentes en el Sitio

El Contratista designará y mantendrá personas responsables de la seguridad en el Sitio, cuyas instrucciones relativas a asuntos de seguridad serán obligatorias para todas las personas presentes en el Sitio.

El Contratista dispondrá lo necesario para que, según sea aplicable, las instrucciones correspondientes se incluyan en todos los contratos con sus subcontratistas y sus proveedores.

12.4. C.F.E. mantendrá un residente de supervisión en el Sitio mismo que representará los intereses de la Contratante. El residente de supervisión tendrá acceso a todos los lugares de trabajo en el Sitio sin aviso previo.

El residente de supervisión tendrá el derecho de convocar inmediatamente a juntas en el Sitio de ser necesario. Un representante autorizado del Contratista deberá asistir a dichas juntas.

12.5. Durante la fase de montaje y Puesta en Servicio, CFE podrá poner a disposición del Contratista a las personas seleccionadas para ser capacitadas y posteriormente incorporadas al Personal Operativo del Proyecto.

12.6. El Personal Operativo que CFE ponga a disposición del Contratista durante el montaje, instalación, Puesta en Servicio, y Pruebas de Verificación de Garantía será presentado a la administración y dirección técnica del Contratista y quedará bajo su control disciplinario.

El Contratista será responsable de las consecuencias de los actos y omisiones de dicho personal, salvo por la negligencia grave o actos intencionales de dicho Personal debidamente probados por el Contratista. En todos los demás aspectos se mantendrá la relación laboral con CFE.

12.7. El Contratista redactará reglamentos de Sitio, informando al respecto a C.F.E. El Contratista limpiará el Sitio al momento de la Aceptación Provisional del Proyecto.

CLAUSULA 13 - INSTALACION, CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL, MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO

13.1. El Contratista llevará a cabo la construcción de la obra civil y el montaje completo de las subestaciones y/o líneas de transmisión. El montaje de los sistemas individuales se considerarán terminados cuando puedan llevarse a cabo las Pruebas Operativas Preliminares.

El Contratista dará aviso escrito a la Contratante por conducto de CFE de la terminación de la construcción de la obra civil y el montaje de las subestaciones y/o líneas de transmisión previamente a la Puesta en Servicio.

13.2. La Puesta en Servicio de cada subestación y/o línea de transmisión tendrá lugar después de la terminación de su montaje. CFE pondrá a disposición del Contratista, hasta donde sea posible, al personal que posteriormente estará a cargo de la operación del Proyecto sin cargo alguno para el Contratista. Para que auxilie al Contratista durante la fase de Puesta en Servicio.

13.3. El término Puesta en Servicio significa la totalidad de los actos o actividades, entre otros, las Pruebas Operativas Preliminares, mediciones, marchas y ajustes, que se requieran para probar el comportamiento operativo y para establecer la operación, confiabilidad y eficiencia de las subestaciones y/o líneas de transmisión, con sujeción a las disposiciones del Contrato.

13.4. La Puesta en Servicio de las subestaciones y/o líneas de transmisión la efectuará el Contratista bajo su propia responsabilidad, dirección e instrucciones, de acuerdo con los procedimientos de Puesta en Servicio redactados anticipadamente por el Contratista y sometidos previamente a la aprobación de la Contratante por conducto de CFE, sin que ello limite de ninguna manera la responsabilidad del Contratista respecto de los mencionados procedimientos de Puesta en Servicio. La Contratante por conducto de CFE tendrá el derecho de participar en la redacción de los procedimientos de Puesta en Servicio a cuyo efecto, el Contratista le presentará un borrador de dichos procedimientos cuando menos con 3 (tres) meses de anticipación al inicio de la Puesta en Servicio.

La participación de la Contratante en la revisión de los procedimientos y la inclusión de sus sugerencias, no disminuyen ni relevan al Contratista de sus responsabilidades y seguirá siendo único y exclusivo responsable de la Puesta en Servicio.

13.5. Tan pronto como esté listo, pero a más tardar en 45 (cuarenta y cinco) Días Habiles antes del inicio de la Puesta en Servicio de cada sistema, el Contratista proporcionará a CFE copias de los Manuales de Operación y Manuales de Mantenimiento preliminares para dichos sistemas. El Contratista, sin embargo, será responsable de que la versión definitiva de dichos manuales, sea adecuada y completa.

13.6. Todas las pruebas, ensayos y mediciones requeridos para la Puesta en Servicio se llevarán a cabo durante el periodo de dicha Puesta en Servicio.

13.7. La Partes establecerán conjuntamente bajo la dirección del Contratista, bitácoras detalladas que registren el avance de la Puesta en Servicio y cualquier deficiencia que se detecte.

13.8. La Puesta en Servicio se considerará concluida satisfactoriamente cuando se haya demostrado que la totalidad de los equipos componentes de cada una de las subestaciones y/o líneas de transmisión, de acuerdo al párrafo 13.3, pueden operarse y controlarse segura y confiablemente de acuerdo con los procedimientos de Puesta en Servicio y el objeto del Contrato.

13.9. El Contratista notificará oportunamente a la Contratante por conducto de C.F.E., por escrito, la terminación de la Puesta en Servicio de cada una de las subestaciones y/o líneas de transmisión, en todo caso antes del inicio de la operación Comercial de las mismas, adjuntando una bitácora final de la Puesta en Servicio correspondiente.

13.10. Si durante la Puesta en Servicio el Contratista efectúa cualesquier ajuste o cambios a cualquier sistema o sección que afecte otros sistemas o secciones, el Contratista ajusta dichos sistemas o secciones en consecuencia y, hasta donde sea necesario repetir la Puesta en Servicio de dichos sistemas o secciones.

13.11. Si por causas no imputables al Contratista resultase imposible realizar la Puesta en Servicio dentro de un periodo de dos meses, contados a partir de la terminación de las Pruebas Operativas Preliminares las Partes se pondrá de acuerdo sobre el diferimiento de la Puesta en Servicio, y fijarán de mutuo acuerdo un nuevo plazo para realizarlas, quedando a salvo lo relativo a las Garantías de calidad, buen funcionamiento y cumplimiento de especificaciones.

CLAUSULA 14 - OPERACION COMERCIAL Y PRUEBAS DE VERIFICACION DE GARANTIA

14.1. La Operación Comercial deberá proporcionar constancia adecuada de capacidad, operación eficiente y confiabilidad de las subestaciones y/o líneas de transmisión. La Operación Comercial de cada subestación y/o línea de transmisión únicamente se iniciará al momento de la exitosa terminación de su Puesta en Servicio de acuerdo al párrafo 13.8.

14.2. Como parte de la Operación Comercial se establece la necesidad de operar en forma satisfactoria cada subestación y/o línea de transmisión, durante un periodo de _____ sin que este sea necesariamente continuo, con la finalidad de que se pueda determinar si su funcionamiento es correcto o no.

14.3. Además de lo indicado en el párrafo 12.1, el Contratista mantendrá en el Sitio al personal de supervisión necesario hasta terminarse el periodo indicado en el párrafo 14.2.

14.4. El Conjunto de las Pruebas de Verificación de Garantía serán realizadas a más tardar dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha de inicio de la Operación Comercial.

El resultado de las Pruebas de Verificación de Garantía servirá, de ser el caso, para la aplicación de las penas convencionales por deficiencia.

Si después de transcurrido dicho plazo de 6 (seis) meses no se han podido realizar por causas ajenas al Contratista dichas pruebas, el Contratista y la CFE se pondrán de acuerdo sobre las Garantías de calidad, funcionamiento y cumplimiento de especificaciones que empezarán a caducar, así como sobre las consecuencias económicas.

14.5. Los programas operativos, así como las mediciones, pruebas y ensayos a realizarse durante el periodo de Operación Comercial se especificarán por el Contratista en consulta con la Contratante y sujetos a la aprobación de esta que la dará por conducto de C.F.E.

14.6. Las mediciones, pruebas y ensayos se llevarán a cabo bajo la responsabilidad y de acuerdo con las instrucciones del Contratista. CFE pondrá a disposición del Contratista, sin costo alguno para éste, durante la duración de la Operación Comercial, el correspondiente Personal Operativo y hará que su representante esté presente durante la Operación Comercial.

14.7. El Contratista dará aviso escrito a la CFE de la terminación de la Operación Comercial, adjuntando una bitácora detallada que describa el inicio, avance y terminación de la Operación Comercial y que registre los resultados de cualesquiera mediciones, pruebas y experimentos.

CLAUSULA 15 - ACEPTACION PROVISIONAL

15.1. La Aceptación Provisional de cada subestación y/o línea de transmisión tendrá lugar cuando

- Se haya cumplido con las disposiciones correspondientes a la terminación de la Puesta en Servicio de acuerdo con los párrafos 13.8 y 13.9.

- Se haya cumplido con las disposiciones correspondientes a la terminación de la operación de prueba de acuerdo con los párrafos 14.1 y 14.2
- El Contratista haya terminado la entrega de todos los suministros y servicios que sean necesarios para asegurar la capacidad operativa y la eficiente operación de las subestaciones y/o líneas de transmisión, según lo demuestre la terminación exitosa de la operación de prueba
- Cualesquiera fallas, defectos, deficiencias o aparición de vicios ocultos durante la operación de prueba, hayan sido corregidos por el Contratista, con la excepción de fallas, defectos, deficiencias o vicios ocultos menores que no afecten la capacidad operativa y la operación eficiente de las subestaciones y/o líneas de transmisión.
- El Contratista haya proporcionado existencias suficientes de reemplazo y refacciones a fin de evitar riesgos indebidos para continuar con la operación segura de las subestaciones y/o líneas de transmisión y se haya convenido un programa entre las Partes para hacer que las existencias de reemplazo y refacciones sean del nivel mencionado en el Apéndice No _____

15.2. Las Partes firmarán un acta de la Aceptación Provisional de cada subestación y/o línea de transmisión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al cumplimiento de las condiciones mencionadas en el párrafo 15.1. Se considerará que la Aceptación Provisional tiene lugar en la fecha en que terminen de cumplirse dichas condiciones

El acta incluirá, cuando menos:

La fecha en que los requisitos del párrafo 15.1. hayan sido satisfechos y, en consecuencia, la fecha en que iniciarán los periodos de Garantía

Una lista de cualesquiera reservas que pudiera tener la Contratante expresada a través de C.F.E.

15.3. La responsabilidad de la administración y operación de las subestaciones y/o líneas de transmisión pasará a la C.F.E. al momento de la Aceptación Provisional

15.4. A más tardar 3 (tres) meses después de la Aceptación Provisional del Proyecto, el Contratista entregará a la CFE, 6 (seis) copias de cada una de las versiones definitivas de los Manuales Operativos y los Manuales de Mantenimiento

CLAUSULA 16 - RIESGOS Y CONSERVACION DEL PROYECTO

16.1. Las disposiciones de ésta Clausula se aplicarán hasta la fecha de Aceptación Provisional de cada subestación y/o línea de transmisión.

16.2. Hasta la fecha de la Aceptación Provisional el Contratista asume el riesgo de cualquier pérdida o de daño a sus suministros y servicios; en consecuencia, será a cargo del propio Contratista la contratación del seguro correspondiente con la amplitud o cobertura necesarias, así como la sustitución o reparación de todo el equipo perdido o dañado y los suministros y servicios para dichas reparaciones y/o reemplazos

16.3. A la fecha de la Aceptación Provisional de cada subestación y/o línea de transmisión, el riesgo especificado en el párrafo 16.2., pasará a CFE en su calidad de usuario de dichos bienes. Sin embargo, los derechos de la Contratante derivados de las Garantías no se verán afectados por ello

16.4. El Contratista conservará en buen estado todos los materiales, equipos, secciones y edificaciones que haya suministrado, construido e instalado en los términos del presente Contrato, según sea el caso, aun en el momento de su llegada al Sitio, sin perjuicio de que los riesgos continúen siendo soportados exclusivamente por el Contratista de conformidad con el párrafo 16.2

16.5. Con respecto al Equipo de Construcción y las instalaciones temporales o equipo para el cumplimiento de los trabajos de Garantía, y siempre que dicho equipo haya sido objeto de notificación específica de la Contratante a su llegada al Sitio, se aplicarán las siguientes reglas

- Todo el equipo permanecerá en el Sitio hasta que sea necesario para el cumplimiento del objeto del Contrato y posteriormente el Contratista lo exportará de México o enajenará por su cuenta y riesgo
- La propiedad y riesgo de todo este equipo quedará permanentemente con el Contratista.

- Las instalaciones temporales podrán ser transferidas a la Contratante previa ausencia de ésta, siempre que estén en estado limpio y adecuado, tomando en consideración el uso y desgaste normales.

16.6. Los materiales, equipos y secciones trasladados al Sitio y que sean reemplazados por el Contratista, serán propiedad de éste una vez hecho el reemplazo, a menos que dicho material, equipos y secciones estén cubiertos por seguros, en cuyo caso la titularidad permanecerá con la Contratante, a menos que se requiera de otra manera por el seguro y/o el valor remanente de dicho material, equipos y secciones, haya sido deducido de la indemnización cubierta por el seguro.

CLAUSULA 17 - CONDICIONES QUE SE APLICAN A LAS GARANTIAS

17.1. Es una condición para las garantías otorgadas por el Contratista de acuerdo con las Clausulas 18 y 19 que las subestaciones y/o líneas de transmisión sean operadas de acuerdo con los Manuales Operativos y los Manuales de Mantenimiento del Contratista. El Contratista tendrá derecho a designar observadores hasta el vencimiento de los periodos de Garantía. Cuando las subestaciones y/o líneas de transmisión hayan sido operadas sin apego a los Manuales Operativos y los Manuales de Mantenimiento y se presente una falla o deficiencia o aparezca un defecto o vicio oculto, el Contratista no se librará de sus obligaciones de Garantía si dicha falla o deficiencia no es causada por la refenda desviación

17.2. La Contratante por conducto de CFE asume el compromiso de informar al Contratista inmediatamente y de confirmar por escrito, cualquier falla, defecto, deficiencia o vicio oculto que detecte y a presentar por escrito oportunamente la reclamación de Garantía respectiva, si la hubiere, a fin de que el Contratista pueda investigar el asunto

Durante dicha investigación el Contratista tendrá acceso a los registros e información correspondientes. Los resultados de ésta serán reportados a la Contratante.

El derecho de investigación del Contratista que concede este párrafo no liberará al Contratista de sus obligaciones relativas a la corrección de fallas, defectos, deficiencias y vicios ocultos, establecidas en la Clausula 2.1

CLAUSULA 18 - GARANTIAS

18.1. El Contratista garantiza que todos los suministros y servicios estén de acuerdo con las especificaciones del Contrato y libres de fallas, defectos, deficiencias y vicios ocultos

18.2. La duración de la Garantía, mencionada en adelante como Periodo de Garantía, será de dos (2) años a partir de la Aceptación Provisional de cada subestación y/o línea de transmisión.

18.3. El Contratista corregirá todas las fallas, defectos, deficiencias y vicios ocultos y llevará a cabo todo trabajo de Garantía que se derive de las disposiciones de esta Clausula, sujetándose también a lo previsto en la Clausula 2.1

18.4. Si hasta el final del Periodo de garantía se detecta cualquier falla, defecto, deficiencia o vicio oculto en cualquier parte de los suministros o servicios que sea atribuible al diseño, fabricación o instalación de dicha parte y que sea razonable esperar que similar falla o defecto aparezca en otras partes, entonces todas las partes así afectadas serán verificadas y de estar dañadas serán reparadas o sustituidas por el Contratista por partes nuevas, mejoradas o modificadas, según sea adecuado.

18.5. La Garantía del Contratista de ninguna manera se reducirá por alguna aprobación emitida por la Contratante o por las pruebas, inspecciones y controles técnicos llevados a cabo por CFE. En consecuencia, el Contratista no se librará de ninguna de sus obligaciones bajo el Contrato por la omisión de la Contratante en formular objeciones o advertencias, sin perjuicio de que la Contratante por conducto de CFE deba dar aviso de cualquier reclamación de Garantía de acuerdo con el Contrato.

18.6. Las interpretaciones en el uso y operación por defectos en las subestaciones y/o líneas de transmisión las notificará CFE al Contratista inmediatamente por escrito y las partes defectuosas se aislarán de la operación si el Contratista considera que dicha acción es necesaria, siempre que dichas interrupciones por defectos puedan ocasionar deterioros adicionales u otros daños.

18.7. La Garantía del Contratista no cubre el uso y desgaste normal, la corrosión o erosión normales

18.8. Concluido el periodo de garantía sin que se hubieren presentado reclamaciones al Contratista, este quedara relevado de la responsabilidad correspondiente derivada del presente Contrato.

CLAUSULA 19 – VALORES GARANTIZADOS

19.1. El Contratista garantiza que las subestaciones y/o líneas de transmisión suministradas estarán de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del Contrato

19.2. El Contratista garantiza que cada subestacion y/o línea de transmisión cumple con las características técnicas definidas en los Apéndices Nos. 2, 3 y 9

19.3. Durante los periodos de pruebas previstos en la Clausula 14, se comprobarán los valores garantizados

19.4. Si los resultados de las pruebas previstas en la Clausula 14 son satisfactorios, se firmara por ambas Partes un certificado de cumplimiento de las Garantías Técnicas establecidas en el punto 19.2., el cual no liberara al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones ante la Contratante.

19.5. Si en cualesquiera de las pruebas previstas en la Clausula 14 no se obtuvieran resultados satisfactorios, el Contratista informará a la Contratante de las medidas que es necesario tomar para eliminar las causas del incumplimiento y después de su ejecución se harán las pruebas que sean necesarias.

19.6. Si de nuevo los resultados no son satisfactorios, la Contratante podrá aplicar las penas previstas en la Clausula 20.

CLAUSULA 20 – PENAS CONVENCIONALES

20.1. En caso de que al efectuarse las Pruebas de Verificación de Garantía no se obtuvieran los valores garantizados referidos en el Apéndice No. 9, el Contratista tendrá derecho a efectuar una corrección en un plazo convenido con la C.F.E. Si ésta medida no diera resultados satisfactorios o no fuera posible corregir la deficiencia o si el Contratista no realiza la corrección en el plazo convenido, se aplicarán las penas convencionales previstas a continuación:

20.2. El importe máximo de las penas convencionales determinadas por cuestiones técnicas, no podrá rebasar el veinte por ciento (20%) del precio total del Contrato

20.3. No obstante el pago de penas convencionales, el Contratista se compromete durante el Periodo de Garantía hacer sus máximos esfuerzos a fin de conseguir los valores garantizados, tomando a su cargo las modificaciones necesarias. Si se consigue una mejora, la Contratante reducirá proporcionalmente según proceda, las penas a cargo del Contratista. En todo caso las penas convencionales que queden a cargo del Contratista tendrán valor liberatorio.

20.4. En caso de demora imputable al Contratista en las fechas de Puesta en Servicio establecidas en el parrafo 10.1, se aplicará al Contratista una pena convencional constituida por la suma de los siguientes parametros, con un monto límite del 20% (veinte por ciento) del precio del Contrato:

20.4.1. Una indemnización equivalente al costo financiero pactado en los créditos asumidos por la Contratante para cumplir con el presente instrumento y que esta se encuentre obligada a pagar de conformidad con dichos créditos.

20.4.2. El porcentaje de _____ % (_____) del precio de cada subestación y/o línea de transmisión, por cada una de las cuatro primeras de atraso y el porcentaje de _____ % (_____) por cada una de las siguientes semanas

20.5. Todas las penas convencionales establecidas en esta clausula tienen carácter liberatorio y no podrán aplicarse otras indemnizaciones por los mismos daños

20.6. El importe de las penas convencionales previstas en este Contrato se pagarán a la Contratante quien a su vez las entregará a CFE para resarcirla de los daños y perjuicios sufridos.

CLAUSULA 21 – CORRECCION DE FALLAS, DEFECTOS, DEFICIENCIAS O VICIOS OCULTOS

21.1. Si las subestaciones y/o líneas de transmisión o cualquier parte de las mismas mostraran fallas, defectos, deficiencias o vicios ocultos que el Contratista este obligado a corregir de acuerdo con la Clausula 18, la Contratante por conducto de CFE notificará al Contratista por escrito dentro del Periodo de Garantía respectivo y sin demora despues del descubrimiento de dichas fallas, defectos, deficiencias o vicios ocultos. Al recibo del aviso escrito de la Contratante, el Contratista iniciara sin demora todas las correcciones necesarias y dentro de un tiempo razonable mutuamente convenido, mejorara, reparará o sustituirá las partes defectuosas correspondientes o las reemplazará con nuevas de diseño más adecuado, lo que sea necesario a costa del Contratista. El tiempo fuera de uso y operacion de la subestación y/o línea de transmisión o de cualquier parte de la misma, requiendo para corregir la falla, defecto, deficiencia o vicio oculto se mantendrá tan breve como sea posible.

21.2. Si el trabajo de reparación o sustitución afecta a otras partes de las subestaciones y/o líneas de transmisión, el Contratista, a su propia costa, tambien restablecerá dichas partes a la normalidad, aplicándose en lo conducente la Clausula 24 relativa a responsabilidades

21.3. Para la realización de los trabajos correctivos comprendidos en las Garantías establecidas en este Contrato, la Contratante proporcionará al Contratista mediante el cargo que se convenga, equipo e instalaciones, energía eléctrica necesaria y bienes de consumo usados normalmente y que estén a disposición en el Sitio, así como el Personal Operativo que esté disponible

21.4. Si fuera necesario durante los Periodos de Garantía establecidos en la Clausula 18, llevar a cabo trabajos de reparación o de reemplazo, dichos Periodos de Garantía se iniciarán de nuevo respecto de las partes reparadas o de reemplazo, según sea el caso, a partir de la fecha en que dichas partes reparadas o de reemplazo estén listas para reanudar operaciones

Los Periodos de garantía establecidos en la Clausula 18, de cualquier sección afectadas directamente y a la cual pertenece la parte reparada o de reemplazo, respectivamente, se prolongarán por un tiempo igual al de interrupcion operativa de dicha sección a causa de trabajo de reparacion o de reemplazo hasta que concluya el Periodo de Garantía respectivo.

En cualquier caso, sin embargo, los Periodos de Garantía de dicha sección permanecerán vigentes durante un periodo de cuando menos 6 (seis) meses a partir de la fecha en que la operación de dicha sección pueda ser reanudada.

21.5. Cuando el Contratista esté obligado a corregir una falla, defecto, deficiencia o vicio oculto de conformidad con las Clausulas 18 y 19 y por causas ajenas a su control no pueda cumplir dicha obligacion dentro de un plazo razonable compatible con la operación normal, el Contratista a su costa y previa antencion de CFE, realizará una correccion provisional, siempre que sea posible y no se ponga en peligro la capacidad operativa de las subestaciones y/o líneas de transmisión. El Contratista procedera a ejecutar la corrección definitiva, tambien a su propia costa, tan pronto como sea posible, aunque el Periodo de Garantía haya vencido

21.6. Si no fuera posible terminar los trabajos correctivos en las garantías de acuerdo con la Clausula 18 previamente al vencimiento de los Periodos de Garantía correspondientes, la reclamación o reclamaciones de Garantía posteriores serán válidas hasta que dichos trabajos hayan concluido.

CLAUSULA 22 – ACEPTACION DEFINITIVA

22.1. Al vencimiento del Periodo de Garantía definido en la Clausula 18 incluyendo cualquier prórroga al mismo de acuerdo con el Contrato, el Contratista solicitará por escrito la Aceptacion definitiva de cada subestación y/o línea de transmisión.

22.2. La Contratante por conducto de CFE inspeccionará las subestaciones y/o líneas de transmisión con respecto a su estado físico, capacidad operativa y operacion eficiente antes del vencimiento del Periodo de Garantía y notificará inmediatamente al Contratista respecto a cualesquiera reservas, fallas, defectos, deficiencias o aparición de vicios ocultos

22.3. Las fallas, defectos, deficiencias o vicios ocultos que deban ser corregidos y en su caso los suministros y servicios menores pendientes de entregar por el Contratista, mencionados en el acta de Aceptación Provisional, de acuerdo al parrafo 15.2, deberán haber sido satisfactoriamente corregidos o entregados respectivamente, antes de la Aceptación Definitiva.

22.4 Estará exceptuados de la Aceptación Definitiva las partes de las subestaciones y/o líneas de transmisión cuyo Periodo de Garantía todavía no haya sido vencido y las partes deficientes o defectuosas que no hayan sido corregidas satisfactoriamente a pesar de la reclamación hecha por el Contratista, hasta el final del Periodo de Garantía respectivo, así como las partes que resulten defectuosas al momento de inspeccionarlas para su Aceptación Definitiva.

Dichas partes serán aceptadas definitivamente cuando sus respectivos Periodos de Garantía hayan vencido.

22.5 Las partes firmarán un acta para hacer constar la Aceptación Definitiva de las subestaciones y/o líneas de transmisión dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al cumplimiento de todos los eventos mencionados en los párrafos 22.2 y 22.3

22.6 La Aceptación Definitiva de cada subestación y/o línea de transmisión se considerará que ha tenido lugar a más tardar 36 (treinta y seis) meses después de la Operación Comercial de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo 22.4.

CLAUSULA 23 – INFRACCIONES DE PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

23.1 El Contratista, por lo que respecta a todos sus suministros y servicios, será responsable, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la Contratante y a CFE por todos los cargos, gastos, incluyendo honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudiera provocar cualquier reclamación, acción o cargo con base en las causales de que la Contratante o CFE o el Contratista o sus agentes han violado o infringido patentes u otros derechos de propiedad industrial de terceros, siempre que los suministros y servicios no hayan sido modificados sin el consentimiento escrito previo del Contratista

23.2 Será responsabilidad del Contratista tomar sin demora todas las medidas correctivas para evitar o eliminar dicha infracción o cualesquiera de sus consecuencias perjudiciales para la Contratante o para CFE

23.3 En el caso de reclamaciones contra la Contratante o CFE, estas informarán al Contratista inmediatamente de dichas reclamaciones, y exigirán que el Contratista intervenga en los procedimientos legales correspondientes. Sin el consentimiento del Contratista, la Contratante no admitirá la validez de ninguna reclamación relativa a derechos de propiedad industrial.

23.4 El Contratista a su propia costa, con sujeción al párrafo 23.1 adquirirá de ser necesario, los derechos o licencias de propiedad industrial con el fin de permitir el uso legítimo de las subestaciones y/o líneas de transmisión o sustituirá o modificará los suministros de servicios que infrinjan los derechos de propiedad industrial de terceros a elección del Contratista, sin menoscabo de sus obligaciones derivadas del Contrato. En caso de que el Contratista no pueda obtener los derechos de propiedad industrial necesarios, la Contratante podrá procurar obtenerlos y el Contratista quedará obligado a reembolsarle los gastos respectivos. Cualquier acción tomada por la Contratante en tal sentido no reducirá las obligaciones del Contratista establecidas en el Contrato

CLAUSULA 24 – RESPONSABILIDADES

24.1. El Contratista será responsable de conformidad con la legislación mexicana y las disposiciones de esta Cláusula por los daños a personas y propiedades causados en el cumplimiento del Contrato.

24.2 El Contratista será responsable hasta la Aceptación Definitiva del Proyecto por todos los daños ocasionados al personal y propiedad de la Contratante o de CFE como resultado de actos intencionales o negligencia de su personal, del personal de sus subcontratistas y/o proveedores, así como por cualesquier daños a las subestaciones y/o líneas de transmisión incluyendo la infraestructura de Sitio debidos a fallas, defectos, deficiencias o vicios ocultos del equipo, o partes del mismo, dichos daños se informarán inmediatamente al contratista por escrito.

24.3. El Contratista será responsable de sus actos y omisiones que causen daños a su propio personal y propiedades, de sus subcontratistas y proveedores, así como al personal y propiedades de terceros incluyendo la responsabilidad objetiva relativa a la construcción de las subestaciones y/o líneas de transmisión hasta su entrega en Operación Comercial

El Contratista mantendrá a la Contratante y a CFE en paz y a salvo contra todas las reclamaciones, ya sean judiciales o extrajudiciales, entabladas contra la Contratante y/o CFE en relación con las disposiciones de este párrafo

24.4. Durante la entrega de los suministros y servicios, el Contratista será responsable de observar todas las disposiciones jurídicas aplicables. El Contratista, a su propia costa, tomará todas las precauciones razonables para evitar daños a personas y propiedades, y cumplirá con los reglamentos emitidos en el área de seguridad social y protección laboral, y demás ordenamientos legales en materia laboral.

24.5. Cualquier subcontratación que efectúe el Contratista de ninguna manera reducirá las responsabilidades del Contratista respecto de esta Cláusula, y del cumplimiento del Contrato

24.6. La Contratante notificará inmediatamente al Contratista cualquier incidente ocurrido y/o daño sufrido. Si las partes no llegaran a un acuerdo, la Contratante procederá en los términos de la Cláusula 27

24.7. El Contratista tendrá derecho, después de consultar con la Contratante, de llevar a cabo una investigación de las circunstancias que originaron el daño. Para tal efecto se aplicará el procedimiento y las condiciones establecidas en el párrafo 17.2.

24.8. Las penas convencionales al ser pagadas de acuerdo con el Contrato se consideraran como daños liquidados.

24.9. La Contratante mantendrá al Contratista en paz y a salvo contra cualquier reclamación por daños ocasionados por negligencia o actos intencionales de la Contratante, CFE y/o su personal, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 12.6

CLAUSULA 25 – SEGUROS

25.1. El Contratista contratará y mantendrá hasta la Aceptación Provisional de cada subestación y/o línea de transmisión, todas las pólizas de seguros, mismas que de acuerdo con las normas internacionales actuales son necesarias para asegurar sus responsabilidades de cualquier tipo, tales como

- seguro amplio contra todos los riesgos del Contratista
- seguro de transporte

25.2. Los riesgos y responsabilidades de Contratista previstos en el Contrato son independientes de la contratación de seguros para los mismos que el Contratista debe efectuar de acuerdo a esta Cláusula y por consecuencia no deberá entenderse que dichos riesgos y responsabilidades reduzcan en la medida de los mencionados seguros

25.3. El Contratista contratará y mantendrá hasta la recepción final del proyecto todos los seguros de patrones presentes por la Ley Mexicana, decretos y demás reglamentos oficiales en vigor en México, así como por Contratos sobre condiciones de trabajo entre el Contratista y el sindicato

Se establecerán todos los seguros que se consideren necesarios por el Contratista para cubrir la responsabilidad frente a terceros de acuerdo con el párrafo 24.3, con cobertura amplia que alcance actos u omisiones de la CFE o de su personal que causen daños, en las actividades de dicho personal, conforme a las Cláusulas 12.5, 13.2 y 14.6

25.4. Siempre que una Parte contrate seguros, nombrará a la otra Parte y sus Subcontratistas presentes en el Sitio como coasegurados.

25.5. Las partes se informarán mutuamente de los Contratos de seguros que planeen celebrar o tengan celebrados al respecto.

CLAUSULA 26 – CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

26.1. En virtud de ser el presente Contrato INTUITU PERSONAE, el Contratista no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo para la realización de los trabajos, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de las estimaciones de obra, facturas o contra-rebros, debiendo cumplir para ello con los términos y condiciones que se establecen en los siguientes párrafos

Tampoco podrá el Contratista subcontratar la ejecución de la obra o parte de la misma, salvo en los supuestos y con arreglo a los requisitos previstos en este mismo Contrato

26.2. El Contratista podrá ceder o gravar sus derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones

26.2.1. Aviso previo, expreso y por escrito a la Contratante en que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar el Contratista bajo protesta de decir verdad que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión de derechos o gravamen a favor de terceros. De existir una cesión o gravamen anterior deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

26.2.2. Conformidad previa, expresa y por escrito de la Contratante respecto del aviso del punto anterior

26.2.3. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y en su caso contra-recibos material del gravamen o de la cesión así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de la Contratante para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado

26.2.4. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, esta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por la Contratante a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

El aviso se dará simultáneamente a la Contratante y a las siguientes áreas de CFE; la Subdirección de Construcción, Contraloría General, Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación, al Residente de CFE en el Sitio y a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

26.2.5. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro deberá ser hecho a la Contratante dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor o deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos material del Contrato.

26.2.6. Aportar cualquier otro dato o documento que la Contratante estime necesario.

La Contratante tendrá la facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato cuando una vez notificada la cesión de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprendan sean cobrados por el cedente, deudor pignoraticio, fideicomitente o cualquier persona distinta del nuevo titular del derecho. La Contratante también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, estas se hagan figurar por el Contratista en un contrato de cesión de créditos o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso de garantía o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos del Contratista a los créditos generados conforme a este contrato o preferencia sobre dichos créditos.

26.2.7. Queda expresamente convenido, y así lo admite el Contratista que la Contratante no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual el Contratista sea surtido en los créditos que surgen a su favor conforme a lo estipulado en el Presente instrumento.

26.2.8. La Contratante y el Contratista convienen en que en caso de rescisión de este Contrato los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago

- a) Créditos a favor de los trabajadores del Contratista
- b) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación
- c) Créditos a favor de la Contratante
- d) Otros créditos a favor de terceros distintos a los mencionados en los puntos anteriores

CLAUSULA 27 – ARREGLO DE CONTROVERSLA

27.1. Ante diferencias o disputas que surjan de este Contrato o acuerdos referidos a su cumplimiento, las Partes tratarán de resolver tales diferencias o disputas en forma amistosa. Se considerará que el intento de lograr tal solución ha fracasado en el momento en que una de las Partes notifique por escrito a la otra Parte el fracaso de las gestiones, aplicándose en su caso lo previsto en el párrafo 27.4 de esta misma Clausula.

27.2. El Contrato está sujeto a la legislación mexicana. En todo lo no previsto por el presente Contrato se aplicará lo dispuesto específicamente en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles en todo lo que se opongan a la citada Ley, Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus disposiciones reglamentarias, supletorias y administrativas

27.3. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, D.F.

27.4. Las controversias que pudieran surgir exclusivamente por cuestiones de índole técnica por cuanto a la aplicación, cumplimiento e interpretación de las Especificaciones Técnicas y que no fueran resueltas por las Partes, podrán remeterse al dictamen de expertos, a solicitud de la Contratante, por conducto de CFE, o del Contratista, en cuyo caso cada Parte propondrá un perito y estos a su vez designarán de común acuerdo un tercer perito para el caso de discordia. Si los peritos de las Partes no conviniere en la designación del tercero dentro de 10 (diez) Días Hábiles, éste será nombrado por una Entidad Pública Mexicana especializada en la materia técnica de que se trate, seleccionada al azar entre las propuestas por las Partes

El dictamen deberá emitirse por escrito dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir del nombramiento del tercer perito, salvo que los propios expertos propongan a las partes un plazo distinto por causas justificadas.

27.5. La prosecución de controversia no conferirá al Contratista ningún derecho para dejar de cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato

CLAUSULA 28 – RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

28.1. La Contratante podrá rescindir administrativamente este Contrato, sin responsabilidad para ella por los incumplimientos referidos en el párrafo 28.2 en que incurra el Contratista respecto a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato o de las normas jurídicas a que se sujeta, sin perjuicio de aplicarle las penas convencionales que se establecen en el presente

28.2. Cuando el Contratista por causas que le sean imputables suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución, de manera que provoque riesgo o impida en la práctica la entrega oportuna de las subestaciones y/o líneas de transmisión, no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada por no cumplir con las especificaciones de construcción o normas de calidad; si no cumple con los plazos pactados para la entrega de las subestaciones y/o líneas de transmisión, conforme a lo previsto en la Clausula 10, así como también cuando las penas convencionales por deficiencias técnicas, alcancen los topes establecidos en la Clausula 20; cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la Clausula 26.2.6, se declare en quiebra o caiga en insolvencia, o cuando en general exista otra causa que implique contravención a los términos del presente instrumento, la Contratante por conducto de CFE podrá rescindir el contrato comunicándose en forma fehaciente y por escrito al Contratista, a fin de que éste dentro del término de 20 (veinte) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación e la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso la Contratante resolverá lo procedente, dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación del Contratista, es decir, que podrá exigirle al mismo el cumplimiento del Contrato y el pago de las penas convenidas en el mismo, en su caso, o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el Contrato

28.3. En los casos de rescisión previstos en el párrafo 28.2, las Partes convienen en que la Contratante se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos aún no liquidados y suministros que aún no hayan llegado al Sitio, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y los suministros que no hayan llegado al sitio. En tal evento, la Contratante levantará acta circunstanciada donde se haga constar el estado que guardan los trabajos, asentándose asimismo las causas que motivaron la rescisión

28.4. En los casos de rescisión, a que se refieren los párrafos 28.1 y 28.2 a menos que se convenga de otra manera por las Partes, la titularidad de la propiedad y los riesgos de las subestaciones y/o líneas de transmisión o de sus partes recaerá al Contratista y la Contratante tendrá el derecho de disponer de ellas o enajenarlas si el Contratista no las remueve del

Sitio dentro de 6 (seis) meses o el diverso periodo que se convenga para ello, por su parte el Contratista reembolsará a la Contratante cualesquiera pagos ya hechos por los suministros y servicios, con deducción de las penas convencionales pagadas por el Contratista y compensará a la Contratante por los daños directos que deriven de la rescisión

28.5 El Contratista tendrá derecho a suspender las obras y los suministros en caso que la Contratante deje de pagarle cualquier cantidad debida conforme al Contrato dentro de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en que el Contratista requiera por escrito al Contratante

Si el Contratista hace uso del derecho de suspensión, deberá dejar las obras, instalaciones y equipos en el Sitio en debidas condiciones. Al momento del pago de la cantidad adeudada por la Contratante, dentro del lapso señalado, el Contratista reanudará inmediatamente los trabajos y los suministros. Las Partes convendrán sin demora en las consecuencias de dicha suspensión sobre sus respectivas obligaciones contractuales y la Contratante sufragará los costos resultantes de dicha suspensión.

28.6. El Contratista tendrá derecho de rescindir el Contrato en el caso que los trabajos en el Sitio hayan sido suspendidos de acuerdo con el párrafo 28.5 durante mas de 90 (noventa) Días Hábles y los pagos adeudados no hayan sido efectuados por la Contratante durante dicho periodo. El Contratista dará a la Contratante aviso previo con 30 (treinta) Días Hábles de anticipación de su intención de rescindir el Contrato con el fin de permitir que las Partes logren una solución mutuamente benéfica

Si no se logra ninguna solución dentro de dicho periodo, el Contratista podrá ejercer su derecho ante la autoridad judicial; en este caso la Contratante pagará al Contratista únicamente los gastos recuperables debidamente comprobados.

28.7. La Contratante podrá dar por terminado este Contrato cuando por caso fortuito o de fuerza mayor en los términos de la Cláusula 11, se impida el cumplimiento del objeto del Contrato por un periodo superior a 3 (tres) meses consecutivos. En tales eventos la Contratante notificará su decisión al Contratista y le pagará únicamente los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, debidamente comprobados a satisfacción de la Contratante.

Asimismo las partes aceptan que este Contrato podrá ser rescindido por decisión de CFE fundada en causas de interés general en actos de autoridad que le impidieren cumplir con el contrato de arrendamiento que celebrara con la Contratante respecto del objeto de este instrumento. En tal caso, CFE notificará su decisión a la Contratante y al Contratista e indemnizará a éste último el importe de los gastos no recuperables debidamente acreditados.

CLAUSULA 29 - CONFIDENCIALIDAD

29.1. Ninguna de las Partes revelará a terceros sin el consentimiento escrito de la otra Parte ningún documento o información confidencial recibidos de la otra Parte en el transcurso de la preparación y el cumplimiento del Contrato. Dicho consentimiento no será negado si dicha divulgación es necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y los fines del Contrato

29.2. Las partes identificarán específicamente e indicaran de otra manera los documentos e información que razonablemente deban tener carácter confidencial de acuerdo con la práctica internacional.

CLAUSULA 30 - TRAMITES ADUANALES E IMPUESTOS

30.1. Todas las importaciones en relación con el cumplimiento del objeto del Contrato, estarán a nombre del Contratista, siendo responsable el Contratista del transporte de dichas importaciones. Los trámites de dichas importaciones ante las aduanas se harán conforme a la Cláusula 3 del presente.

El Contratista deberá pagar oportunamente los derechos, impuestos y/o cargos relacionados con las importaciones, sin perjuicio de su reembolso con cargo a los créditos que asuma la Contratante para financiar este Contrato, con el fin de que dichas importaciones sean despachadas oportunamente para evitar demoras en la realización del Proyecto.

30.2. Las importaciones temporales serán despachadas de aduanas en los términos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; su retorno al extranjero o su venta en el país también será responsabilidad única y exclusiva del Contratista, quien pagará los derechos aduanales e impuestos pertinentes.

30.3. La Contratante y CFE auxiliarán al Contratista en los trámites y gestiones que deban efectuarse ante las autoridades aduanales para el pronto despacho de las importaciones

30.4. Las Partes reconocen y aceptan que la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo estará facultada para inspeccionar el equipo y materiales de importación incluidos dentro del objeto de este Contrato, de acuerdo con los procedimientos y para los efectos a que se refieren las Normas Administrativas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1985 relativas a las adquisiciones que por vía de importación directa efectúen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de acuerdo con el convenio celebrado el 4 de abril de 1989 por C.F.E. con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

30.5. Las Partes convienen que

30.5.1. Serán a cargo de la Contratante, todos los impuestos, derechos y demás cargos fiscales que legalmente le correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la Legislación mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del presente Contrato.

30.5.2. Serán a cargo del Contratista todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan conforme a la legislación mexicana, por la celebración y cumplimiento del presente Contrato

30.5.3. Si la duración de este Contrato es mayor de 183 días naturales, el Contratista reconoce expresamente que se encuentra obligado a cumplir directamente con sus obligaciones tributarias en lo relativo al impuesto sobre la Renta, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, sin que la Contratante asuma responsabilidad fiscal alguna por dicho concepto.

Para este efecto y la satisfacción de estas obligaciones, los Contratistas de nacionalidad extranjera designan como su representante en México a _____ con domicilio en _____, y se obligan a exhibir ante la Contratante copia del aviso presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativo a dicha designación

Cuando la duración del Contrato sea menor de la indicada en este párrafo, los Contratistas de nacionalidad extranjera aceptan que el Contratante retenga de los pagos a que tengan derecho, relativos a servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento y montaje en bienes inmuebles o por actividades de inspección relacionadas con ellas, el 30% de dicho importe sin deducción alguna, que será enterado al fisco federal, en los términos del artículo 157 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

CLAUSULA 31 - NOTIFICACIONES

31.1. Toda notificación, aviso, información o comunicación relativa a este Contrato que envíen las Partes de conformidad con el mismo, deberá formularse por escrito, salvo las urgentes que podrán hacerse por otros medios siempre que se confirmen por escrito a más tardar el día siguiente, y deberá entregarse en los siguientes domicilios

Contratista _____

Contratante: _____

CFE: _____

31.2. Cualesquiera cambios de domicilio se notificarán por escrito a la otra Parte

CLAUSULA 32 - RELACIONES LABORALES

El Contratista como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. El Contratista conviene por lo mismo en sacar en paz y a salvo a la Contratante y/o CFE en relación con los trabajos objeto de este Contrato. Por su parte la Contratante y/o CFE como patrón del personal que asignen para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo determinadas en este Contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

La Contratante y/o CFE conviene por lo mismo en sacar en paz y a salvo y en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del Contratista en relación con las actividades a su cargo precisadas en este Contrato

CLAUSULA 33 – CONDICIONES SUSPENSIVAS

33.1. Las Partes convienen expresamente en que el presente Contrato está sujeto a las condiciones suspensivas siguientes:

- Suscripción de los contratos de crédito mediante los cuales se financiará en los términos que allí se establezcan, la construcción e instalación bajo la modalidad "Llave en Mano" de las subestaciones y/o líneas de transmisión y que los referidos financiamientos cubran íntegramente los bienes, las contribuciones e intereses durante el periodo de construcción y hasta la fecha de Aceptación Provisional de Proyecto.

- Las anuencias y autorizaciones que en el ámbito de sus respectivas competencias deben expedir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las demás Dependencias competentes.

- Suspensión del Contrato de Arrendamiento entre la Contratante y CFE cuyo objeto sean las subestaciones y/o líneas de transmisión materia de este instrumento.

33.2. Ambas Partes harán el mejor de sus esfuerzos en cumplir con los eventos indicados en esta Clausula a fin de que este Contrato entre en vigor en un plazo no mayor de 90 Días Hábiles a partir de la firma del Contrato. Sin embargo, en caso de que la fecha de Entrada en Vigor del Contrato no ocurriere dentro de 90 Días Hábiles, ambas partes discutirán y tomarán acuerdos mutuos sobre las condiciones para mantener en vigor este Contrato por un periodo mayor.

Si después de los 30 días calendario siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, las Partes no llegaran a un acuerdo, el presente Contrato quedará cancelado sin responsabilidad para ninguna de ellas.

El presente Contrato, que tiene por objeto _____, bajo la modalidad "Llave en Mano", se firma _____ en _____, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

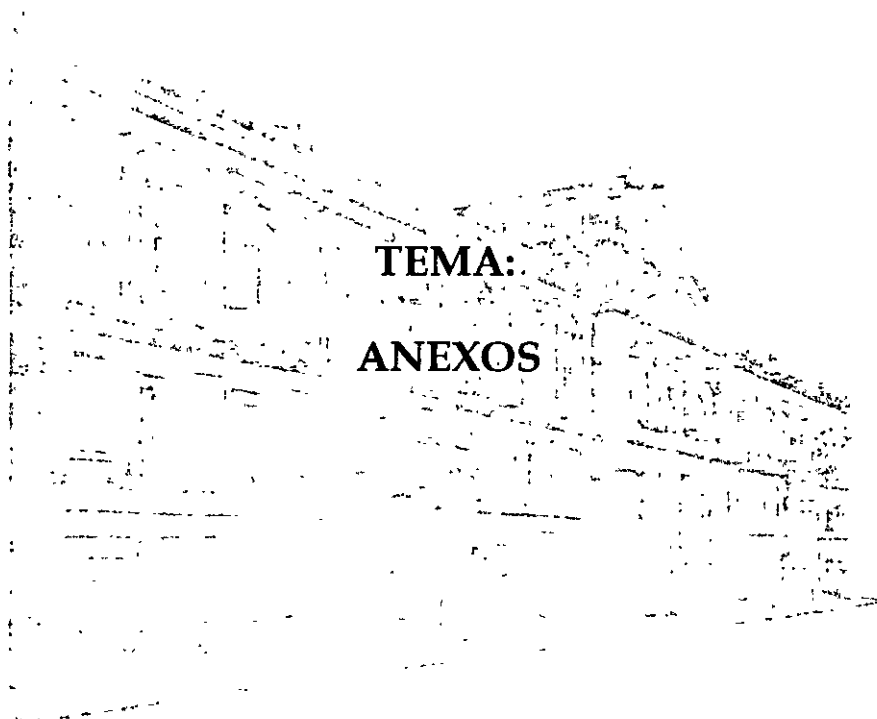
ANTEFIRMAS



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

CURSOS ABIERTOS

LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA



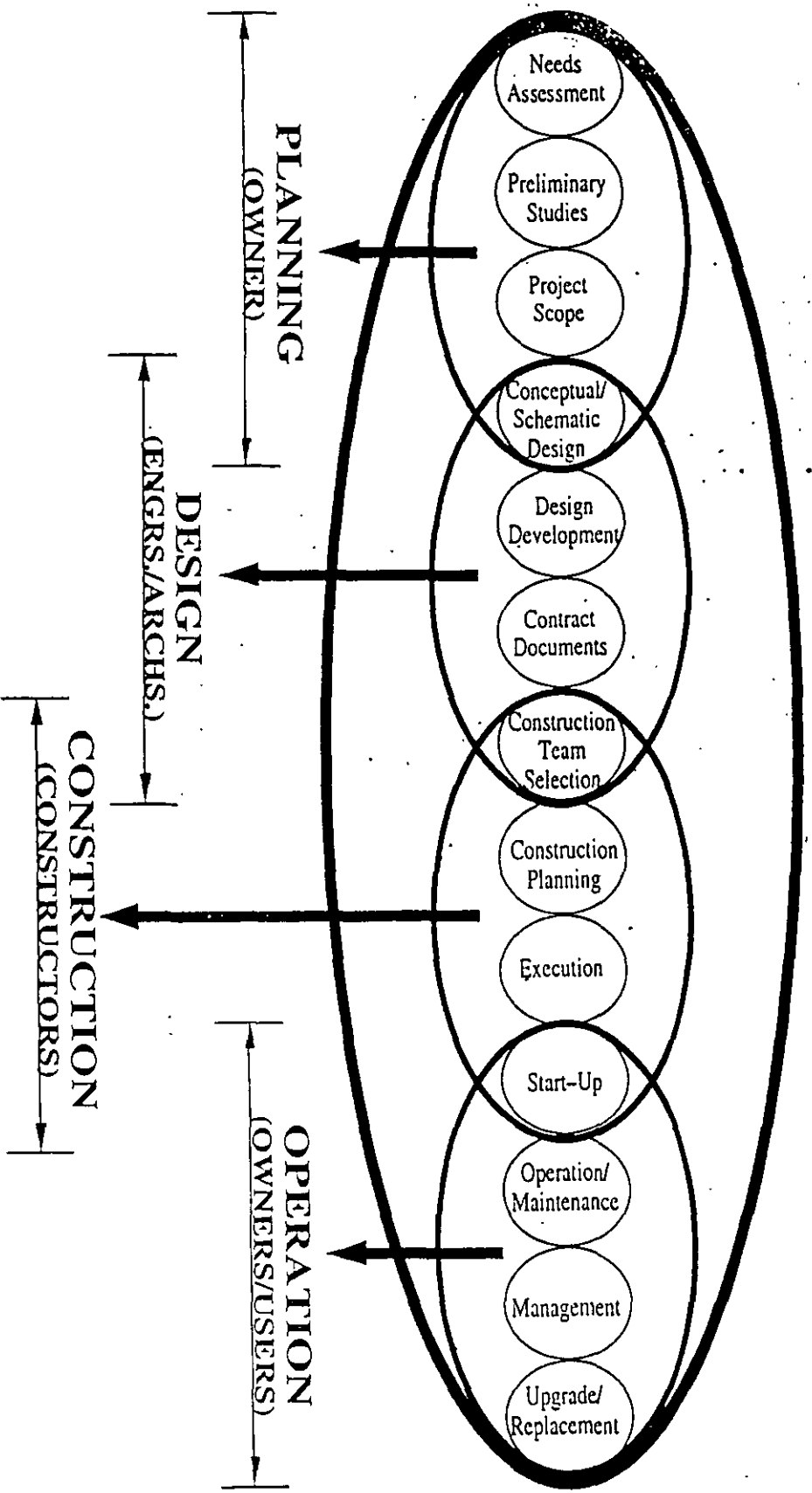
TEMA:

ANEXOS

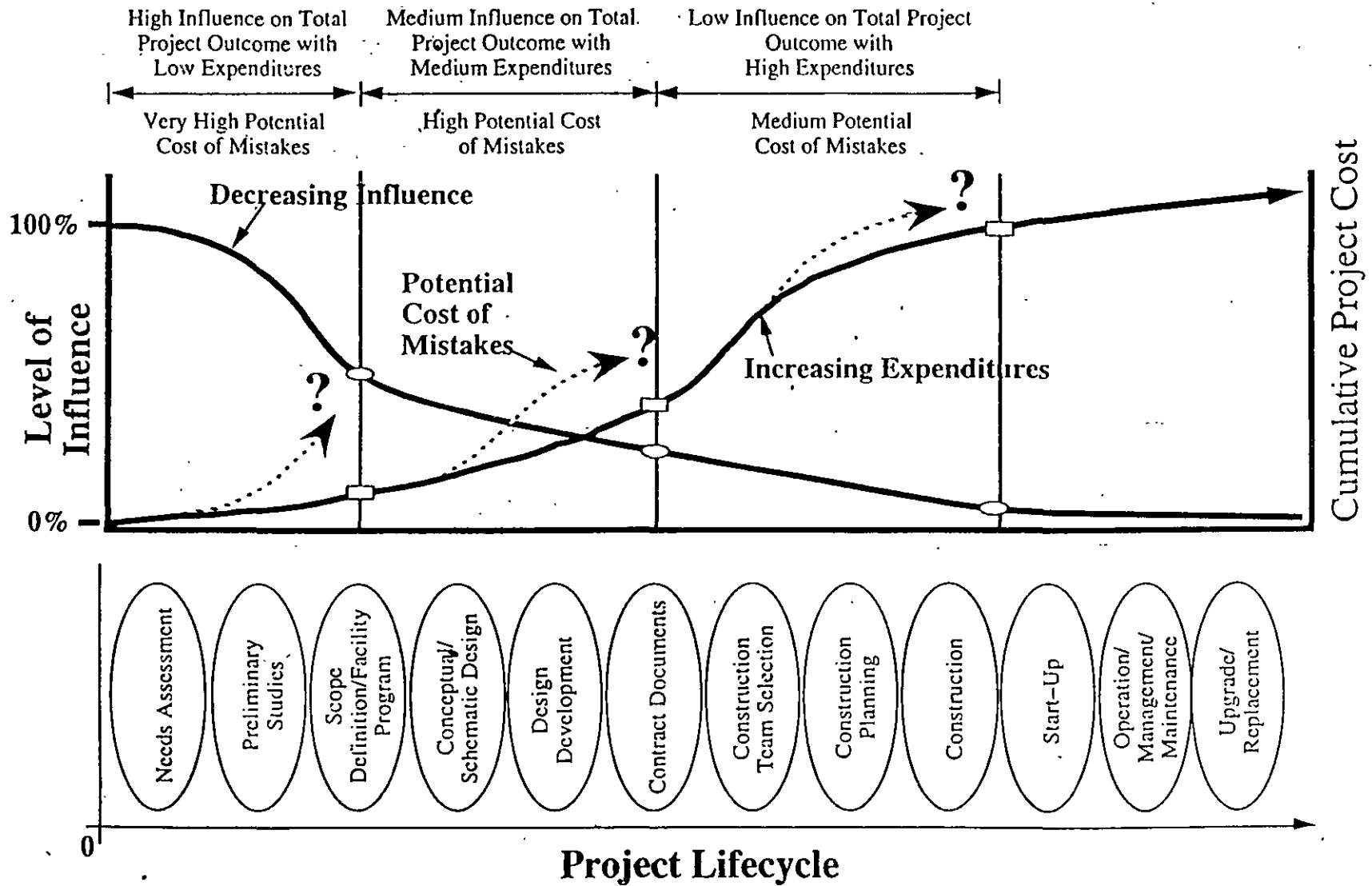
**EXPOSITOR: Ing. Sergio E. Zerecero Galicia
Palacio de Minería.
2000.**

Etapas del Proyecto ciclo de vida del Proyecto

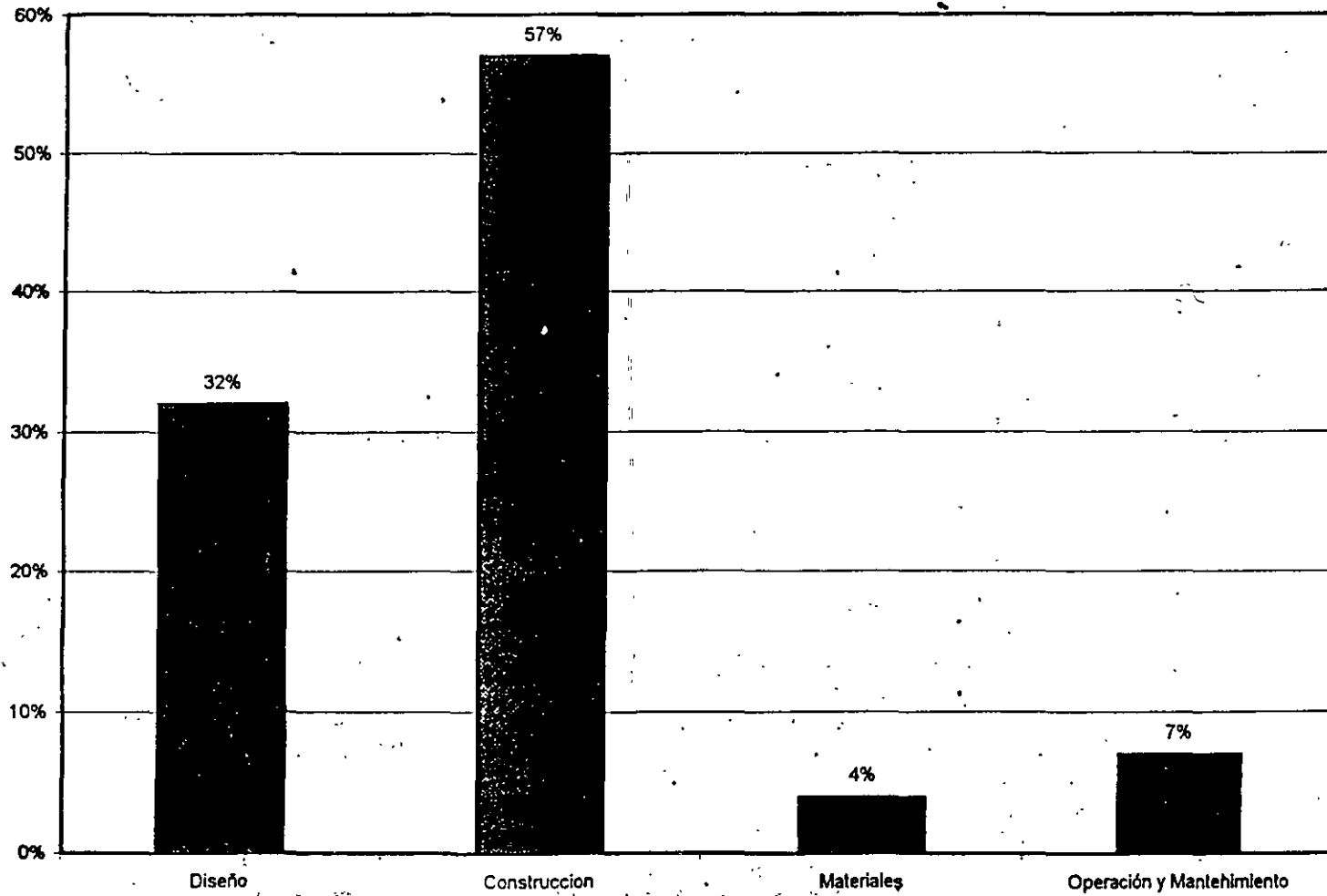
Project Stages: Project Life Cycle



Project Influence Curve

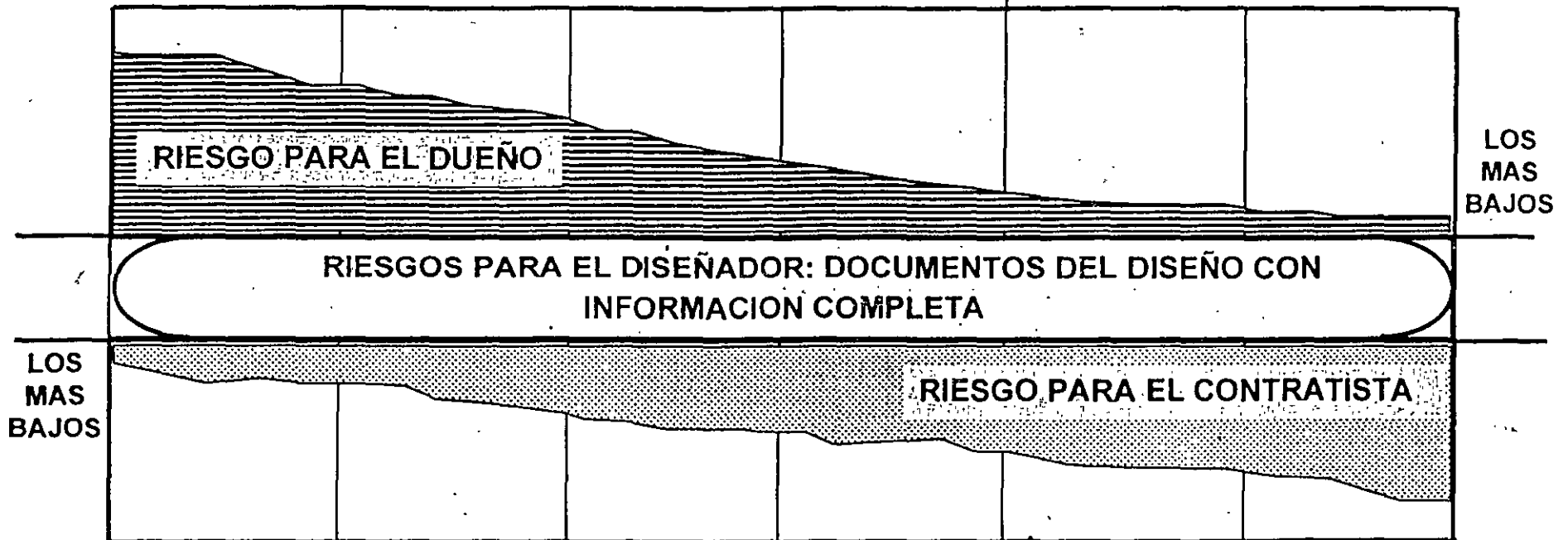


PORCENTAJE DE INFLUENCIA DE LOS DEFECTOS ENCONTRADOS EN LAS DISTINTAS ÁREAS DE TRABAJO EN OBRAS DE EDIFICACIÓN (25 AÑOS DE ESTUDIO)



DISTRIBUCION DE RIESGOS

MAXIMOS RIESGOS POSIBLES EN UN PROYECTO PARA EL DUEÑO

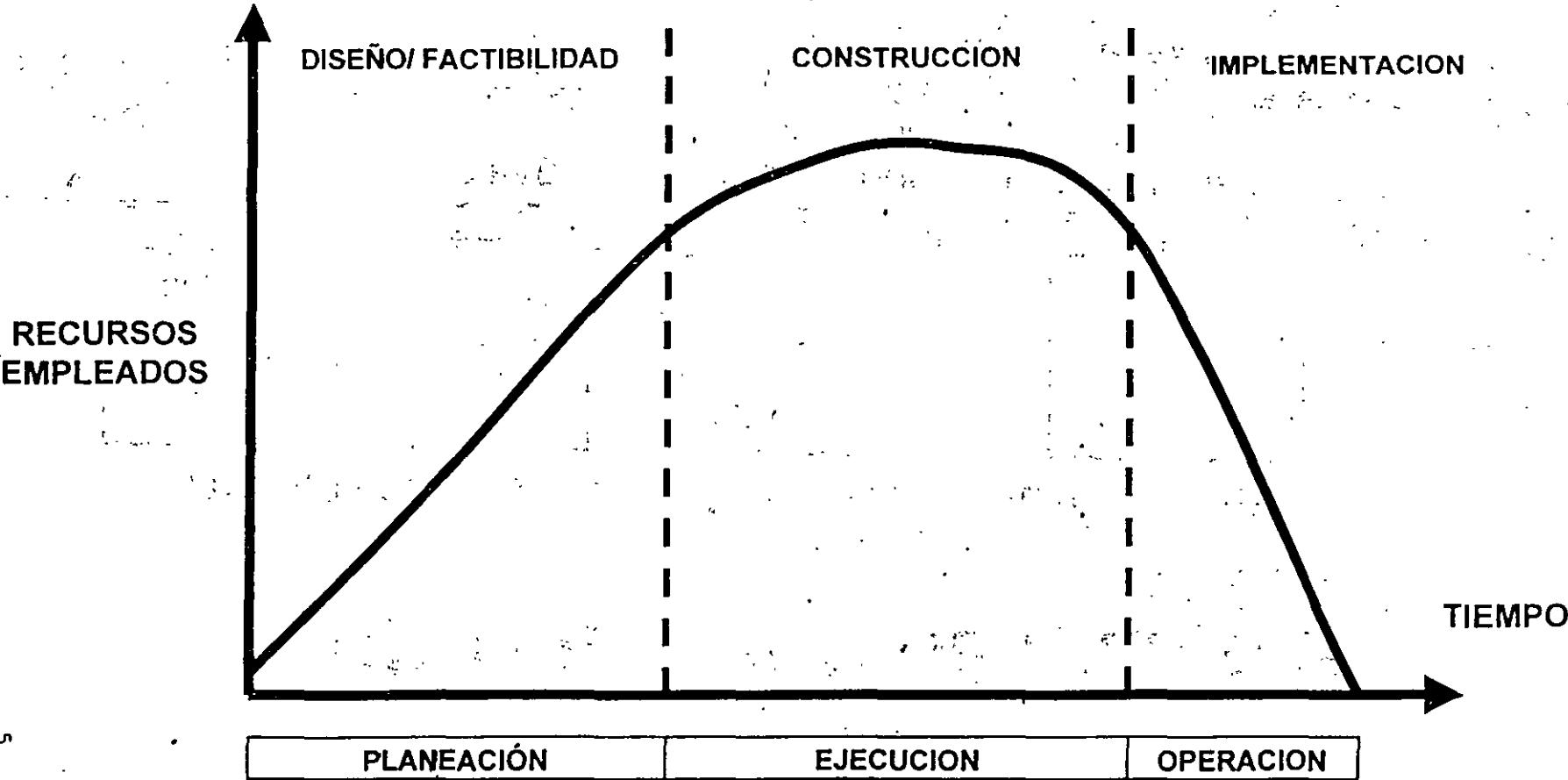


MAXIMOS RIESGOS POSIBLES EN UN PROYECTO PARA EL CONTRATISTA

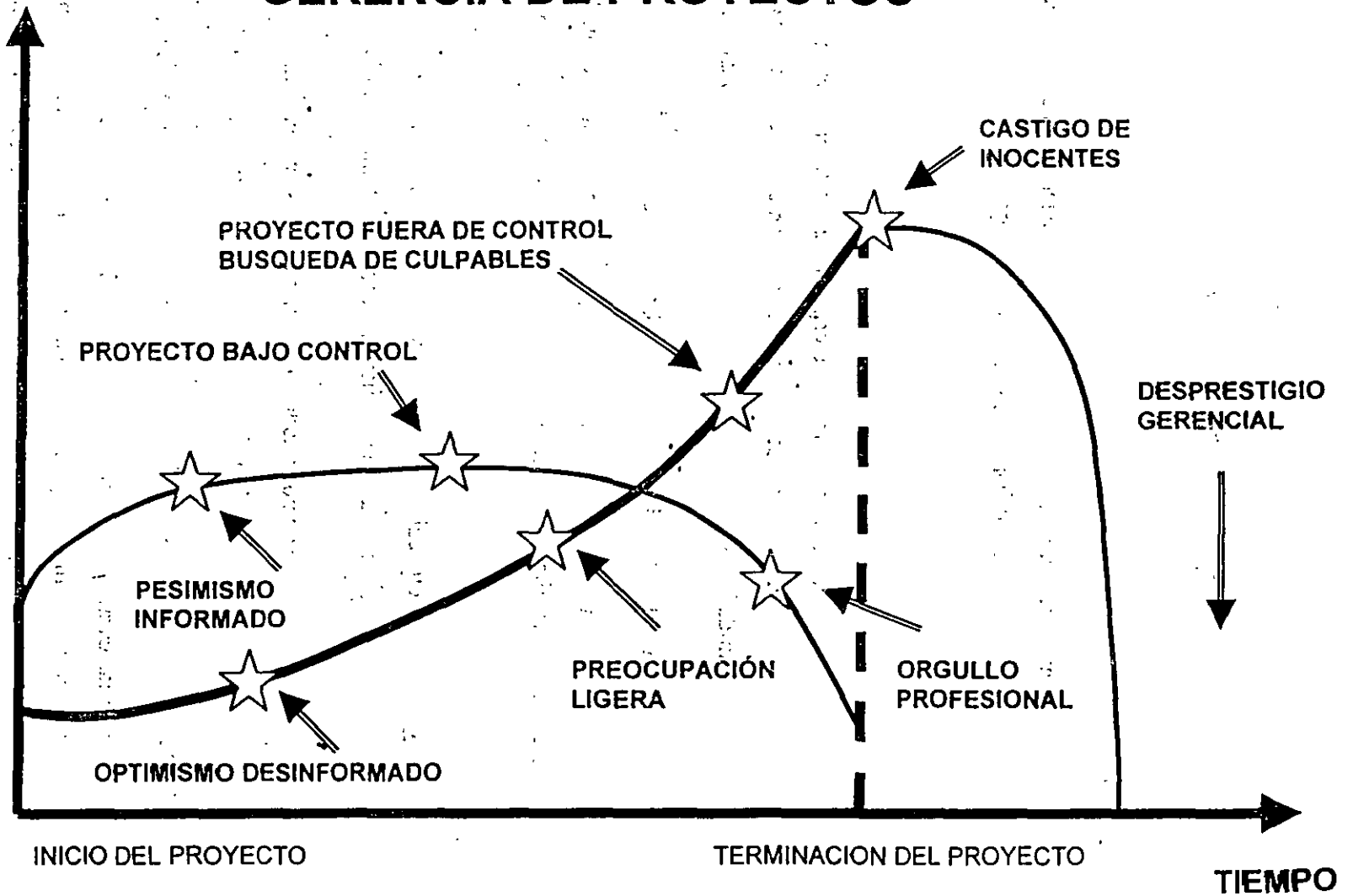
CONTRATO POR ADMINISTRACION	DIFERENTES TIPOS DE CONTRATO CON RIESGOS COMPARTIDOS	PRECIO ALZADO
-----------------------------	--	---------------

CONTROL DE PROYECTOS

CICLO DE VIDA DEL PROYECTO



GERENCIA DE PROYECTOS



TIPOS DE CONTRATOS

1. PRECIO FIJO O ALZADO

El contratista acuerda realizar el trabajo a un precio predeterminado que incluye utilidades. Se utiliza en concursos competitivos (a veces negociado). Se subcontrata a precios fijos.

2. PRECIOS UNITARIOS

Similar al anterior, pero los precios de unidades específicas de trabajo están fijos y el costo total varía. Se aplica mejor donde los detalles y carácter general del trabajo se conocen, pero las cantidades están sujetas a variaciones dentro de límites razonables.

3. COSTO NEGOCIADO MAS CUOTA FIJA POR CONTRATO

El contratista acuerda realizar el trabajo por una cuota fija o variable que cubre utilidades más costos de oficina matriz. Todos los costos de campo son reembolsables al costo real.

Variaciones: Cuota fija que cubre utilidades y solo costos administrativos y generales con costos directos de oficina matriz y costos de campo reembolsables.

Incentivos de honorarios: Algunos o todos los honorarios son dependientes del logro de ciertos costos o metas de programa.

4. MAXIMO PRECIO GARANTIZADO

Tiene alguna de las características del precio alzado competitivo. El contratista acuerda por una cuota fija para utilidades y algunos indirectos de oficina matriz completar el proyecto a un costo que no exceda un precio máximo pre-establecido. Costos mayores a la garantía son absorbidos por el contratista. Los ahorros son para el propietario o se dividen entre éste y el contratista.